



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

Cámara de Representantes



55^a SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

OPE PASQUET
(Presidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTORA VIRGINIA ORTIZ
Y LOS PROSECRETARIOS DOCTOR MEDARDO MANINI RÍOS Y SEÑORA LAURA MELO

CITACIÓN N° 180**Montevideo, 14 de diciembre de 2022**

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión extraordinaria, mañana jueves 15, a la hora 15:30, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

- 1º.- **ACTIVOS VIRTUALES. (Regulación).** Carp. 2908/2022. Informado. [Rep. 733](#) y [Anexo I](#)
- 2º.- **DÍA NACIONAL DEL ESQUILADOR. (Se declara el segundo domingo de febrero de cada año).**
Carp. 2836/2022. Informado. [Rep. 726](#) y [Anexo I](#)
- 3º.- **OCUPACIÓN MILITAR RUSA EN UCRANIA. (Se expresa su condena).**
Carp. 3105/2022. Informado. [Rep. 777](#) y [Anexo I](#)
- 4º.- **PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES. (Regulación).**
Carp. 2761/2022. Informado. [Rep. 690](#) y [Anexo I](#)
- 5º.- **SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN DE LOS USUARIOS VULNERABLES. (Se solicita al Poder Ejecutivo se dispongan acciones que contribuyan a difundir masivamente las regulaciones dispuestas en la ley de seguridad vial).**
Carp. 2779/2022. Informado. [Rep. 701](#) y [Anexo I](#)
- 6º.- **CENTENARIO. (Declárase pueblo a la localidad ubicada en el departamento de Durazno).**
Carp.2806/2022. Informado. [Rep. 704](#) y [Anexo I](#)
- 7º.- **ACUERDO CON LA REPÚBLICA DE BELARÚS SOBRE COOPERACIÓN MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS. (Aprobación).** Carp. 1762/2021. Informado. [Rep. 490](#) y [Anexo I](#)
- 8º.- **DOCTOR RODOLFO TÁLICE. (Se designa al Liceo N° 57 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública).**
Carp. 1218/2021. Informado. [Rep. 343](#) y [Anexo I](#)
- 9º.- **PROFESOR JULIO CREMONA. (Designación a la Escuela Técnica de Fraile Muerto, departamento de Cerro Largo).** Carp. 2041/2021. Informado. [Rep. 564](#) y [Anexo I](#)
- 10.- **ELSA MENEGHETTI FABRIS. (Designación a la Escuela de Tiempo Completo N°297 del departamento de Canelones).** Carp. 2885/2018. Informado. [Rep. 176](#) y [Anexo I](#)

FERNANDO RIPOLL VIRGINIA ORTIZ
Secretarios

SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias	3
2.- Asuntos entrados	3
3.- Proyectos presentados	6
4 y 6.- Exposiciones escritas	13, 14
5.- Inasistencias anteriores.....	13

CUESTIONES DE ORDEN

8.- Aplazamiento	16
9, 10, 16.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados	18, 24, 47
7, 14, 15.- Integración de la Cámara	15, 35
— Renuncia a la banca del señor representante Eduardo Lorenzo Parodi.....	35
— Renuncia a la banca de la señora representante Orquídea Minetti	39
13.- Intermedio	35
7 y 15.- Licencias.....	15, 41

ORDEN DEL DÍA

9.- Activos virtuales. (Regulación)	
Antecedentes: Rep. N° 733, de setiembre de 2022, y Anexo I, de diciembre de 2022. Carp. N° 2908 de 2022. Comisión de Hacienda.	
— Aprobación. Se comunicará al Senado	16
— Texto del proyecto aprobado	18
10.- Día Nacional del Esquilador. (Se declara el segundo domingo de febrero de cada año).	
Antecedentes: Rep. N° 726, de setiembre de 2022, y Anexo I, de diciembre de 2022. Carp. N° 2836 de 2022. Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.	
— Aprobación. Se comunicará al Senado	22
— Texto del proyecto aprobado	24
11.- Ocupación militar rusa en Ucrania. (Se expresa su condena).	
Antecedentes: Rep. N° 777, de noviembre de 2022, y Anexo I, de diciembre de 2022. Carp. N° 3105 de 2022. Comisión de Asuntos Internacionales.	
— Se aprueba un proyecto de resolución	24
— Texto del proyecto aprobado	31
12 y 16.- Prevención y combate de incendios forestales. (Regulación).	
Antecedentes: Rep. N° 690, de agosto de 2022, y Anexo I, de diciembre de 2022. Carp. N° 2761 de 2022. Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.	
— Aprobación. Se comunicará al Senado	32, 42
— Texto del proyecto aprobado	47

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Ubaldo Aita, Rodrigo Albernaz Pereira, María Ema Alvariza, Óscar Amigo Díaz, Eduardo Antonini, Juan Martín Barcena Soldo, Rodrigo Blás Simoncelli, Cecilia Bottino Fiuri, Richard Cáceres Carro, Fernando Cáceres, Manuel Cáceres, Cecilia Cairo, Nazmi Camargo Bulmini, Elsa Capillera, Felipe Carballo Da Costa, Armando Castaingdebat, Leonardo Ciuti Pérez, Milton Corbo, Ignacio Cuenca, Luis Emilio De León, Nicolás De Módena, Diego Echeverría, Martín Elgue, Lucía Etcheverry Lima, María Fajardo Rieiro, Diver Fernández, Alfredo Fratti, Lilián Galán, Luis Gallo Cantera, Gonzalo Geribón Herrera, Gabriel Gianoli, Alvaro Gómez Berruti, Adriana González Hatchondo, Eduardo Guadalupe, Carlos Atilio Herrera Silva, Claudia Hugo, Miguel Irrazábal, Pedro Jisdonian, Julio Kronberg, Nelson Larzábal Neves, Alfonso Lereté, Margarita Libschitz Suárez (2), Narcio López, Eduardo Lorenzo Parodi, Eduardo Lust Hitta, Daniel Martínez Escames, Verónica Mato, Gabriel Mazzarovich, Agustín Mazzini García, Robert Nino Medina, Martín Melazzi, Micaela Melgar, Aníbal Méndez, Nicolás Mesa Waller, Ricardo Molinelli Rotundo, Gerardina Montanari (1), Gonzalo Mujica, Nancy Núñez Soler, Ana María Olivera Pessano, Gustavo Olmos, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Ope Pasquet, Silvana Pérez Bonavita, Álvaro Perrone Cabrera, Carlos Aurelio Piccone Morales, Iván Posada Pagliotti, Luis Alberto Posse Ramos, Mabel Quintela, Javier Radiccioni Curbelo, Luciana Ramos, Lourdes Rapalín, Nibia Reisch, Diego Reyes, Juan Martín Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Álvaro Rodríguez Hunter, Soledad Rodríguez, María Eugenia Roselló, Raúl Sander Machado, Felipe Schipani, Gonzalo Secco Rodríguez, Juan Neuberis Silveira Pedrozo, Carlos Testa, Martín Tierno, Gabriel Tinagli, Carmen Tort González, Mariano Tucci Montes de Oca, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, César Vega y Gustavo Zubía.

Con licencia: Jorge Alvear González, Fernanda Araújo, Rubén Bacigalupe, Gabriela Barreiro, Sebastián Cal, Germán Cardoso, Walter Cervini, Gonzalo Civila López, Mario Colman, Álvaro Dastugue, Alfredo de Mattos, Bettiana Díaz Rey, Omar Estévez, Virginia Fros Álvarez, Daniel Gerhard, Rodrigo Goñi Reyes, Sylvia Iburguren Gauthier, Alexandra Inzaurrealde, Cristina Lustemberg, Enzo Malán Castro, Rafael Menéndez, Orquídea Minetti, Juan Moreno, Gerardo Núñez Fallabrino, Marne Osorio Lima, Daniel Peña, Conrado Rodríguez, Federico Ruiz, Martín Sodano, Javier Umpiérrez Diano, Pablo Viana, Nicolás Viera Díaz y Álvaro Viviano.

Faltan con aviso: Sebastián Andújar, Wilman Caballero, Liliana Chevalier Usuca, Valentina Dos Santos, Zulimar Ferreira, Álvaro Lima, Nicolás Lorenzo y Susana Pereyra Piñeyro.

Sin aviso: Inés Monzillo.

Observaciones:

- (1) A la hora 16:46 cesó en sus funciones por reintegro de su titular la Sra. Fernanda Araújo.
- (2) A la hora 17:25 cesó en sus funciones por reintegro por nota de su titular la Sra. Orquídea Minetti; y a la hora 17:43 vuelve a ingresar a sala ante una nueva solicitud de licencia.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 177

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

NOTAS

INFORME ELABORADO EN APLICACIÓN DEL NUMERAL 1 DEL LITERAL D DEL ARTÍCULO 33 DEL TOCAF. C/24/2020

- TÉNGASE PRESENTE

DE LA CÁMARA DE SENADORES

PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS

OPERACIÓN ANTARKOS XXXIX - Se autoriza la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación del Buque ROU 04. C/3153/2022

- TÉNGASE PRESENTE

ACEPTACION DE MODIFICACIONES DE PROYECTOS DE LEY

MEDIDAS FISCALES A MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS LOCALIZADAS EN ZONAS FRONTERIZAS - Ampliación y prórroga. C/3176/2022

- TÉNGASE PRESENTE

NOTAS

DESIGNACIÓN PARA INTEGRAR LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL TERCER PERÍODO DE LA XLIX LEGISLATURA, COMO TITULAR AL SEÑOR SENADOR SEBASTIÁN SABINI, Y COMO SU RESPECTIVO SUPLENTE AL SEÑOR SENADOR JOSÉ NUNES. C/69/2020

- TÉNGASE PRESENTE

PROYECTOS PRESENTADOS**PROYECTOS DE LEY**

REGULACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA - Sustitución del artículo 26 de la Ley N° 19.167. C/3240/2022

Autor: Rodrigo Goñi Reyes.

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

REGULACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA - Modificación de la Ley N° 19.167. C/3241/2022

Autor: Rodrigo Goñi Reyes.

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

REDUCCIÓN DE PLAZOS EN LOS PEDIDOS DE INFORMES - Sustitución de los artículos 1 y 2 de la Ley N° 17.673. C/3242/2022

Autores: Nazmi Camargo Bulmini, Elsa Capillera, Eduardo Lust Hitta, Martín Melazzi, Silvana Pérez Bonavita y Sebastián Valdomir Muslera.

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

PEDIDOS DE INFORMES**SOLICITUDES**

PLAN JUNTOS DE VIVIENDA. C/3237/2022

Destino: Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Autor: Cecilia Cairo.

- SE CURSA EN FECHA 14/12/22

COMPLEJO PARA PASIVOS DE BPS BRISAS DEL ESTE. C/3238/2022

Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Autor: Eduardo Elinger.

- SE CURSA EN FECHA 14/12/22

CONTESTACIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ACCIDENTE LABORAL- Cursado por Oficio N° 8541 de 11/11/22. C/3110/2022

Autor: Eduardo Antonini.

- A SUS ANTECEDENTES

SOLICITUDES DE PRÓRROGA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

NIÑOS EN POBREZA EXTREMA- Cursado por Oficio Nº 8064 de 04/10/22. C/2968/2022

Autor: Lourdes Azucena Ontaneda Parodi.

- A SUS ANTECEDENTES

COMUNICACIONES RECIBIDAS

NOTAS

JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ REMITE LA INICIATIVA DE INCORPORAR BIBLOGRAFÍA DE LA DEFENSA DE PAYSANDÚ AL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA INTEGRADA. C/44/2020

- A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA".

3.- Proyectos presentados

**COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL**

REPARTIDO N° 811
DICIEMBRE DE 2022

CARPETA N° 3240 DE 2022

REGULACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

Sustitución del artículo 26 de la Ley N° 19.167 – Aditivo desglosado del
proyecto de ley contenido en la carpeta 1469/2021

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyase el artículo 26 de la Ley N° 19.167, de 22 de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26. (Suscripción y condiciones del acuerdo).- Para que el acuerdo a que refiere el inciso segundo del artículo 25 de la presente ley sea válido, el mismo deberá ser homologado por el Juez competente en forma previa al inicio del procedimiento de reproducción humana asistida, quien controlará el debido respeto de los derechos humanos de todas las partes intervinientes y deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.- Suscripto por todas las partes intervinientes.
- 2.- Ser de naturaleza gratuita.
- 3.- Autorizado por la Comisión Honoraria de Reproducción Asistida, que deberá controlar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de la presente ley, y que la decisión se haya tomado con plena conciencia de sus riesgos y consecuencias.
- 4.- La futura gestante deberá:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Estar psíquica y físicamente apta para la gestación subrogada, debiendo contar con una evaluación certificada realizada por profesionales independientes de quienes actúen o participen en el proceso de reproducción humana asistida.
 - c) Haber sido madre, al menos una vez.
 - d) No haber sido parte de un proceso de gestación subrogada con anterioridad.
- 5.- Acreditar una antigüedad mínima de dos años de la pareja, cuando el vínculo de familiaridad se concrete a través de la misma.
- 6.- Todas las partes intervinientes deben ser residentes permanentes en nuestro país.
- 7.- Reconocer a la futura gestante el ejercicio de los siguientes derechos sin incurrir en responsabilidad ni penalización alguna:
 - a) A interrumpir el embarazo de acuerdo con la legislación vigente.
 - b) A revocar su voluntad de entregar al nacido, el que solo podrá ejercerse en los primeros diez días después del nacimiento.
 - c) A continuar con el embarazo y la tenencia del niño en caso de arrepentimiento de los padres de intención, quienes deberán asumir la carga de la pensión alimenticia hasta la mayoría de edad del nacido por este procedimiento.
- 8.- Evaluación psicosocial de la madre o padres de intención para determinar la capacidad de asumir las contingencias relacionadas con la gestación subrogada.
- 9.- Establecer que la madre o padres de intención, se harán cargo de los gastos que se puedan derivar de la gestación subrogada.
- 10.- La forma de resolver otros conflictos entre las partes no previstos en la presente ley.

Montevideo, 14 de diciembre de 2022

RODRIGO GOÑI REYES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≡

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 812
DICIEMBRE DE 2022

CARPETA N° 3241 DE 2022

REGULACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

Modificación de la Ley N° 19.167 – Aditivo desglosado del
proyecto de ley contenido en la carpeta 1469/21

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agrégase a la Ley N° 19.167, de 22 de noviembre de 2013, el siguiente artículo.

"ARTÍCULO 26 bis. (Delito).- El que pagare en dinero o diere otro provecho a la gestante o a un tercero, para realizar la gestación subrogada, será castigado con una pena de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Los profesionales y personal técnico auxiliar que transgredieran cualquiera de los preceptos de la presente ley, serán suspendidos en el ejercicio de su profesión o técnica por un período de seis meses a cinco años, sin perjuicio de las responsabilidades penales o patrimoniales que correspondieran".

Montevideo, 14 de diciembre de 2022

RODRIGO GOÑI REYES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≡

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 813
DICIEMBRE DE 2022

CARPETA N° 3242 DE 2022

REDUCCIÓN DE PLAZOS EN LOS PEDIDOS DE INFORMES

Sustitución de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 17.673

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyense los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 17.673 de 21 de julio de 2003, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1º.- Establécese que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, los Ministros de Estado, la Suprema Corte de Justicia, la Corte Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de Cuentas y los organismos a que refiere el artículo 17 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990 (Oficina Nacional del Servicio Civil y Oficina de Planeamiento y Presupuesto), dispondrán de un plazo de veinte días hábiles para remitir los datos e informes solicitados por los legisladores conforme a las facultades que les otorgan dichos artículos".

"ARTÍCULO 2º.- Si por la complejidad de la información solicitada no fuera posible remitirla en el plazo referido en el artículo 1º de la presente ley, antes de su vencimiento, se deberá enviar al Presidente de la Cámara que corresponda, con destino al legislador solicitante, informe circunstanciado sobre las causas que impiden la remisión en plazo. A partir del vencimiento del plazo referido en el artículo 1º de la presente ley, el organismo requerido dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, para dar cumplimiento al pedido".

Montevideo, 15 de diciembre de 2022

ELSA CAPILLERA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
NAZMI CAMARGO BULMINI
REPRESENTANTE POR RIVERA
SILVANA PÉREZ BONAVITA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
EDUARDO LUST HITTA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARTÍN MELAZZI
REPRESENTANTE POR SORIANO
SEBASTIÁN VALDOMIR
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República Oriental del Uruguay brinda a los legisladores un instrumento que es esencial para el contralor de la gestión de la administración, el artículo 118 habilita a los legisladores a solicitar informes a diferentes órganos de la administración quienes deben responder a dicha consulta.

En un alto porcentaje los pedidos de informes, o no son contestados, o las respuestas se realizan con una exagerada demora que entorpece el trabajo de los legisladores ya que las mismas suelen superar los 90 días de espera.

El pedido de informes es una herramienta sumamente valiosa para los legisladores, que a su vez, fortalece la democracia contemplando de forma necesaria e irremplazable la labor para la que han sido electos. Las excesivas demoras en las repuestas generan un atraso en el trabajo legislativo perturbando la consonancia entre los poderes del Estado.

En este proyecto de ley se procura reducir los plazos que los organismos públicos poseen por la Ley N° 17.673 para dar respuesta a los pedidos de informes realizados desde el parlamento, reduciendo el plazo de cuarenta y cinco días hábiles a veinte días hábiles, y la prórroga de treinta días hábiles, a veinte días hábiles, intentando con este cambio mantener la efectividad y vigencia de esta valiosa herramienta legislativa.

Esta propuesta equipararía los tiempos de espera por las respuestas de pedidos de informes, a los que establece la Ley N° 18.831 de acceso a la información pública, mecanismo al que puede acceder todo ciudadano.

Montevideo, 15 de diciembre de 2022

ELSA CAPILLERA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
NAZMI CAMARGO BULMINI
REPRESENTANTE POR RIVERA
SILVANA PÉREZ BONAVITA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
EDUARDO LUST HITTA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARTÍN MELAZZI
REPRESENTANTE POR SORIANO
SEBASTIÁN VALDOMIR
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≡

4.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Está abierto el acto.

(Es la hora 15 y 40)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"Autor: Nazmi Camargo Bulmini.

DIFERENCIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES EN LA FRONTERA CON BRASIL C/9/2020

Destino: Ministerio de Economía y Finanzas

Autor: Aníbal Méndez.

REDUCCIONES DE PLANES Y PROPUESTAS EDUCATIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE SORIANO C/9/2020

Destino: Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio al CODICEN de la ANEP"

—Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión extraordinaria realizada el día 14 de diciembre de 2022

Con aviso: Rodrigo Goñi Reyes.

Sin aviso: Marcos Andrés Acuña Cuadrado, Valentina Dos Santos, Sandra González Antuña, Daniel Peña, Conrado Rodríguez y César Vega.

Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día 14 de diciembre de 2022

Con aviso: Valentina Dos Santos.

Sin aviso: Marcos Andrés Acuña Cuadrado, Fernando Cáceres y Sandra González Antuña.

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Miércoles 14 de diciembre

ESPECIAL DE FRONTERA CON LA REPÚBLICA ARGENTINA

Con aviso: Mario Colman, Valentina Dos Santos y Nicolás Lorenzo.

INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Con aviso: Valentina Dos Santos.

TURISMO

Sin aviso: Marcos Andrés Acuña Cuadrado.

ASUNTOS INTERNACIONALES

Con aviso: Liliana Chevalier Usuca.

VIVIENDA Y TERRITORIO

Con aviso: César Vega".

6.- Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Cuarenta y cinco en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

- 1) Exposición de la señora representante Nazmi Camargo Bulmini al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la diferencia de precios de los combustibles en la frontera con Brasil

"Montevideo, 14 de diciembre de 2022. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas. Es notoria y de conocimiento público, la diferencia de precios que existe en productos y servicios entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil, acrecentado aún más por la problemática constante de la diferencia cambiaria que existe entre ambos países, esa es la principal razón por la que miles de uruguayos cruzan diariamente al vecino país para cubrir sus necesidades en general. En estos últimos meses, hemos visto con preocupación la baja de los combustibles en el citado país, lo que ha generado una situación de competitividad aún más compleja en nuestra frontera, lo que nos lleva a solicitar un aumento en la rebaja actual del Impuesto Específico Interno, que se obtiene con pagos en tarjetas de débito y crédito, en las estaciones de servicio de frontera. Consideramos que ese porcentaje de reducción debe ser mayor al máximo establecido en el Decreto N° 398/007, de 29 de octubre de 2007, que reglamenta el artículo N° 38 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, que es de un 30 %, cabe aclarar que en la frontera con ese país no llegamos a ese máximo y el descuento aplicado en nuestra frontera es de un 24 %, descuento que es insuficiente dado los precios actuales en dicho país. Por lo expuesto, solicitamos a ese Ministerio y a la Dirección General Impositiva, que realicen un análisis de la situación en nuestras fronteras en busca de lograr una solución a esa notoria diferencia entre los precios de combustibles, y de esa manera evitar, principalmente, la pérdida de fuentes laborales en nuestro país y el consumo por parte de uruguayos al otro lado de la frontera. Quedamos a las órdenes para ampliar la información contenida en la presente exposición, Saludamos al señor Presidente muy atentamente. NAZMI CAMARGO BULMINI, Representante por Rivera".

- 2) Exposición del señor representante Aníbal Méndez al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al Codicén de la ANEP, sobre reducciones de planes y propuestas educativas en el departamento de Soriano

"Montevideo, 15 de diciembre de 2022. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública. En esta oportunidad venimos a transmitir preocupación por diferentes reducciones de planes y propuestas educativas en el departamento de Soriano. En primer lugar, la eliminación del Plan 1994 del turno nocturno del Liceo de José Enrique Rodó 'Maestra Micaela Drovandi'. Allí la comunidad organizada se expresó de forma contundente rechazando esas modificaciones. Pero a pesar de estas acciones populares, hoy en día la propuesta educativa no está en los planillados para ser elegida por los docentes. En segundo lugar, las propuestas del turno nocturno del Liceo N° 2 'Luis A. Zanzi' de la ciudad de Mercedes, departamento de Soriano, también se vieron disminuidas: se elimina una versión del Plan 2012 y un tercer año del Plan 2009. Aquí también la comunidad educativa se expresó condenando las modificaciones, pero las autoridades se mantuvieron firmes en la decisión. Es un argumento muy débil insistir en que se crearán más grupos de ser necesario, porque la ingeniería de la elección de horas supone que se crean después que los docentes ya tomaron sus horas, configurando un hecho desfavorable. Todos esos planes son los que atienden a la población más vulnerable. A los estudiantes desvinculados, con extraedad, que se ven sumergidos en situaciones socioeconómicas complejas y muy frágiles. El camino no es restringir, sino aumentar las posibilidades y opciones. Como autoridad nacional del departamento de Soriano recomendamos

revertir a la brevedad la eliminación de los planes referenciados. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ANÍBAL MÉNDEZ, Representante por Soriano".

7.- Licencias

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Omar Estévez, por el día 15 de diciembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Luis Emilio De León.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Agustina Escanellas, señor Alberto Carlos Subi Chagas y señor Manuel María Barreiro.

De la señora representante Alexandra Inzaurrealde, por el día 15 de diciembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora María Ema Alvariza.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Analía Basaistegui Gomendio y señor Joaquín Gabriel Hernández Pérez.

Del señor representante Javier Umpiérrez Diano, por el día 15 de diciembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Aurelio Piccone Morales.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Pablo Fuentes y señora María Rita López Agriell.

Del señor representante Rodrigo Goñi Reyes, por el día 15 de diciembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Martín Barcena Soldo.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Daniel Graffigna, señora Mariana Ubillos Méndez, señor Gastón Cossia, señor Francisco Capandeguy Sánchez, señora Mariela Martínez Carrere y señora Roxana Berois.

Del señor representante Daniel Gerhard, por el día 15 de diciembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Gabriel Mazzarovich.

Del señor representante Gonzalo Civila López, por el día 15 de diciembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Adriana González Hatchondo.

Licencia sin expresión de causa:

Del señor representante Pablo Viana, por el día 15 de diciembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Martín Elgue.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Casilda María Echevarría Petit.

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Fernanda Araújo, por el día 15 de diciembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Gerardina Montanari.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Nicolás José Martinelli, señor José Luis Satdjian y señora Susana Pecoy.

Montevideo, 15 de diciembre de 2022

FERNANDA ARAÚJO, ZULIMAR FERREIRA, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

8.- Aplazamiento

Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Álvaro Rodríguez Hunter.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se aplace la consideración de los asuntos que figuran en el quinto y sexto lugar del orden del día: 'Seguridad en la circulación de los usuarios vulnerables. (Se solicita al Poder Ejecutivo se dispongan acciones que contribuyan a difundir masivamente las regulaciones dispuestas en la ley de seguridad vial).' y 'Centenario. (Declárase pueblo a la localidad ubicada en el departamento de Durazno)'".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

9.- Activos virtuales (Regulación)

Se entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Activos virtuales. (Regulación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 733

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Gonzalo Mujica.

SEÑOR MUJICA (Gonzalo).- Señor presidente: los activos virtuales, como todos sabemos, han hecho su aparición en el mundo financiero y tienen una circulación cada vez más grande. En todo el mundo se está tratando de prevenir las alteraciones al correcto funcionamiento de los mercados que esa circulación genere, dado que son activos que tienen las características de que no son emitidos y tampoco son validados por un ente central, sino que son validados por una tecnología *blockchain*, que es una cadena de validadores en distintas partes del mundo.

Al ser algo nuevo, esto ha generado reacciones de distintos tipos en diferentes países. En realidad, el mundo está reaccionando ante los activos virtuales.

La Unión Europea, por ejemplo, está reglamentando la circulación de los activos virtuales; en veinticinco Estados de los Estados Unidos están reglamentando su circulación y la tecnología *blockchain* como validadora del valor del activo, y en Latinoamérica tenemos distintas realidades. México está regulando, mientras que países como El Salvador -que creo que es el caso más notorio- la han transformado en moneda de curso, la han validado como modo de pago dentro del país. Al mismo tiempo, hay países importantes como China, Marruecos, Argelia, y Bolivia, en América Latina, que han prohibido estos activos.

De modo que ante la novedad de los activos y las distorsiones que está provocando en los distintos mercados, las reacciones van siendo diferentes: desde la prohibición hasta el caso de transformarlo en moneda de curso, así como también las regulaciones.

Con este proyecto que nos envía el Poder Ejecutivo lo que intenta Uruguay es regular la circulación de la moneda, de los activos virtuales, de modo que todas las entidades que los emiten o que realizan negocios o transacciones con ellos queden bajo la órbita del Banco Central como ente regulador.

De esa manera, lo que se toma es el camino de una regulación y se pone al Banco Central como ente que va a controlar y fiscalizar la circulación de estos activos que pueden ser usados, en algunos casos, como moneda de pago o transacciones de ese tipo.

Este proyecto que estamos presentando intenta lograr eso mediante algunas modificaciones al Estatuto del Banco Central y, por otro lado, poner toda la actividad de activos virtuales y su circulación bajo la órbita de las normas de control de lavado de activos y de financiamiento al terrorismo. Obviamente, como estos activos muchas veces son de orígenes desconocidos y validados por una tecnología que no tiene un organismo regulador, dan la posibilidad de que se oculte muy fácilmente su propiedad y, por lo tanto, permiten ser utilizados para el blanqueo de activos de una forma muy notoria y muy fácil.

Con este proyecto también quedaría bajo la normativa de control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que tiene el Uruguay toda la circulación de estos activos, integren o no el sistema financiero local.

Por estas razones, señor presidente, le estamos planteando a la Cámara la aprobación del proyecto que fue votado por unanimidad en Comisión.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Sesenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑORA ROSELLÓ (María Eugenia).- ¿Me permite, señor presidente?

Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota)

—Sesenta y cinco en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 1º del proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cinco en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 2º del proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y siete en setenta: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 3º del proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta en setenta y dos: AFIRMATIVA.

SEÑOR VEGA (César).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VEGA (César).- Señor presidente: creo que, en el acierto o en el error, cada uno va haciendo lo que le dicta su conciencia. Siempre me he plantado en contra de estas monedas virtuales.

Considero que estamos cometiendo un gran error y quiero que quede constancia en la versión taquigráfica de que he votado negativamente.

Muchas gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR MUJICA (Gonzalo).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cinco en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

«Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37. (Entidades supervisadas).- El Banco ejercerá la regulación y fiscalización de las entidades que integran el sistema financiero, cualquiera sea su naturaleza jurídica y dispongan o no de personería jurídica, a través de la Superintendencia de Servicios Financieros.

A estos efectos se definen como entidades integrantes del sistema financiero las siguientes:

- A) Las instituciones que integran el sistema de intermediación financiera.
- B) Entidades que presten servicios financieros de cambio, transferencias domésticas y al exterior, servicios de pago y cobranzas, servicios de cofres, créditos y otras de similar naturaleza, exceptuando a las reservadas a las instituciones de intermediación financiera. Estas entidades solo podrán financiarse con recursos propios o con créditos conferidos por:
 - a) Personas físicas que sean directores o accionistas de las mismas, según la definición que al efecto establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.
 - b) Instituciones de intermediación financiera nacionales o extranjeras.
 - c) Organismos internacionales de crédito o de fomento del desarrollo.
 - d) Fondos previsionales del exterior o fondos de inversión sujetos a una autoridad reguladora, en los cuales el o los créditos conferidos a cada entidad a la que refiere este literal no representen más de un porcentaje de las inversiones del fondo a ser determinado por la reglamentación de la Superintendencia de Servicios Financieros.

- e) Toda otra persona jurídica de giro financiero, fideicomiso financiero o patrimonio de afectación de análoga naturaleza, que reuniendo los requisitos establecidos en el literal d) precedente sea autorizado por la Superintendencia de Servicios Financieros a tal efecto, la que tendrá un plazo de sesenta días para expedirse al respecto. En caso de que transcurra el plazo sin que se emita la autorización expresa, se considerará fictamente autorizada la operación. El plazo precedente se suspenderá si la Superintendencia de Servicios Financieros requiriera información adicional, reanudándose su cómputo cuando se hubiera presentado la misma.

Las entidades comprendidas en este literal que desarrollen actividad de crédito están habilitadas a actuar como contraparte en las operaciones definidas por el literal F) del artículo 123 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

- C) Las casas de cambio, que podrán realizar actividades de cambio y conexas, transferencias domésticas, venta de cheques de viajero y servicios de cobranza y pagos.
- D) Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional y los fondos que administran.
- E) Las empresas de seguros y reaseguros y las mutuas de seguros.
- F) Las bolsas de valores, los intermediarios de valores y las entidades de custodia o de compensación y de liquidación de valores.
- G) Las administradoras de Fondos de Inversión, los fiduciarios profesionales, los Fondos de Inversión y los fideicomisos financieros de oferta pública.
- H) Los proveedores de servicios sobre activos virtuales entre los que se encuentren aquellos que se definan como financieros por la regulación bancocentralista.

La Superintendencia de Servicios Financieros también reglamentará y controlará a los emisores de valores de oferta pública, de acuerdo con la legislación que regula el mercado de valores.

La Superintendencia de Servicios Financieros también reglamentará y controlará la actividad de aquellas entidades no incluidas en la enunciación precedente que:

- I) Realicen colocaciones e inversiones financieras con recursos propios o con créditos conferidos por los siguientes terceros:
- a) Personas físicas que sean directores o accionistas de las mismas, según la definición que al efecto establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.
- b) Instituciones de intermediación financiera nacionales o extranjeras.
- c) Organismos internacionales de crédito o de fomento del desarrollo.
- d) Fondos previsionales del exterior o fondos de inversión sujetos a una autoridad reguladora, en los cuales el o los créditos conferidos a cada entidad a la que refiere este literal, no representen más de un porcentaje de las inversiones del fondo a ser determinado por la reglamentación de la Superintendencia de Servicios Financieros.
- e) Toda otra persona jurídica de giro financiero, fideicomiso financiero o patrimonio de afectación de análoga naturaleza, que -reuniendo los requisitos establecidos en el literal d) precedente- sea autorizado por la Superintendencia de Servicios Financieros a tal efecto, la que tendrá un plazo de sesenta días para expedirse al respecto. En caso de que transcurra el plazo sin que se emita la autorización expresa, se considerará fictamente autorizada la operación. El plazo precedente se suspenderá si la Superintendencia de Servicios Financieros requiriera información adicional, reanudándose su cómputo cuando se hubiera presentado la misma.

Las entidades comprendidas en este numeral están habilitadas a actuar como contraparte en las operaciones definidas por el literal F) del artículo 123 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

- II) Se limiten a aproximar o asesorar a las partes en negocios de carácter financiero sin asumir obligación o riesgo alguno.

- III) Realicen servicios de transferencias de fondos o -sin desarrollar ninguna de las actividades previstas en los literales A) a H) del presente artículo- presten servicios de compraventa de activos virtuales comprendidos en la definición que al efecto adopte el Banco Central del Uruguay.
- IV) Personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 20 de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004.
- V) Presten servicios auxiliares para el sistema financiero, tales como las auditorías externas, calificadoras de riesgo y procesadoras de datos.

La reglamentación y fiscalización de las entidades comprendidas en los numerales I) y II) del inciso precedente se limitarán a otorgar la adecuada información a los consumidores, procurar la protección de los mismos respecto a las prácticas abusivas y la prevención en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La reglamentación y fiscalización de actividades de las entidades comprendidas en los numerales III) y IV) del inciso precedente se limitarán a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La reglamentación y fiscalización de las entidades comprendidas en el numeral V) del inciso precedente se harán en tanto las mismas realicen trabajos para entidades supervisadas.

Las disposiciones del presente artículo se establecen sin perjuicio de lo dispuesto para las cooperativas de ahorro y crédito de capitalización, en el numeral 3) del artículo 165 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008. Las ampliaciones a las fuentes de financiamiento que la Auditoría Interna de la Nación pudiese disponer al amparo de dicha norma, requerirán opinión previa y favorable del Banco Central del Uruguay.

La Superintendencia de Servicios Financieros determinará la inclusión en el régimen de regulación y control previsto en el numeral I) del inciso cuarto del presente artículo, de las cooperativas de consumo, asociaciones civiles y otras personas jurídicas con giro no financiero, que emitan en forma habitual y profesional órdenes de compra, cuando la importancia relativa de tal actividad dentro del conjunto de actividades que conforman el giro de la empresa o institución de que se trate así lo justifique, a juicio de dicha Superintendencia.

Declárase que lo dispuesto en el inciso anterior respecto de las cooperativas de consumo definidas en la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, no modifica su régimen actual de aportación a los organismos de seguridad social que correspondan".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 38 de la Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 38. (Cometidos y atribuciones de la Superintendencia).- La Superintendencia de Servicios Financieros tendrá, respecto de las entidades supervisadas, todas las atribuciones que la legislación vigente y la presente ley le atribuyen según su actividad.

En especial, corresponderá a la Superintendencia de Servicios Financieros:

- A) Dictar normas generales de prudencia, así como instrucciones particulares, tendientes a promover la estabilidad, solvencia, transparencia y el funcionamiento ordenado y competitivo de las entidades supervisadas y de los mercados en que actúan, así como para la protección de los consumidores de servicios financieros y la prevención y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- B) Habilitar la instalación de entidades supervisadas a que refieren los literales A), D) y E) del inciso primero del artículo anterior, una vez autorizadas por el Poder Ejecutivo.
- C) Otorgar la autorización para funcionar de las entidades supervisadas a que refieren los literales B), C), F) y H) del inciso primero del artículo anterior, de acuerdo con razones de legalidad, de oportunidad y de conveniencia, revocarla en caso de infracciones graves, y reglamentar su funcionamiento.
- D) Autorizar la apertura de dependencias de entidades supervisadas ya instaladas.
- E) Emitir opinión o decidir según corresponda sobre los proyectos de fusiones, absorciones y toda otra transformación de entidades supervisadas, debiendo contar para ello con la opinión al

respecto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, con respecto a aquellas entidades que realizan aportes al fondo administrado por esta.

- F) Autorizar la emisión y transferencia de acciones de las entidades supervisadas organizadas como sociedades anónimas, debiendo contar para ello con la opinión al respecto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, con respecto a aquellas entidades que realizan aportes al fondo administrado por esta.
- G) Aprobar los planes de recomposición patrimonial o adecuación que presenten las entidades supervisadas, debiendo contar para ello con la opinión al respecto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, con respecto a aquellas entidades que realizan aportes al fondo administrado por esta.
- H) Requerir a las entidades supervisadas que le brinden información con la periodicidad y bajo la forma que juzgue necesaria, así como la exhibición de registros y documentos.
- I) Establecer el régimen informativo contable al que deberán ceñirse las entidades supervisadas.
- J) Reglamentar la publicación periódica de los estados contables y otras informaciones de las entidades supervisadas.
- K) Evaluar periódicamente la situación económico-financiera de las entidades supervisadas, el permanente cumplimiento de las normas vigentes y la calidad de la gestión de dichas entidades.
- L) Aplicar sanciones de observaciones, apercibimientos y multas de hasta el 10 % (diez por ciento) de la responsabilidad patrimonial básica de los bancos, a las entidades enumeradas en el artículo anterior que infrinjan las leyes y decretos que rijan su actividad o las normas generales o instrucciones particulares dictadas a su respecto.
- M) Proponer al Directorio la aplicación de sanciones pecuniarias más graves o de otras medidas, tales como la intervención, la suspensión de actividades o la revocación de la autorización o de la habilitación para funcionar a las entidades enumeradas en el artículo anterior que infrinjan las leyes y decretos que rijan su actividad o las normas generales o instrucciones particulares dictadas a su respecto, pudiendo también recomendar al Directorio que gestione ante el Poder Ejecutivo la revocación de la autorización para funcionar cuando corresponda.
- N) Disponer la instrucción de sumarios al personal superior de cualesquiera de las entidades supervisadas y proponer al Directorio la adopción de las sanciones que puedan corresponder en caso de infracciones, con las facultades previstas en el artículo 23 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y sus modificativos.
- O) Otorgar la no objeción para la designación del personal superior de cualesquiera de las entidades supervisadas en los casos que establezca la reglamentación que se dicte atendiendo a la jerarquía funcional de los sujetos comprendidos.
- P) Requerir a las entidades supervisadas reestructuras de su organización y desplazamientos o sustituciones de su personal superior así como modificaciones a la estructura y composición del capital accionario.
- Q) Ejercer el control en base consolidada de las entidades supervisadas, teniendo en cuenta su operativa en el país y en el exterior.
- R) Llevar los registros que las leyes establecen y habilitar los que estime necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema financiero, autorizando la inscripción en los mismos de quienes cumplan los requisitos correspondientes y disponiendo la cancelación de la misma cuando corresponda por la finalización de su objeto o cuando se infrinjan las leyes y decretos que rijan su actividad o las normas generales o instrucciones particulares dictadas a su respecto.
- S) Acordar bases de entendimiento con la Corporación de Protección del Ahorro Bancario a fin de coordinar acciones tendientes al eficiente funcionamiento del sistema financiero y cabal cumplimiento de los fines que les son comunes.

- T) Divulgar la información sobre personas, empresas e instituciones contenida en los registros que se encuentren a su cargo, lo que en ningún caso implicará dar noticia sobre fondos y valores que se encuentren depositados en el sistema financiero nacional, o custodiados en las entidades supervisadas, ni tampoco sobre las declaraciones juradas presentadas por los accionistas, los directores y el personal superior de las entidades supervisadas.
- U) Suscribir acuerdos de cooperación con organismos financieros internacionales u organismos de supervisión de países extranjeros en las áreas propias de sus cometidos y atribuciones.
- V) Desarrollar las funciones encomendadas legalmente al Banco con la finalidad de combatir los delitos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo previstos por la normativa vigente.
- W) Atender los reclamos de los consumidores de las empresas supervisadas".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 18.627, de 2 de diciembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. (Valores escriturales).- Se entenderá por valores escriturales aquellos que sean emitidos en serie y representados exclusivamente mediante anotaciones en cuenta que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley y en la reglamentación que determine el Poder Ejecutivo.

Dichos valores podrán ser:

- A) (Valores escriturales de registro centralizado).- Las anotaciones en cuenta se efectuarán por la entidad registrante en un Registro de Valores Escriturales que podrá ser llevado por medios electrónicos u otros, en las condiciones que establezca la reglamentación.
- B) (Valores escriturales de registro descentralizado).- Se entenderá por valores escriturales de registro descentralizado aquellos representados mediante anotaciones en cuenta, que sean emitidos, almacenados, transferidos y negociados electrónicamente mediante tecnologías de registro distribuido, que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley en lo pertinente, y en la regulación que determine el Banco Central del Uruguay".

10.- Día Nacional del Esquilador. (Se declara el segundo domingo de febrero de cada año)

La Cámara ingresa a la consideración del segundo punto del orden del día "Día Nacional del Esquilador. (Se declara el segundo domingo de febrero de cada año)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 726

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

No se encuentra en sala el señor miembro informante.

SEÑOR GUADALUPE (Eduardo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GUADALUPE (Eduardo).- La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca aconseja al Cuerpo votar afirmativamente el proyecto de ley: "Día Nacional del Esquilador. (Se declara el segundo domingo de febrero de cada año)".

El planteamiento de dicho proyecto surge por parte de la representante nacional por Rivera, escribana Virginia Fros, quien escuchó a un grupo de esquiladores y a miembros del SUL (Secretariado Uruguayo de la Lana) que plantearon la necesidad de darle reconocimiento a este oficio que tanta importancia tiene en la historia de nuestro país.

Como bien sabemos, muy merecidamente, muchos oficios tienen su día, no así el del esquilador. Por lo tanto, creemos de estricta justicia que se considere y se pueda declarar un día para estos esforzados trabajadores.

(Murmullos)

—En relación a este sacrificado oficio, debemos decir que desde tiempos inmemoriales -mejor dicho, desde que existe el rubro ovino- los esquiladores son quienes se encargan de cosechar la lana, fibra generadora de gran parte de las divisas que hicieron de nuestra agropecuaria el motor del progreso y del desarrollo nacional.

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Disculpe, señor diputado. Hay excesivo murmullo en sala. Les pedimos silencio para que se pueda escuchar al orador.

Continúe, señor diputado.

SEÑOR GUADALUPE (Eduardo).- A pesar de su importancia, esta profesión no tenía mayor destaque, hasta que durante la pandemia tomó trascendencia al verse por los medios que, año a año, cientos de uruguayos cruzan el Atlántico para ejercer su profesión a miles de kilómetros de sus casas.

En nuestro país, este oficio tiene una historia de más de ciento cincuenta años de lucha y de sacrificio, desde las primeras comparsas que hacían la esquila a tijeras de aro y recorrían nuestra campaña a caballo, que luego fueron evolucionando a las primeras máquinas que se pasan a trasladar en carro con los operarios que acompañaban en sus caballos.

El paso de los años fue trayendo la evolución a nuestro país, y como no podría ser de otra forma, vino la transformación de los medios de transporte y, por ende, de los caminos. A su vez, las herramientas también fueron evolucionando hasta llegar a las actuales tijeras de peines anchos y características modernas en su construcción y funcionamiento. Pero lo que no logró traer la evolución fue algo como el esfuerzo físico, las habilidades de dichos trabajadores.

La fecha elegida se debe a que existen fiestas que se han realizado en el interior del país anualmente para recordar a viejos esquiladores y aprovechar para estar en familia antes de volver a viajar para trabajar en la profesión. Además, también se aprovechan las festividades para reconocer a aquellos esquiladores que han dejado en alto el nombre de la República Oriental del Uruguay tanto dentro como fuera del territorio nacional.

Se creó una comisión organizadora para que en 2023 se realice un Encuentro Nacional de Esquiladores, el cual se desarrollará el domingo 12 de febrero y será en el Municipio de José Enrique Rodó, departamento de Soriano.

Este encuentro para esquiladores y sus comparsas hace mucho que se quiere hacer, pero por diversas circunstancias no se ha podido. Se espera que en 2023, en su primera edición, se reciba a los esquiladores y sus familias, que provienen de varios lugares del territorio nacional.

Este evento fue declarado de interés departamental por la Junta Departamental de Soriano por unanimidad. Entonces, por considerar de justicia este reconocimiento a los esquiladores, a los agarradores, a los embolsadores, oficio desempeñado con tanta humildad y esfuerzo por miles de uruguayos de hoy y de ayer, en pro de uno de los rubros más importantes de la producción nacional, es que hacemos esta propuesta.

Antes de terminar, si me permite, señor presidente, quisiera mencionar otra vez a la representante nacional por el departamento de Rivera, escribana Virginia Fros, que ha trabajado en forma incansable por

concretar la aprobación de esta fecha y ha logrado que este proyecto de ley se encuentre hoy en el ámbito de la Cámara para ser aprobado.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Setenta y cuatro en setenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y tres en setenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR GUADALUPE (Eduardo).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cuatro en setenta y siete: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

«Artículo único.- Declárase el segundo domingo del mes de febrero de cada año como "Día Nacional del Esquilador"».

11.- Ocupación militar rusa en Ucrania. (Se expresa su condena)

—Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Ocupación militar rusa en Ucrania. (Se expresa su condena)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 777

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante en mayoría, señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: finalmente, podemos abordar este asunto en el pleno de la Cámara. Diversas instancias pudieron haber permitido su tratamiento de forma urgente, pero

debido a solicitudes oportunamente realizadas, a las cuales se accedió en función de la tradicional cortesía parlamentaria, este tema fue tratado primero en comisión. Luego, en función de una votación dividida, fueron elevados dos informes y, afortunadamente, en esta sesión podemos tratarlos.

En primer lugar, antes de ingresar al fondo del asunto, quiero señalar que el proyecto de resolución que hoy estamos considerando recoge íntegramente los términos que el pasado mes de octubre estableció la Unión Interparlamentaria, de la cual nuestro Parlamento forma parte. De hecho, nuestra vicepresidenta de la República es miembro del Comité Ejecutivo. También, legisladores de legislaturas pasadas supieron representar a nuestro país en el Comité Ejecutivo de dicha organización internacional.

Esa resolución que adoptó la Unión Interparlamentaria en la asamblea celebrada los pasados días 11 a 15 de octubre del corriente año fue el resultado de un proceso de diálogo, de negociación, de conversaciones donde, por supuesto, había posturas encontradas de un lado y de otro. Sin embargo, de forma consensuada y unánime, la Unión Interparlamentaria ha aprobado este texto. En dicha instancia participaron legisladores de nuestro país, varios senadores. Particularmente, quiero hacer referencia al diputado Walter Cervini, integrante, colega de esta Cámara, que habiendo sido parte de la delegación, colaboró en su redacción final.

De esa forma, en los primeros días de noviembre, con varios legisladores y legisladoras presentamos este proyecto, que en términos generales -sin ingresar a su lectura pormenorizada- reitera el llamado a poner término de inmediato a la ocupación militar rusa en territorio soberano ucraniano y condena de la forma más enérgica los graves atropellos a la dignidad humana que se han perpetrado a lo largo de estos casi diez meses en que este conflicto se lleva adelante.

Se condenó también en este proyecto el uso de las ejecuciones extrajudiciales, la violencia sexual y de género, así como los tratos inhumanos o degradantes como arma de guerra, en abierta trasgresión a los convenios de Ginebra.

Se reafirma la importancia del respeto a la soberanía y la integridad territorial. Se respaldan las resoluciones de distintos organismos internacionales tendientes a investigar y a juzgar crímenes de guerra cometidos en territorio ucraniano. Asimismo, se respalda la creación de tribunales de jurisdicción específica para la investigación de posibles crímenes de guerra perpetrados en función de esta agresión.

Aquí hago referencia a los primeros seis puntos. El proyecto de resolución contiene doce numerales.

Lamentablemente, no es la primera vez que esta Cámara habla sobre esta problemática; lo hicimos en los primeros días del mes de marzo, cuando se estaba comenzando a perpetrar esa invasión ilegítima por parte del ejército ruso, alimentada por las autoridades de ese país. Y también en ocasión de cumplirse los seis meses de esa guerra, de esa invasión, nos referimos a ella.

Hoy no es menor la situación que atraviesa Ucrania. Vale la pena señalar que según el registro y los números que se vienen manejando -que por supuesto nunca son o nunca terminan de ser los finales-, hablamos de aproximadamente más de 200.000 militares que han fallecido o han resultado heridos por esta guerra, en partes iguales; más de 40.000 civiles muertos, aproximadamente; 8.000.000 de refugiados en diferentes países de Europa; 7.000.000 de ucranianos desplazados en su país.

El 50 % de la infraestructura energética de Ucrania ha sido destruida. Más de la mitad de la población -más de la mitad de la población, señor presidente-, sufre la interrupción del acceso a la luz, al agua, al saneamiento y a la calefacción.

Paralelamente, en los últimos meses se ha pretendido celebrar lo que se han dado en llamar, entre comillas, "referéndums" -repito, entre comillas-, a efectos de legitimar la ocupación rusa en territorio ucraniano. En honor a la verdad, debo destacar la actitud que tuvo el Frente Amplio cuando una persona que es integrante de una comisión de dicho partido participó de esos eventos como observador; y el Frente Amplio se deslindó. Celebro, destaco y felicito esa actitud porque es lo que corresponde. En ese sentido, entendemos que ha actuado de la manera correcta o por lo menos la que nosotros entendemos que es correcta.

Sin embargo, al momento de afrontar este tema no ha habido una contundencia en condenar las barbaridades y las atrocidades que el gobierno encabezado por Putin ha llevado adelante en territorio ucraniano. Nosotros hemos reclamado durante todos estos meses, aquí en el Parlamento y en diferentes foros -y la comunidad internacional ha ido en esa línea- el cese de las hostilidades, el retiro de las fuerzas militares ocupantes e invasoras en territorio ucraniano. Las consecuencias humanitarias, de infraestructura, de vidas humanas, que se han venido sufriendo en territorio ucraniano son realmente lamentables, penosas.

También es real, y hemos hecho referencia a eso, la crisis alimentaria que ese conflicto viene generando y ha profundizado. Es verdad que la inseguridad alimentaria no es algo que surge o nace con el conflicto, la guerra o la invasión rusa en Ucrania. ¡Claro que no! Pero la profundización y las consecuencias que va a tener para la humanidad las vamos a sufrir durante décadas, en materia alimentaria, en materia de fertilizantes.

Todo eso parece ser ajeno a la bancada de la oposición porque en las diferentes instancias que hemos planteado el tema siempre ha habido reparos para acompañarlo. Los ha habido aquí y los ha habido en foros en los que este Parlamento ha estado representado por legisladores del gobierno y de la oposición.

Señor presidente, en los últimos días hemos escuchado voces -tal vez, hace meses- que comienzan a resonar ante un eventual posible fin al conflicto, cuestión que anhelamos y haremos fuerza para que ocurra, pero desde el lado ruso se imponen condiciones o se pretenden imponer condiciones que significan la entrega de los territorios ocupados. Por supuesto que se trata del reconocimiento de Crimea, de Donetsk, de Lugansk, de Zaporíyia y de Jersón. Esas han sido las condiciones que pretende imponer el gobierno ruso para poner fin a la guerra, y eso viene a demostrar que así como lo venimos repitiendo hace mucho tiempo, en esa guerra, en esa invasión, hay quienes luchan por el control del territorio mientras otros luchan por la autodeterminación; hay quienes luchan por la opresión a los pueblos mientras que otros luchan por el legítimo derecho de determinar su destino. En definitiva, eso evidencia que hay quienes luchan por poder, mientras otros luchan por la libertad. Ante esa disyuntiva, nosotros siempre estaremos del lado de aquellos que luchan por la libertad, por defender su soberanía, por defender su autodeterminación, por defender el derecho a vivir de sus compatriotas y por defender el derecho a fijar su destino sin que otra potencia extranjera pretenda decir qué es lo que tiene que hacer o quién tiene que gobernar.

Hay otras tantas razones que nos han escuchado reiterar en esta Cámara y que seguiremos sosteniendo, porque para nosotros este conflicto y esta invasión es de las guerras que la humanidad tendrá por delante y, sin lugar a dudas, tendrá que ver de qué forma y en qué medida se para ante las potencias opresoras: luchando por la libertad o sometiéndose. Como dijimos, nosotros siempre vamos a estar del lado de los que luchan por la libertad. No lo vamos a dudar; no tenemos que consultar. Está en nuestros genes; está en nuestra naturaleza.

Así como siempre en este rincón del mundo nos referimos al momento de entonar nuestro himno con esa frase tan importante de "tiranos temblad", les decimos a los miles y miles de ucranianos y ucranianas que hace diez meses vienen afrontando esta invasión que los acompañamos, los respaldamos, compartimos su lucha y los acompañamos con el sentimiento de que también en esa región del mundo se diga "tiranos temblad".

Por esas razones hemos presentado y acompañado este proyecto de resolución, y pretendemos que -ojalá que a diferencia de lo que ocurrió en la Comisión de Asuntos Internacionales- logre el voto unánime del plenario para que, sin lugar a dudas, Uruguay sea un faro de luz, un faro de libertad en la región, que no duda en qué lado se debe posicionar ante ese tipo de avasallamiento de derechos y libertades.

¡Gloria a Ucrania y gloria a sus héroes, señor presidente!

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el miembro informante en minoría, señor diputado Diego Reyes.

SEÑOR REYES (Diego).- Señor presidente: en la Comisión de Asuntos Internacionales se presentó el proyecto de resolución "Ocupación militar rusa en Ucrania", que refleja en todos sus términos la Declaración de la 145ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, en la ciudad de Kigali, República de Ruanda, entre los días 11 y 15 de octubre de 2022.

Fue solicitado en la Comisión un tiempo para poder presentar un texto alternativo, lo que nos fue denegado. Por eso en este informe en minoría encontrarán la propuesta alternativa, sugerida a todo el pleno, por la que se condena la invasión militar de la Federación Rusa a Ucrania.

Ante las operaciones militares por parte de la Federación Rusa contra Ucrania, sostenemos que tales acciones son claramente violatorias de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en el sentido de que los integrantes de las Naciones Unidas se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos que establece el artículo 2º de la Carta.

Reiteramos nuestro apego a la aplicación estricta de las normas del derecho internacional y renovamos el llamado a las partes a retomar el camino de la negociación, al pleno cumplimiento de los acuerdos de Minsk endosados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a resolver por la vía diplomática el actual conflicto de intereses.

Nuestra propuesta como proyecto de resolución es la siguiente:

"La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay expresa;

- 1) Su más enérgico rechazo al uso de las fuerzas como medio de resolución de controversias, reivindicando la diplomacia, el diálogo y los mecanismos del derecho internacional vigentes, como únicos medios legítimos para resolver disputas.
- 2) Su llamado al respeto de la integridad territorial de los estados como principio contenido en la Carta de las Naciones Unidas, norma imperativa de derecho internacional general que todos los estados deben respetar.
- 3) Su repudio a la invasión militar llevada a cabo por Federación de Rusia contra Ucrania, violatoria de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.
- 4) Su exhortación a que las partes retomen la negociaciones mediante canales diplomáticos neutrales y hagan los esfuerzos necesarios para poner fin a las hostilidades y exhortar al cumplimiento de la Resolución 2200 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas fundada en los acuerdos de Minsk.
- 5) Su solidaridad con las víctimas del conflicto y su compromiso humanitario con los refugiados, entendiendo que los organismos internacionales deben reaccionar de manera expeditiva para brindar asistencia tanto a los civiles afectados como a los refugiados que abandonan a Ucrania en ese contexto.
- 6) Su anhelo de que se alcance rápidamente la paz".

Lamento mucho que no hayamos logrado una declaración en conjunto, pero espero que logremos trabajar en conjunto en la Comisión para colaborar en aportar una solución a este conflicto.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Zubía.

SEÑOR ZUBÍA (Gustavo).- Señor presidente: en el día de ayer tuvimos una sesión que se caracterizó por una virulencia inusitada acerca de un conflicto internacional. Hice uso de la palabra reconociendo la obligación de Israel de cumplir con las resoluciones de la ONU, claramente, sin perjuicio de que rechazaba el cúmulo de calificativos injuriosos y dramáticos de que se hacía objeto a una nación que está en conflicto bélico permanente desde hace decenas de años, admitiendo, por supuesto, los excesos que siempre se dan en un proceso bélico entre ambas partes.

Hoy, con mucha mayor calma, en este Parlamento asistimos a evaluar una agresión clarísima por parte de un gigante bélico como es Rusia que, más allá de la caída del muro de Berlín, mantuvo sus estructuras militares con la fuerza que tuvo para enfrentarse a Estados Unidos durante toda la guerra fría; un coloso militar que agrade injustificadamente más allá de la búsqueda de justificaciones, las mismas de Hitler allá en el año 1939, cuando invadía Polonia: que Alemania había sido agredida por Polonia.

Entonces, asistimos a ese espectáculo de esa intensidad lesiva que nos puede poner, si no lo estamos ya, al borde de una guerra nuclear, porque así ha sido manifestado por Putin: la posibilidad de utilizar armamento de esa naturaleza que llevaría a un conflicto que todos sabemos en qué culmina para nuestra humanidad.

Lamentablemente, no veo hoy, más allá de las prudentes y elogiadas palabras del diputado Rodríguez, la virulencia con que ayer se calificaron las acciones supuestamente desmedidas del Estado de Israel que, repito, se defiende en guerra contra varios países árabes -como lo dije ayer- durante decenas de años y está en un conflicto en el cual todas las partes se agreden en forma intensa y por medios absolutamente reprobables.

Entonces, ratificando en un todo los dichos del diputado Rodríguez, simplemente, quiero hacer la acotación de la diferencia de clima que veo hoy para una agresión que, repito, a mi juicio es muchísimo más clara, porque no responde, entre otras cosas, a la inclusión de un Estado en el *staff* internacional como fue por parte de la ONU la inclusión de Israel allá por el año 1948.

Acá estamos ante un conflicto, obviamente, de tipo imperialista total por una Rusia que se sigue caracterizando por desbordes de todo tipo; desbordes incluso internos, en ocasión de tratar de hacer la leva de soldados para este conflicto, con los propios rusos negándose o migrando a otros países para no acatar esas nuevas directivas.

Eso nos hace ver que en este mundo traidor el aforismo "Nada es verdad ni es mentira, todo depende del color del cristal con que se mira", ¡una vez más!, es de aplicación intensa.

Con esto no insto a nadie a que deje de lado sus ideales combativos; simplemente, insto a que una vez más reflexionemos sobre cómo cambian las mareas de acuerdo a la hora del día.

Muchas gracias, presidente.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ZUBÍA (Gustavo).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Hago una aclaración a través de esta vía porque no llegué a ser visto. Entonces, aprovecho y agradezco la gentileza.

Tanto compartimos los términos que el diputado Reyes incluyó en el proyecto alternativo de declaración, que fue el proyecto que votamos en el mes de marzo, al que yo hice referencia. Es decir, ¡claro que compartimos los términos; por algo lo votamos! El tema es que han pasado diez meses desde eso, señor presidente, y no puede seguir siendo la misma expresión que hicimos en marzo, cuando apenas iban unos días de conflicto -más bien de invasión porque el conflicto llevaba muchos más años-, apenas unos días de invasión, que hoy en diciembre, cuando hemos visto ciudades devastadas, familias desarmadas, cientos de ucranianas violadas. ¡No puede ser la misma respuesta! Insisto: no puede ser la misma respuesta.

Ahora bien, ¿si compartimos el texto? ¡Claro que lo compartimos!; tanto lo compartimos que lo votamos, en marzo. Entendemos que hoy, en línea con lo que la Unión Interparlamentaria ha expresado, tenemos que dar un paso más; no puede ser la misma respuesta, no podemos mirar para el costado.

Muchas gracias, presidente y muchas gracias diputado Zubía.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Puede continuar el señor diputado Gustavo Zubía.

SEÑOR ZUBÍA (Gustavo).- He finalizado, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado César Vega.

SEÑOR VEGA (César).- Señor presidente: solamente una cosa para que conste en la versión taquigráfica.

No es que un gran país se tira contra un pequeño país; considerando y estando de acuerdo con muchas de las cosas que se dicen, cuando algunas no se dicen, parecerían no existir. Me voy a tomar la libertad de hacerles escuchar lo que se decía esta mañana en un canal de España, porque no hemos hablado de la OTAN y no hemos hablado de los que verdaderamente se están enriqueciendo gracias a esta guerra: los que fabrican armas, uno de los más grandes negocios del mundo.

Nosotros nos plantamos en contra de cualquier guerra y vamos a bregar siempre para que en nuestro país el aparato militar sea lo más pequeño posible, sobre todo, cuando sin vergüenza tenemos que terminar admitiendo que mucha gente en este suelo de paz se duerme con hambre. Solo para que conste, digo que nos vamos a poner siempre del lado de los débiles, y si hay que condenar a Rusia, pues se la condena, pero hay que entender por qué Rusia termina haciendo lo que hace.

Si me permite, señor presidente, voy a hacerles oír lo que se dice en este canal de España...

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Discúlpeme, señor diputado, pero en principio aquí se escucha la palabra de los legisladores.

Puede continuar.

SEÑOR VEGA (César).- Muchas gracias, señor presidente; me parece correcto su planteo. Entonces, solo lo voy a comentar.

Merkel -que es una persona muy importante en este juego y que, ¡oh casualidad!, a partir del retiro de su trabajo diplomático se termina produciendo esto que denominamos invasión- aclara que la OTAN nunca tuvo el interés de cumplir con los tratados de 2014.

Eso tal vez sea lo más importante que yo quería decir: que Merkel no es cualquier persona en el mundo y que denunció hace unos días -y todo el mundo lo sabe- que la OTAN jamás tuvo interés en cumplir ningún acuerdo de paz y estaba toreando permanentemente a Rusia. Yo creo que Putin se equivoca, que comete una equivocación muy grande al invadir zonas del mundo que vivían como vivimos nosotros en este momento, y lo digo con sentimiento -soy autorreferencial-, porque mis hijos tienen un abuelo ruso y una abuela ucraniana.

Muchas gracias, señor presidente; entiendo perfectamente la decisión que ha tomado.

SEÑOR REYES (Diego).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VEGA (César).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR REYES (Diego).- Señor presidente: solamente quiero aclarar que nuestro proyecto acompaña -y está en la misma frecuencia- la posición que tiene nuestra Cancillería.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Puede continuar el señor diputado César Vega.

SEÑOR VEGA (César).- He finalizado, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado Álvaro Perrone.

SEÑOR PERRONE (Álvaro).- Señor presidente: hemos decidido acompañar este proyecto de resolución. Realizamos una lectura exhaustiva de la exposición de motivos y del proyecto, y hay algunos puntos que queremos nombrar para que quede claro el porqué de este apoyo.

En una parte de la exposición de motivos se destaca la Resolución 49.1 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 4 de marzo de 2022, sobre la situación de derechos humanos en Ucrania a raíz de la agresión rusa, así como la Resolución S-34/1 que el propio Consejo adoptó el 12 de mayo de 2022, en la que se llama a investigar los crímenes de guerra cometidos en territorio ucraniano. Voy a repetir esta frase: "Se llama a investigar los crímenes de guerra cometidos en territorio ucraniano". Nosotros interpretamos que se llama a investigar todos los crímenes de guerra, no solo los cometidos de un lado hacia el otro.

Por otra parte, el numeral 2) del proyecto de resolución dice: "Condenando de la manera más enérgica los graves atropellos a la dignidad humana, así como la flagrante violación de derechos humanos constatados en las regiones de Kyiv, Kharkiv, Sumy, Chernihiv, entre otras." Y acá volvemos a lo mismo: se llama de una forma enérgica a condenar la violación de los derechos humanos; o sea, todas las violaciones de los derechos humanos, no solo de un lado hacia otro. Eso es lo que interpretamos.

Por otro lado, el punto 6) dice: "Respaldando también la creación de tribunales de jurisdicción específicos para investigar posibles crímenes perpetrados en guerras de agresión, a fin de juzgar los crímenes de guerra y violaciones de derechos humanos cometidos en territorio ucraniano."

En este sentido, nuevamente, queremos dejar en claro nuestra interpretación del punto 6) sobre la creación de los tribunales de jurisdicción para investigar los crímenes de guerra perpetrados. Nosotros interpretamos que se está hablando de todos los crímenes de guerra, no solo de los cometidos de un lado hacia el otro.

Era lo que tenía para decir, señor presidente.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- No habiendo más oradores, corresponde pasar a la votación del proyecto de resolución.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y cuatro en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución.

(Se vota)

—Cuarenta y cinco en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto de resolución.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: solicito que el proyecto de resolución que acabamos de votar sea comunicado a la Cancillería; a la Presidencia de la República; a la Unión Interparlamentaria; al Parlamento Latinoamericano; al Parlasur; al Parlamento Andino; al Parlacen (Parlamento Centroamericano); a la Organización de Naciones Unidas, y a la embajada de Ucrania en Buenos Aires.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Antes de poner a votación el trámite, me permito expresar, simplemente, que lamento que no tengamos ya en actividad a los correctores de estilo cuyos cargos ha creado esta Cámara.

Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y seis en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado)

"La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,

E X P R E S A:

- 1) Reiterando su llamado a poner término inmediato a la ocupación militar rusa en territorio soberano de Ucrania, restituyendo su integridad territorial hasta sus fronteras internacionalmente reconocidas, extendiéndose a sus aguas territoriales y, el consecuente imperio del derecho internacional.
- 2) Condenando de la manera más enérgica los graves atropellos a la dignidad humana, así como la flagrante violación de derechos humanos constatados en las regiones de Kyiv, Kharkiv, Sumy, Chernihiv, entre otras.
- 3) Condenando también el uso de ejecuciones extrajudiciales, violencia sexual y de género, así como los tratos inhumanos o degradantes como arma de guerra, en abierta transgresión a los Convenios de Ginebra relativos al trato de prisioneros de guerra, cuidado y asistencia de heridos, enfermos y debida protección de la población civil.
- 4) Reafirmando la importancia del respeto de la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, a propósito de la anexión territorial practicada por Rusia.
- 5) Respalando las resoluciones de distintos organismos internacionales tendientes a investigar y juzgar los crímenes de guerra cometidos en Ucrania, particularmente la masacre perpetrada en Mariupol, la evidencia de fosas comunes clandestinas de Iziium, los trágicos eventos acaecidos en Bucha, los cientos de ataques a la infraestructura sanitaria del país, la utilización de bombas no guiadas y municiones de racimo contra la población civil en Chernihiv y Okhtyrka, entre otros.
- 6) Respalando también la creación de tribunales de jurisdicción específicos para investigar posibles crímenes perpetrados en guerras de agresión, a fin de juzgar los crímenes de guerra y violaciones de derechos humanos cometidos en territorio ucraniano.
- 7) Haciendo un urgente llamado a la comunidad internacional a respaldar las acciones de UNICEF y otras agencias especializadas de asistencia para mitigar las carencias de todo orden que sufren tres millones de niños dentro del territorio ucraniano, y otros dos millones de menores refugiados que requieren de rápida asistencia vital.
- 8) Convocando a los parlamentos del mundo a sensibilizar, según corresponda, a las autoridades nacionales competentes de sus Estados y a la sociedad civil a que contribuyan, en la medida de sus posibilidades, a la solución de la crisis humanitaria que implica la migración de seis millones de ciudadanos ucranianos en calidad de refugiados; alentando el apoyo y la cooperación de la comunidad internacional en el proceso de reconstrucción de Ucrania, en solidaridad con sus habitantes en el contexto del respeto a los principios, valores y normas del derecho internacional humanitario; y continuando su compromiso en favor de los objetivos de reducción del cambio climático, reconociendo que la guerra de agresión tiene un impacto sobre el suministro de energía.
- 9) Solicitando a los organismos competentes del Sistema de Naciones Unidas, a los gobiernos y parlamentos del mundo, así como a las entidades financieras multilaterales, a que adopten y respalden políticas sociales efectivas y focalizadas tendientes a enfrentar decididamente la inseguridad alimentaria global derivada de los efectos de la guerra, a saber, el aumento de los precios de los alimentos, combustibles y fertilizantes, cuyo suministro se ha visto severamente interrumpido o discontinuado.
- 10) Expresando su solidaridad con todas las víctimas del conflicto armado en Ucrania y condenar todo crimen de guerra o de lesa humanidad, así como cualquier otra violación de derechos humanos.

- 11) Instando a todos los Estados a atender la dimensión humanitaria del conflicto, colaborando en la reducción de tensiones y agotando todos los medios pacíficos disponibles previstos por los mecanismos de solución pacífica de controversias.
- 12) Reafirmando el apoyo a los trabajos en curso del Grupo de Trabajo de la Unión Interparlamentaria sobre la resolución pacífica de la guerra en Ucrania; alentando al Grupo de Trabajo a continuar sus esfuerzos para llevar a las partes involucradas a la mesa de diálogo político para la resolución pacífica de la guerra, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la integridad territorial y el derecho internacional; alentando a ambos Parlamentos a facilitar los esfuerzos del Grupo de Trabajo para permitirle su misión".

12.- Prevención y Combate de Incendios Forestales. (Regulación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Prevención y Combate de Incendios Forestales. (Regulación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 690

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Ubaldo Aita.

SEÑOR AITA (Ubaldo).- Señor presidente: la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca aconseja al Cuerpo votar afirmativamente el proyecto de ley caratulado: "Prevención y Combate de Incendios Forestales".

En oportunidad de la comparecencia de las comisiones de Ganadería, Agricultura y Pesca y Especial de Ambiente de la Cámara de Representantes a los departamentos de Paysandú y Río Negro con el objetivo de relevar, con instituciones y vecinos, la situación generada tras los incendios forestales acaecidos a finales del año 2021 y principios de 2022, se tomó contacto con diversos grupos de la sociedad civil.

En esa instancia, la Sociedad de Fomento Rural Puntas de Arroyo Negro; la Sociedad de Fomento Rural Las Delicias Arroyo Malo; la Sociedad de Fomento Rural Colonia Porvenir; la Sociedad de Fomento Rural Santa Blanca; la Asociación Agraria Bella Vista; el Grupo Paso de los Carros, el Colectivo Tierra Pa' Todos; el Colectivo Agroecológico El Ombú; Calapis y Calagui, nos entregaron un proyecto de ley que los legisladores integrantes de las comisiones mencionadas firmamos a los efectos de darle estado parlamentario.

(Murmullos)

—Es de público conocimiento la conmoción que generaron estos acontecimientos, con afectaciones no solo económicas, sino también sobre los aspectos sociales y psicológicos de las poblaciones que se vieron afectadas en estos departamentos.

La reacción de distintos grupos de interés se canaliza entonces a través de este proyecto de ley que la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca hizo propio analizando...

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Ope pasquet).- Disculpe, señor diputado. Hay excesivo murmullo en sala. Además, pedimos que tengan a bien silenciar los celulares de manera que sea posible escuchar al orador.

Gracias, señor diputado. Continúe, por favor.

SEÑOR AITA (Ubaldo).- Gracias, presidente.

Decíamos que la reacción de distintos grupos de interés se canaliza entonces a través de este proyecto de ley que la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca hizo suyo, analizando e incorporando las modificaciones que realizaron otros actores relevantes y autorizados en el asunto. En tal sentido, fueron recibidos por esta Comisión la Dirección General Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y la Dirección Nacional de Bomberos, en la persona de su director.

En términos generales, el proyecto resultante y hoy sometido a la consideración del pleno de esta Cámara busca sistematizar en un único cuerpo normativo y dar rango legal a un conjunto de disposiciones reglamentarias provenientes de los distintos organismos con competencia en la materia, disponiendo así de un ordenamiento de las reglamentaciones vigentes.

El proyecto de ley puesto a consideración establece en su artículo 1° que la prevención de los incendios forestales en todo el territorio nacional se regirá por las disposiciones de la Dirección General Forestal, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; del Sistema Nacional de Emergencias (Sinae) y de otras instituciones con competencia en la materia, de acuerdo con las regulaciones de la ley y sus concordantes.

El artículo 2° establece claramente que la dirección del combate de los incendios forestales es atribución y responsabilidad exclusiva del director Nacional de Bomberos o de quien lo represente, a la vez que establece la obligación por parte de los organismos públicos de cualquier naturaleza de colaborar con la Dirección Nacional de Bomberos en la prevención y el combate de los incendios forestales.

El artículo 3° obliga a todo organismo público o privado vinculado al sector forestal a asistir personal y materialmente a los servicios de bomberos cuando lo requieran en el combate de incendios forestales y la posibilidad de disponer de materiales o equipos.

El artículo 4°, por su parte, establece la separación de los macizos forestales de caminos públicos -carreteras, vías férreas, etcétera-, a la vez que determina medidas para las áreas cortafuego al interior de esos macizos y la obligación de su mantenimiento. En este caso, se establecen algunas excepciones en función de la proximidad a bosques nativos y líneas de tensión de UTE, así como también a determinados sistemas de producción ganadera.

En el artículo 5° se establecen distancias mínimas entre las zonas urbanas y suburbanas de los centros poblados vecinos y los predios forestados establecidos en los planes de ordenamiento territorial departamentales, en tanto que el artículo siguiente prohíbe la plantación forestal comercial a menos de ciento cincuenta metros de las edificaciones en zonas rurales para las plantaciones superiores a cincuenta hectáreas.

Los artículos 7° y 8° refieren a obligaciones que deben observar los propietarios, arrendatarios o tenedores de bosques a cualquier título en cuanto a la presentación de planes de prevención de incendios forestales, conforme a un conjunto preciso de requisitos para bosques mayores de 40 hectáreas y a permitir el acceso con fines de inspección a los funcionarios de la Dirección General Forestal y de la Dirección Nacional de Bomberos.

El artículo 9° refiere a la publicidad que deberá darse a los planes de prevención de incendios forestales, y el artículo 10 obliga a la Dirección Nacional de Bomberos a la investigación y determinación de la causa u origen de todo incendio ocurrido en un área forestada.

Finalmente, los artículos 11 y 12 establecen cláusulas de estilo en cuanto a la derogación de la normativa que se oponga a estas disposiciones, y los plazos del Poder Ejecutivo para su reglamentación.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado Ricardo Molinelli.

SEÑOR MOLINELLI ROTUNDO (Ricardo).- Señor presidente: nos vamos a referir más que nada al proceso que la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca llevó a cabo para analizar y estudiar este proyecto de ley

referente a la prevención y combate de los incendios forestales; el contenido fue referido por el señor miembro informante, así que queremos hacer hincapié en eso nada más.

Faltan muy pocos días para cumplirse un año de aquellos lamentables incendios forestales que adquirieron una gran magnitud y afectaron a una zona de mucho desarrollo forestal en los departamentos de Paysandú y Río Negro.

Por la complejidad de este acontecimiento, muchos habitantes de esas zonas tuvieron días de mucha incertidumbre y de mucho peligro. Gracias a las acciones de la Dirección Nacional de Bomberos, en especial; del Sistema Nacional de Emergencias; de la Dirección General Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de los organismos departamentales y municipios de Paysandú y Río Negro, pero fundamentalmente gracias a la intervención y ayuda directa de los vecinos, se logró controlar el fuego sin que ocasionara daños materiales a las viviendas y sin que hubiera que lamentar la pérdida de vidas humanas.

A su vez, este hecho dejó enseñanzas. Los organismos competentes actuaron con eficiencia en base a las reglamentaciones, pero también las organizaciones sociales de la zona se reunieron y se propusieron muchas cosas. En ese momento tan difícil actuaron y estuvieron presentes los ministerios de Ambiente, de Ganadería, de Agricultura y Pesca -a través de su ministro- y del Interior; el propio presidente de la República visitó la zona, pero también actuaron directamente los intendentes de ambos departamentos y los alcaldes de los municipios. El señor diputado al que hoy me toca suplir estuvo personalmente durante esos días tan difíciles en la zona de los incendios forestales.

Posteriormente, en el correr de este año -como lo dijo el miembro informante-, la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca y la Comisión Especial de Ambiente hicieron una visita al territorio, a los departamentos de Paysandú y Río Negro, a la zona afectada por los incendios. Como también se dijo, en esa instancia se pudieron reunir con muchas comisiones de vecinos y asociaciones que trabajan en la zona las que, posteriormente, con el asesoramiento que tuvieron -inclusive, de la Universidad de la República-, plantearon un proyecto de ley que muchos de los legisladores de esta Comisión hicieron suyo para darle vida parlamentaria.

Debemos decir que a partir de ese proyecto, que fue firmado por muchos legisladores, la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca comenzó el análisis de esta situación. Hubo modificaciones, pero lo más importante fue la presencia del director Nacional de Bomberos y de la Dirección Nacional Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, como también se dijo en sala. Ambas Direcciones se comprometieron a presentar sus iniciativas, que fueron estudiadas y analizadas por la Comisión. Muchas de ellas fueron adoptadas y en otras hubo diferencias -vamos a decirlo claramente-, sobre todo respecto a los metrajés establecidos en los artículos 4º, 5º y 6º.

La Comisión mantuvo el criterio de prohibir la actividad forestal en un radio mínimo de 500 metros, desde el límite de las zonas urbanas y suburbanas, cuando la propuesta de ambas direcciones había sido de 200 metros. La Comisión, por mayoría, decidió mantener los 500 metros, que fue el límite planteado por los vecinos en aquella oportunidad.

También hubo otras diferencias en cuanto a los metrajés de las áreas de cortafuegos; la Comisión resolvió mantener una extensión de 20 metros de ancho como mínimo libre de árboles en aquellas plantaciones para madera de celulosa y ampliarlas a 50 metros de ancho para plantaciones muy particulares, que son madera de aserrío o de calidad, mientras que la propuesta de la Dirección fue de 12 metros. O sea que ahí había algunas diferencias.

Existía otra diferencia respecto de los bosques destinados al sistema de silvopastoreo, donde se tomó un criterio distinto.

La Comisión adoptó muchas de las propuestas realizadas y, finalmente, aconseja a la Cámara aprobar el proyecto tal como viene hoy al plenario.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Lust Hitta.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señor presidente: seré muy breve en la intervención -luego entraremos, tal vez, al articulado- que haré en virtud de que nuestro compañero -compañero de todos-, el diputado Rafael Menéndez, no pudo concurrir hoy, habiendo trabajado con mucha dedicación en este tema. Como dijo el señor diputado Molinelli, junto con otros legisladores viajaron al sitio, lo visitaron, hablaron con los vecinos, con los directamente damnificados por este drama, como lo fue en su momento este incendio inesperado.

Con todas las consultas que se hicieron en las comisiones -a las que se puede acceder, y todos podemos hacerlo-, sin perjuicio de algunas visiones técnicas que diferían -no todas eran unánimes-, la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca llegó a este texto, que conlleva la firma de varios señores legisladores.

Por lo tanto, nosotros, desde Cabildo Abierto, simplemente para que quede la constancia en esta presentación, acompañamos *in totum* el texto que es puesto a consideración en esta sala.

Gracias, señor presidente.

13.- Intermedio

SEÑOR SCHIPANI (Felipe).- Pido la palabra por una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SCHIPANI (Felipe).- Señor presidente: mociono para que se pase a intermedio por quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Se a va a votar.

(Se vota)

—Setenta y tres en setenta y seis: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio por quince minutos.

(Es la hora 16 y 53)

14.- Integración de la Cámara

(Es la hora 17 y 15)

—Dese cuenta de una nota llegada a la Mesa.

(Se lee:)

"Montevideo, 14 de diciembre de 2022. Sr. Presidente de la Cámara de Representantes Dr. Ope Pasquet
Presente

De mi mayor consideración: A) Por intermedio de esta nota presento mi RENUNCIA a partir del día 1º de febrero 2023, a mi representación nacional por el Departamento de Río Negro, electo por la lista 58 del Lema POR LA PATRIA. B) A su vez solicito se me conceda a partir de la fecha de mi renuncia, el cobro del subsidio previsto en el artículo 77 numeral 10 de la Constitución de la República.

Sin otro particular, lo saluda a usted con la más alta estima

Dr. Eduardo Lorenzo Parodi

Representante Nacional por el departamento de Río Negro".

—En discusión.

Tiene la palabra el señor diputado Álvaro Viviano.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Señor presidente: siempre toda despedida de cualquier miembro de este Cuerpo, por el motivo que sea, entraña cierta nostalgia, no voy a decir dolor porque muchas de esas decisiones

a veces están tomadas a los efectos de abordar nuevos destinos; a veces están motivadas en los acuerdos políticos; otras veces en cuestiones personales. Sin embargo, todas traen un sabor amargo porque uno comparte en este Cuerpo vivencias, comparte debates, comparte proyectos. A veces, compartimos momentos que también nos ponen a prueba. Obviamente, a veces uno comparte aquí muchos momentos de satisfacción. Son todas cuestiones típicas de esta profesión que amamos.

En el caso que nos toca ahora, esas sensaciones son varias: primero, porque estamos hablando de un compañero del Partido Nacional y del sector en el que nos hemos forjado, con el que compartimos un largo camino; porque se trata de un compañero con quien compartimos proyectos y metas; y también porque se trata de un hombre que, por su experiencia, nos ha dejado muchas enseñanzas. Es un hombre que por su profesión dio muchísimo valor a las principales discusiones que ha tenido este plenario. Es un hombre que, por sus condiciones humanas y políticas, siempre ha estado al pie del cañón, prestándose al esfuerzo y, sobre todo, al consejo sano.

Independientemente de los que vengan y de sus condiciones, hoy estamos convencidos de que el Cuerpo pierde a un hombre íntegro, inteligente, leal y esforzado. Ojalá que la vida depare a nuestro querido Eduardo Lorenzo el mejor de los caminos, el camino que merece, porque el compromiso que acuñó con la gente puede tener la tranquilidad de que lo ha cumplido a cabalidad.

¡Salud, compañero!

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: estas instancias nunca son agradables, nunca son lindas. Cuando un colega, en cumplimiento de un acuerdo y en cumplimiento de lo más sagrado que tiene un individuo, que es su palabra, presenta la renuncia, a nosotros, como integrantes de la Cámara de Representantes, nos deja un vacío. Ese vacío se produce porque uno de nosotros entiende y decide no continuar, justamente, en función del cumplimiento de la palabra empeñada.

Al doctor Eduardo Lorenzo nosotros no lo conocíamos en el trato humano, aunque sí lo conocíamos tal vez de nombre, de referencias, sobre todo, a través del exdiputado y hoy intendente Omar Lafluf. Pero en estos dos años aprendimos a conocerlo, aprendimos a apreciarlo, a quererlo y a respetarlo, por sobre todas las cosas. Aprendimos a respetarlo como persona por su don de gente, por esa cuestión propia de buen padre de familia, y como profesional, como profesional en el ejercicio de la representación.

En las charlas con él, al igual que con otros colegas galenos, hemos aprendido de temas que nos son ajenos. Sin duda, vamos a sentir su no presencia en esta Cámara.

Votaremos en consecuencia, pero queríamos dejar sentada la falta que va a causar al plenario y, en particular, a la bancada del Partido Nacional, la renuncia del compañero Eduardo Lorenzo.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Señores legisladores: hay tres oradores más anotados para hacer uso de la palabra con respecto a este tema. Sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento y con todos los respetos debidos, me permito recordar que a la hora 18 está citada la Asamblea General y que tenemos en consideración un proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor diputado Gonzalo Mujica.

SEÑOR MUJICA (Gonzalo).- Señor presidente: en atención a su pedido voy a ser muy breve.

Simplemente, quiero despedir a Eduardo Lorenzo, diputado, doctor; un compañero con una bonhomía, una disposición y una calidad humana impresionante, a quien conocí acá, en la Cámara, en esta legislatura, y del que me siento un amigo. Está renunciando para cumplir con un compromiso preelectoral, de modo que está cumpliendo con su palabra, lo cual no nos asombra y lo honra.

Quiero dejar sentado que Eduardo fue el autor intelectual de una de las iniciativas que, a través de la última rendición de cuentas, permitió que el Hospital de Clínicas tuviera un centro de atención de emergencia para embarazadas con dificultades de salud. Nos explicó por qué era necesario y peleó para que así fuera.

Seguramente, nos vamos a seguir viendo. Fue un placer trabajar con él en la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado Alfonso Lereté.

SEÑOR LERETÉ (Alfonso).- Señor presidente: hoy despedimos a un amigo. Así lo llamo, porque en estos dos años y medio hemos forjado un vínculo que nos lleva a eso: a la amistad. Como decimos entre casa, los que tenemos quizás un poco más de cercanía: el amigo ha cautivado a propios y a extraños. Primero, por su don de gente, que es fundamental; segundo, por su conocimiento y, tercero, porque es un persona que busca, por sobre todas las cosas, el diálogo y los entendimientos.

No solamente este Parlamento lo va a extrañar, sino también nuestro Partido, en lo más íntimo. Nuestra bancada lo va a extrañar y mucho, porque era el que en momentos de crispación ponía ese sentimiento de armonía y de tranquilidad, y porque cuando a veces se necesitaba esa voz del interior del país -que es distinta a la que Montevideo- no solamente nos hacía sentir muy bien, sino que a esta tarea le daba un cariz profesional y humano.

Por eso, estimado Eduardo: sabés que te apreciamos mucho; sabés que te queremos mucho, y sabés muy bien que acá siempre vas a tener grandes amigos.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra la señora diputada Nancy Núñez.

SEÑORA NÚÑEZ SOLER (Nancy).- Señor presidente: si el Partido Nacional va a extrañar a mi compañero Eduardo, yo lo voy a extrañar un poco más, porque hay una faceta de él que ustedes no conocen, que es su buen humor. En esas largas jornadas que compartimos, en tantas horas que pasamos acá, nos divertimos mucho con Eduardo; conversamos mucho de distintas cosas, no solamente de lo que aquí pasa. Eso me permitió conocerlo como persona, como hombre de bien. Es un caballero, es un padre de familia, es un gran blanco y es un gran defensor del interior. Así que realmente lo voy a extrañar y me va a hacer falta cuando tenga ganas de decir cosas y no encuentre a esa persona que me calmaba y me bajaba a la realidad.

El Partido Nacional se siente muy orgulloso de tenerlo en sus filas. Su sector, Por la Patria, puede sentir la tranquilidad de que ha tenido un representante que lo ha dejado muy en alto.

Deseo lo mejor para Eduardo y recibiremos al compañero que llegue de la misma manera en que nos recibieron a nosotros.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo Blás.

SEÑOR BLÁS SIMONCELLI (Rodrigo).- Señor presidente: en muchas ocasiones en esta Cámara, cuando otros compañeros expresan lo mismo que uno piensa decir, uno se queda callado, porque está representado. Pero a riesgo de caer en redundancia, siendo esta una situación personal, no puedo subirme a los sentimientos de los compañeros y dejar pasar la oportunidad de expresarme con respecto a la salida de este Cuerpo de un gentil hombre, de una persona con una capacidad técnica muy buena que se reúne en una visión política, lo que no es fácil, y todos lo sabemos.

El diputado Lorenzo tiene una forma de hacer política de aquellas que tanto extrañamos: desde el respeto, diciendo lo que hay que decir sin ofender, sin agraviar y sin atacar, respetando a propios y a extraños en sus honores, defendiendo sus ideas.

Eduardo ha tenido por este Cuerpo un paso fugaz, pero deja huella y eso no es poca cosa. Tiene el reconocimiento de los compañeros de su partido y estoy seguro de que también de muchos de otros partidos, porque ha pasado por esta Casa con una gran amabilidad, con el aporte desde la tranquilidad, la serenidad y el conocimiento; todos podemos aprender un poco de Eduardo.

Señor presidente, creo no equivocarme si al despedirme digo -en nombre mío, en el del Partido y, seguramente, en el de otros integrantes de esta Cámara- que vamos a sentir su ausencia.

Simplemente, Eduardo: gracias por lo que has soportado.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- No habiendo más oradores, se va a votar la nota presentada por el señor diputado Lorenzo, que consta de dos numerales. En el primero expresa su voluntad de renuncia y en el segundo se refiere al subsidio; se votarán por separado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal A) de la nota presentada por el señor diputado Lorenzo, en la que expresa su renuncia a partir del 1º de febrero de 2023.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y siete: AFIRMATIVA

SEÑOR CÁCERES (Manuel).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra la señor diputado.

SEÑOR CÁCERES (Manuel).- Señor presidente: no podíamos dejar de participar, aunque sea fundamentando el voto -pese a la premura de terminar la sesión por la Asamblea General-, de la despedida a un coterráneo como el doctor Eduardo Lorenzo Parodi, a quien conocemos desde su actividad en la Junta Departamental de Río Negro presidiendo la Comisión de Nomenclátor y, luego, cuando cubría las licencias que pedía el doctor Lafluf, en las que él alternaba con Onetto, también de Fray Bentos. En todo momento lo vimos con esa bonhomía -como han dicho ya- y esa personalidad de servicio. Hubiéramos querido tener la oportunidad de dedicarle más palabras para que todo el mundo conociera lo que ha sido el doctor Eduardo Lorenzo, pero de esta manera, por vía de la fundamentación de voto, dejo sentadas estas palabras de despedida.

SEÑOR SCHIPANI (Felipe).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SCHIPANI (Felipe).- Señor presidente: no queríamos dejar pasar la oportunidad, en nombre de la bancada de nuestro Partido, de lamentar la renuncia del señor diputado Lorenzo, a quien hemos conocido en el trabajo en esta Cámara.

Es un coterráneo para uno, que se siente younguense. Hemos conocido a un compañero siempre afable en el trato, siempre proclive al diálogo, siempre conteste a colaborar en el trabajo parlamentario. Además, conocemos que es un gran profesional, un destacado profesional de la medicina del departamento de Río Negro, y no hay duda de que en su trabajo en la comisión respectiva ha hecho enormes aportes y ha contribuido al trabajo de esta Cámara.

Creo que es unánime el sentimiento de que se lo va a extrañar, pero las vueltas de la vida seguramente hagan que, más temprano que tarde, con muchos de nosotros se vuelva a encontrar.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal B) de la nota presentada por el señor diputado Eduardo Lorenzo.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Visto la nota de renuncia a la banca presentada por el señor representante por el departamento de Río Negro, Eduardo Lorenzo Parodi, a partir del día 1° de febrero de 2023, se convoca en carácter de titular, a partir de la citada fecha, al suplente siguiente señor Gonzalo Andrés Onetto Linale.

Montevideo, 14 de diciembre de 2022

FERNANDA ARAÚJO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, GUSTAVO GUERRERO".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y cinco en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

SEÑOR LORENZO PARODI (Eduardo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LORENZO PARODI (Eduardo).- Señor presidente: sé que hay premura, pero quiero agradecer por las palabras expresadas y los conceptos vertidos; no creo ser merecedor de tantos elogios.

Quisiera dar las gracias a todo el pleno porque, realmente, en este período he aprendido muchísimo; me llevo los bolsillos llenos de todos los conceptos que han vertido todos los partidos. He aprendido a entender lo que sucede en esta Casa; antes uno la miraba de afuera y no entendía muchas cosas. Por eso, les agradezco.

La vida da muchas vueltas y capaz que nos volvemos a encontrar en algún otro momento.

Muchas gracias a todos.

(Aplausos en la sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Dese cuenta de una nota presentada por la señora diputada Orquídea Minetti.

(Se lee:)

"Señor Presidente de la Cámara de Representantes Doctor Ope Pasquet Presente: De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, solicito sea admitida mi renuncia al cargo de Representante Nacional por el departamento de Canelones, electa por la lista 609, a partir del día 1° de Enero del 2023. El motivo de dicha renuncia se debe a estar atravesando problemas de salud. Asimismo, solicito se me otorgue, a partir de la fecha de mi renuncia, el subsidio correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 10 de la Constitución de la República. Sin otro particular, saluda atentamente".

—En discusión.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Señor presidente: muy brevemente -porque también soy consciente del tiempo-, me parece importante dejar constancia y compartir con el Cuerpo la despedida temporal de la compañera Orquídea Minetti, que desde el año 2013 estaba siendo parte de esta Casa.

Estuvo integrada a varias comisiones y algunas de ellas de las que quizás menos se noten, pero que hacen al funcionamiento de esta Casa, como en más de una oportunidad decía: la Comisión Administrativa y la de Asuntos Internos.

Me parece importante reconocer ese trabajo, que a veces no tenía visibilidad, pero era realmente relevante para el funcionamiento del Palacio, para la coordinación, para el acuerdo con los funcionarios y todo lo que hace posible que cada uno de los legisladores y legisladoras puedan desarrollar su tarea.

Desde el punto de vista de su rol activo como dirigente política arranca como dirigente a nivel territorial, vinculada a los pequeños productores familiares y a los productores rurales en distintas zonas de Canelones, particularmente donde eligió residir, vivir y ser parte: en Los Cerrillos.

Fue edila en dos períodos y con el respaldo de los distintos partidos políticos llegó a presidir en dos oportunidades la Junta Departamental.

Aquí, desde el 2013, realizó el trabajo que hemos reseñado. Creo que de alguna manera es poner ese reconocimiento en todos. Es una persona muy firme en sus convicciones y en sus planteos, pero que siempre tuvo la capacidad, aun en la vehemencia, de acordar y de buscar espacios de diálogo. En ese marco, me parece que, además, debemos reconocer el esfuerzo. La hemos visto: llegó a venir aun en una situación de salud bastante comprometida.

Ahora es tiempo de cuidarse y de empezar a militar en otras áreas que también son imprescindibles, que es con la gente, con razón y con corazón, como lo ha hecho en estos años de su vida.

Simplemente, señor presidente, quiero dejar esa constancia. La saludo desde aquí, sabiendo que va a estar siempre militando desde Los Cerrillos y desde Canelones.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR LERETÉ (Alfonso).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LERETÉ (Alfonso).- Señor presidente: con Orquídea Minetti nos conocimos en el año 2010. Como usted se imaginará, fue en el marco de la polémica y el debate, porque ella, en ese momento, ahora y hasta el final de su vida es frenteamplista y del MPP, y yo, del Partido Nacional, de la lista 400. Lo recuerdo como si fuera hoy. Hay un testigo de lo que voy a contar ahora, que es el edil Leonardo Ciuti, que era curul en aquella época también, por el Partido Colorado. Recuerdo que, fruto de esa polémica, ella presidiendo la Junta Departamental de Canelones estaba prácticamente a punto de pedir la expulsión del recinto de quien habla. En ese momento yo me pongo de pie y digo: "No; me voy a ir por mis propios medios".

La verdad es que a partir de ese episodio empezamos a entablar un vínculo -es de esa manera; los seres humanos somos así- que nos acercó mucho, y siempre que me veía me preguntaba por mi esposa y por mi hija.

Sé de su devoción por sus sobrinas, sé de su devoción por Los Cerrillos y sé de su devoción por la militancia. Por eso la respeto; por eso hoy le deseo lo mejor, no solamente en la salud, sino también en sus actividades públicas.

Desde aquí envío un saludo a la compañera Orquídea Minetti.

Muchas gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la nota presentada por la señora diputada Orquídea Minetti, desglosada en dos partes. En primer lugar, votaremos la renuncia, como en el caso anterior y, luego, el otorgamiento del subsidio.

Se va a votar la primera parte de la nota de renuncia de la señora diputada Orquídea Minetti.

(Se vota)

—Ochenta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el otorgamiento del subsidio correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto numeral 10) del artículo 77 de la Constitución de la República.

(Se vota)

—Ochenta y uno en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Visto la nota de renuncia a la banca presentada por la señora representante por el departamento de Canelones, Orquídea Minetti, a partir del día 1° de enero de 2023, se convoca en carácter de titular, a partir de la citada fecha, al suplente siguiente señor Carlos Reutor.

Montevideo, 14 de diciembre de 2022

FERNANDA ARAÚJO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, GUSTAVO GUERRERO".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y ocho en ochenta: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

15.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta de otro informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por enfermedad:

De la señora representante Orquídea Minetti, por el período comprendido entre los días 15 y 31 de diciembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Carlos Reutor, señora Paula Pérez Lacués, señora Inés Cortés, señora Camila Leticia Pérez Vergara y señor Luis Adriel Fernández Durán.

Montevideo, 15 de diciembre de 2022

ORQUÍDEA MINETTI, FERNANDA ARAÚJO, ZULIMAR FERREIRA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y uno en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda convocada la suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

16.- Prevención y Combate de Incendios Forestales. (Regulación)

Continúa la consideración del asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Prevención y Combate de Incendios Forestales. (Regulación)".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Ochenta y dos en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Teniendo en cuenta lo avanzado de la hora, la Mesa se permite plantear lo siguiente. Han llegado sustitutos para los artículos 4º, 5º y 6º del proyecto, que ya han sido distribuidos. Proponemos suprimir la lectura de todo el articulado, inclusive de los sustitutos que han sido distribuidos.

Se va a votar si se suprime la lectura del articulado.

(Se vota)

—Ochenta y dos en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 1º, 2º, 3º y del 7º al 12, inclusive.

En discusión los artículos 1º, 2º, 3º y del 7º al 12, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y cuatro en ochenta y cinco: AFIRMATIVA

Tenemos los tres sustitutos ya mencionados para los artículos 4º, 5º y 6º.

—Se pasa a considerar el artículo 4º.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 3, presentado por el señor diputado Felipe Schipani.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 4.- En todo predio forestado se establecerán áreas cortafuegos perimetrales, así como a 10 largo de caminos públicos, carreteras o vías férreas que atraviesan o lindan con los mismos. Estos predios deberán subdividirse con áreas cortafuegos interiores en superficies no mayores a 50 (cincuenta) hectáreas efectivamente plantadas. Las áreas cortafuegos consistirán en fajas de 12 (doce) metros de ancho como mínimo libres de árboles, en las cuales se controlará el desarrollo de la vegetación de forma que no constituya un factor de propagación del fuego complementadas con franjas adyacentes de seguridad. Los cortafuegos serán complementados con franjas adyacentes de seguridad donde deberán mantenerse libres de arbustos, residuos de podas y raleos, y los árboles deberán contar con poda de las ramas bajas hasta una altura de dos metros. En las áreas cortafuegos perimetrales, esas franjas de seguridad abarcarán, como mínimo, los ocho primeros metros del bosque. En el caso de las áreas cortafuegos interiores, las franjas de seguridad abarcarán, como mínimo, los cuatro primeros metros del bosque a cada lado del camino cortafuego. Las áreas cortafuegos podrán coincidir con caminos internos,

camino de saca, arenales vivos, pedregales puros, lagunas, arroyos o cañadas. Cuando el área forestada linda con bosques nativos se deberá, dejar entre ambos una faja cortafuego con vegetación controlada de veinte metros de ancho como mínimo. En caso de que el predio forestado sea lindero con o atravesado por líneas de tensión de UTE, se deberá dejar libre de árboles la franja que indique la reglamentación de dicha institución para cada tensión. Se exceptúan de esta disposición los bosques destinados al sistema de silvopastoreo que no superen la densidad de plantación de 750 (setecientos cincuenta) árboles por hectárea, aprobados por la Dirección General Forestal".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cuarenta y nueve en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda descartado el sustitutivo propuesto para el artículo 4º.

A efectos de facilitar la tarea de los señores oficiales de sala, pedimos a los señores legisladores que tomen asiento en sus bancas.

Se pasa a considerar el artículo 5º.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 2, presentado por los señores diputados Felipe Schipani y Gonzalo Geribón Herrera.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 5º.- Se prohíbe la actividad forestal dentro de un radio mínimo de 200 (doscientos) metros desde el límite de zonas urbanas y suburbanas definidas por los planes de ordenamiento territorial departamentales para centros poblados vecinos de predios forestados. Se exceptúan de esta disposición los bosques destinados al sistema de silvopastoreo, los que deberán mantener fajas libres de árboles de 20 (veinte) metros como mínimo y aquellas plantaciones con manejo silvícola intensivo (podas y raleos) cuya densidad en el turno final sea menor a 300 árboles por hectárea (Bosques de Rendimiento, Madera de Calidad), aprobados en ambos casos por la Dirección General Forestal, los que deberán mantener una distancia mínima de 200 (doscientos) metros a los centros poblados de zonas urbanas y suburbanas. Los centros poblados vecinos de predios forestados, que se encuentren a 500 (quinientos) metros o menos de un macizo forestal, deberán contar con equipamiento adecuado, así como con depósitos de agua en volúmenes suficientes, bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Bomberos para la eventualidad de incendios forestales. El personal que, se asigne deberá realizar actividades periódicas de capacitación y adiestramiento, incluyendo simulacros de incendio y evacuación de los vecinos, de acuerdo con los planes elaborados previamente y supervisados en su ejecución por la Dirección Nacional de Bomberos. Los planes locales para enfrentar posibles incendios forestales deberán ser actualizados anualmente y divulgados por distintos medios (folletos, afiches, audiciones radiales, videos, etc.), para que la población esté familiarizada con los mismos".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cincuenta en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

SEÑOR GERIBÓN HERRERA (Gonzalo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GERIBÓN HERRERA (Gonzalo).- Señor presidente: votamos negativamente el artículo 5º que vino de la Comisión. El señor diputado Bacigalupe ya lo había manifestado en Comisión.

De acuerdo con el asesoramiento brindado por los servicios técnicos y por la Dirección Nacional de Bomberos, 200 metros era la distancia necesaria, no 500 metros. Tomamos nota del asesoramiento técnico y de las manifestaciones de las autoridades competentes y presentamos el sustitutivo, pero no prosperó.

Queremos que conste en la versión taquigráfica el motivo por el cual no acompañamos este artículo, si bien compartimos el proyecto.

Gracias, presidente.

SEÑORA NÚÑEZ SOLER (Nancy).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA NÚÑEZ SOLER (Nancy).- Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto afirmativo al artículo 5°.

Escuché a los vecinos y fui testigo del mayor incendio que hubo en el Uruguay, a fin de año, en Piedras Coloradas; pude ver la desesperación de esos vecinos, así que cuanto más lejos esté el fuego, mejor.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Se pasa a considerar el artículo 6°.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 4, presentado por el señor diputado Felipe Schipani.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 6.- Se prohíbe la plantación forestal comercial mayor a 50 (cincuenta) hectáreas ubicadas a menos de 100 (cien) metros de las edificaciones en zonas rurales (viviendas, depósitos, escuelas, iglesias, clubes sociales y deportivos, etc.), medidos desde las mencionadas construcciones".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6° tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cuarenta y nueve en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

SEÑOR SCHIPANI (Felipe).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SCHIPANI (Felipe).- Señor presidente: por los mismos fundamentos expuestos por el señor diputado Geribón, votamos negativamente los artículos 4°, 5° y 6°. O sea, en virtud de las recomendaciones que nos hicieron los organismos especializados: tanto la Dirección Nacional de Bomberos como la Dirección General Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el Sistema Nacional de Emergencia y todos los organismos del Estado que informaron y asesoraron a la Comisión sobre este asunto.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: quiero dejar constancia de que hemos votado el proyecto de ley relativo a la prevención y combate de incendios forestales tal como vino de la Comisión.

Gracias.

SEÑOR MOLINELLI ROTUNDO (Ricardo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MOLINELLI ROTUNDO (Ricardo).- Señor presidente: votamos los artículos 4°, 5° y 6° tal como fueron aprobados en la Comisión.

SEÑOR VEGA (César).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VEGA (César).- Señor presidente: los organismos que más saben no tienen una respuesta concreta.

Escuchamos con atención a la diputada Nancy Núñez porque es de Paysandú y conoce a muchos vecinos que estuvieron en medio de los incendios. Quiero recordarles que los incendios fueron apagados por la lluvia, y se lo dijimos a la gente de Bomberos cuando vinieron a la Comisión. De repetirse la situación, no sabemos si con 200 metros estaríamos cubiertos, por eso más vale prevenir que curar.

Muchas gracias.

SEÑOR FRATTI (Alfredo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR FRATTI (Alfredo).- Señor presidente: déjeme expresar, con satisfacción, el trabajo que realizó la Comisión, que durante meses se reunió. Primero, escuchamos a los vecinos, porque fuimos a Paysandú a ver qué había pasado y cuál era la situación. Este proyecto de ley recoge parte de lo que nos pidieron los vecinos, que fueron asesorados por la Udelar. Ellos no se juntaron en un boliche e hicieron un borrador. En realidad, la Udelar, a través de sus técnicos, asesoró a un conjunto de vecinos que habían sufrido el problema de los incendios.

Con lo que teníamos no estaba andando; había que hacer alguna cosa. Entonces, tomamos las recomendaciones que los vecinos nos dieron y luego tomamos las recomendaciones -que también están incluidas en el proyecto- que nos hicieron la Dirección General Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y también Bomberos.

Obviamente, con un proyecto de ley que es tan imperfecto como nosotros, los seres humanos, no van a quedar totalmente conformes ni los vecinos de Paysandú ni los equipos técnicos, pero los legisladores estamos para legislar, y no legislan solo los técnicos.

Sí voy a decir que me parece casi una falta de respeto que haya gente que se arrogue el derecho de enmendarnos la plana. Estuvimos meses para hacer este proyecto. Fue aprobado casi por consenso. Solo en el artículo 5° había dos renglones que el diputado Bacigalupe no acompañó. El resto acompañó. ¡Y algún legislador presentó como cuatro sustitutivos! ¡En cinco minutos hizo un proyecto de ley que, supuestamente, consideraba que era mejor que el nuestro!

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Señor diputado: no puede hacer alusiones políticas en el fundamento de voto.

SEÑOR FRATTI (Alfredo).- ¡Parece que hay gente que tiene dos cabezas!

Muchísimas gracias.

SEÑOR IRRAZÁBAL (Miguel).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR IRRAZÁBAL (Miguel).- Señor presidente: llegar a fin de año y escuchar esto no es fácil.

Parece no haberse escuchado a las sociedades forestales. Dichas sociedades se comunicaron y dijeron que no fueron recibidas ni escuchadas, que no se tuvo en cuenta sus miradas ni su intención; siendo las productoras de este gran negocio uruguayo que nos hace tan libres, que no tomen en cuenta su opinión, me parece muy extraño.

Tampoco parece haberse realizado el cálculo necesario. En el artículo 5° se establece la distancia entre los centros poblados y los predios forestados. No sé de dónde sacan que deben ser 500 metros. Podrían ser 505, 1.000, 1.000.000 o 200 metros, que era la distancia anterior.

El artículo dice que contarán con equipamiento adecuado, así como con depósitos de agua bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Bomberos. ¿Hubo un cálculo de cuántos bomberos y el monto que se precisa para esto? Me gustaría que la Comisión lo hubiera hecho, para que no sea una sorpresa para el Uruguay y para los que hoy gobernamos.

La distancia de 500 metros -que ya mencioné- y el ancho de las fajas son elementos contrarios a la producción. Con el sindicato uruguayo, el Estado uruguayo y los empresarios, funciona la trilogía exacta del mejor gobierno, creo que en este caso se olvidaron de una de las patas: el empresariado.

Muchas gracias.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Lust y luego el señor diputado Nelson Larzábal.

La Mesa previene que a la hora 18 hora levantará la sesión por estar citada la Asamblea General.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señor presidente: voy a utilizar menos de un minuto para dejar tres constancias.

Primero: Cabildo Abierto votó el texto que vino de la Comisión.

Segundo: reconozco el trabajo de los coordinadores de todos los partidos de esta sala que ante la posibilidad de que este proyecto no se votara, nos dieron la seguridad de que sin cambiar el orden del día se iba a llegar a su votación. A pesar de que los dos partidos históricos votaron en contra del proyecto, respetaron ese acuerdo, y yo públicamente -además, para que quede constancia en la versión taquigráfica- lo quiero reconocer y agradecer.

Tercero -y termino-: este no es un proyecto que esté pensado en contra de la industria forestal ni de los forestales ni de la sociedad forestal ni de ningún medio de producción, sin perjuicio de la postura que hemos mantenido siempre al respecto.

Este proyecto está pensado para los centros poblados que están rodeados de bosques artificiales. A los propietarios de la industria forestal un metro más o menos de campo en el millón de hectáreas que tienen forestadas, o diez metros, no les mueve la aguja; sin embargo, para ellos, en la ambición sin límite, diez metros es más.

Entonces, este es un llamado de atención -muy menor- que esta Cámara le pudo dar a ese perfil de empresarios que no queremos.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Para fundar el voto, tiene la palabra el señor diputado Larzábal.

SEÑOR LARZÁBAL NEVES (Nelson).- Señor presidente: votamos con mucha satisfacción este proyecto que proviene de las instituciones que se organizaron en el norte del país después de los incendios forestales.

Con alegría vimos que los diputados del departamento de Paysandú, especialmente Molinelli y Nancy Núñez, lo votaron afirmativamente porque vivieron de cerca la situación angustiante, y acá no se trata de lo productivo, sino de vidas humanas.

Creemos que este proyecto tiende a prevenir los riesgos que pueden correr las personas que viven en esos pueblos, en esas ciudades, en esas viviendas rodeadas de plantaciones forestales.

El otro asunto refiere a las distancias a los montes nativos, especialmente, cuando están comprendidos en las áreas protegidas. Creemos que es fundamental mantener una distancia mínima que permita trabajar a la maquinaria y realizar un cortafuego efectivo para que el fuego no llegue a esos montes nativos. Por eso no votamos los sustitutivos, y sí estuvimos de acuerdo con la redacción tal como vino de Comisión.

Como decía el diputado preopinante, hubo un trabajo muy fuerte de intercambio con la Dirección Nacional de Bomberos y con la Dirección General Forestal. Tomamos prácticamente todo literal lo que ellos nos mandaron, excepto en lo que refiere a las distancias, ya que creímos que esas distancias que ellos establecían no eran suficientes.

Señor presidente, le agradezco la oportunidad de hablar.

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Señores legisladores: lamento no poder concederle la palabra a los otros diputados anotados para hacer uso de la palabra y fundar el voto, pero estamos en la hora de comienzo de la sesión de la Asamblea General para cerrar este año legislativo.

Ha quedado aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y cinco en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

Artículo 1º.- La prevención de los incendios forestales en todo el territorio nacional se regirá por las disposiciones de los artículos y reglamentos de la Dirección Nacional de Bomberos, la Dirección General Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el Sistema Nacional de Emergencia y demás instituciones con competencias en el tema, dictados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las regulaciones de la presente ley y concordantes.

Artículo 2º.- La dirección del combate de los incendios forestales es de exclusiva atribución y responsabilidad del Director Nacional de Bomberos o de quien lo represente como Jefe de las operaciones. El Ministerio del Interior y la Dirección Nacional de Bomberos serán dotados de los recursos, equipos y personal necesarios para cumplir a cabalidad esta función. Los organismos públicos de cualquier naturaleza están obligados a colaborar con la Dirección Nacional de Bomberos en la prevención y el combate de los incendios forestales. Las áreas forestadas del Estado, deberán adoptar medidas de prevención de incendios de acuerdo a la normativa vigente, que deberán ser aprobadas por la Dirección General Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la cual será equipada de manera que sirva como centro de información y colaboración de dichas actividades.

Artículo 3º.- Todo organismo público o privado, vinculado al sector forestal, está obligado a asistir personalmente y con la prestación de vehículos, máquinas y herramientas a los Servicios de Bomberos, cuando estos lo requieran para actuar en combate de incendios forestales o para evitar el agravamiento de sus consecuencias. Dichos servicios podrán requisar las reservas de aguas y otros materiales o equipos existentes en cualquier construcción o establecimiento, cuando resulten necesarios para el combate de incendios forestales, la prevención de su desarrollo inminente o su propagación. En tales casos, deberán restituirse dichos bienes en su estado anterior o si ello no fuere posible, se indemnizará directamente al propietario conforme con las normas vigentes. Todas las personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada, que sean propietarias de bosques, están obligadas a la adopción de las medidas de prevención de incendios que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 4º.- En todo predio forestado se establecerán áreas cortafuegos perimetrales, así como a lo largo de caminos públicos, carreteras o vías férreas que atraviesan o lindan con los mismos. Estos predios deberán subdividirse con áreas cortafuegos interiores en superficies no mayores a cincuenta hectáreas efectivamente plantadas. Las áreas cortafuegos consistirán en fajas de veinte metros de ancho como mínimo libres de

árboles, en plantaciones para madera de celulosa y cincuenta metros de ancho para plantaciones de madera de aserrío o de calidad; en ambos casos se controlará el desarrollo de la vegetación de forma que no constituya un factor de propagación del fuego complementadas con franjas adyacentes de seguridad. Los cortafuegos serán complementados con franjas adyacentes de seguridad donde deberán mantenerse libres de arbustos, residuos de podas y raleos, y los árboles deberán contar con poda de las ramas bajas hasta una altura de dos metros. En las áreas cortafuegos perimetrales, esas franjas de seguridad abarcarán, como mínimo, los ocho primeros metros del bosque. En el caso de las áreas cortafuegos interiores, las franjas de seguridad abarcarán, como mínimo, los cuatro primeros metros del bosque a cada lado del camino cortafuego. Las áreas cortafuegos podrán coincidir con caminos internos, caminos de saca, arenales vivos, pedregales puros, lagunas, arroyos o cañadas. Cuando el área forestada linde con bosques nativos se deberá dejar entre ambos una faja cortafuego con vegetación controlada de veinte metros de ancho como mínimo. Cuando los bosques nativos estén incluidos dentro de los límites de las áreas protegidas, las fajas serán de cincuenta metros como mínimo. En caso de que el predio forestado sea lindero con, o atravesado por líneas de tensión de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas se deberá dejar libre de árboles la franja que indique la reglamentación de dicha institución para cada tensión. Se exceptúan de esta disposición los bosques destinados al sistema de silvopastoreo, los que deberán mantener fajas libres de árboles de veinte metros como mínimo, aprobado por la Dirección General Forestal.

Artículo 5º.- Se prohíbe la actividad forestal dentro de un radio mínimo de quinientos metros desde el límite de zonas urbanas y suburbanas definidas por los planes de ordenamiento territorial departamentales para centros poblados vecinos de predios forestados. Se exceptúan de esta disposición los bosques destinados al sistema de silvopastoreo, los que deberán mantener fajas libres de árboles de veinte metros como mínimo, lo cual es aprobado por la Dirección General Forestal. Aquellas plantaciones con manejo silvícola intensivo (podas y raleos) cuya densidad en el turno final sea menor a trescientos árboles por hectárea (Bosques de Rendimiento, Madera de Calidad), aprobados por la Dirección General Forestal, deberán mantener una distancia mínima de doscientos metros a los centros poblados de zonas urbanas y suburbanas. Los centros poblados vecinos de predios forestados, que se encuentren a quinientos metros o menos de un macizo forestal, contarán con equipamiento adecuado, así como con depósitos de agua en volúmenes suficientes, bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Bomberos, para la eventualidad de incendios forestales. El personal que se asigne deberá realizar actividades periódicas de capacitación y adiestramiento, incluyendo simulacros de incendio y evacuación de los vecinos, de acuerdo con los planes elaborados previamente y supervisados en su ejecución por la Dirección Nacional de Bomberos. Los planes locales para enfrentar posibles incendios forestales deberán ser actualizados anualmente y divulgados por distintos medios (folletos, afiches, audiciones radiales, videos, etcétera), para que la población esté familiarizada con los mismos.

Artículo 6º.- Se prohíbe la plantación forestal comercial mayor a cincuenta hectáreas ubicadas a menos de ciento cincuenta metros de las edificaciones en zonas rurales (viviendas, depósitos, escuelas, iglesias, clubes sociales y deportivos, etcétera), medidos desde las mencionadas construcciones.

Artículo 7º.- Los propietarios de bosques mayores a cuarenta hectáreas deberán presentar un plan de prevención de incendios forestales ante la Dirección General Forestal con copia a la Dirección Nacional de Bomberos, donde se contemplen los siguientes aspectos:

- A) Colocación de letreros de advertencia contra incendios.
- B) Establecimiento de mecanismos de control y monitoreo cualquiera sea su naturaleza en el período estival.
- C) Podas y raleos para el cumplimiento de las fajas adyacentes de seguridad según lo dispuesto en el artículo 4º.
- D) Trazado de fajas cortafuegos perimetrales e interiores de acuerdo al artículo anterior, que compartimentan el bosque en áreas no superiores a cincuenta hectáreas que deben mantenerse en estado de limpieza.
- E) Contar con un kit de herramientas para el combate de incendios forestales.

Artículo 8º.- Los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título, administradores o encargados de predios con bosques, están obligados a permitir el acceso con fines de inspección a los funcionarios de la Dirección Nacional de Bomberos y a la Dirección General Forestal.

Artículo 9º.- Los planes de prevención de incendios forestales deberán publicarse en una sección específica de la página oficial de la Dirección Nacional de Bomberos, y en las páginas web del Ministerio del Interior y del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, considerando las disposiciones de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 10.- La Dirección Nacional de Bomberos deberá investigar la causa del origen de todo incendio ocurrido en un área forestada, la posible intencionalidad y la eventual responsabilidad del propietario.

Artículo 11.- Derógase a partir de la promulgación de la presente ley toda normativa que se oponga a las disposiciones de la misma.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo máximo de sesenta días a los efectos de reglamentar la presente ley".

—Se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 59)

OPE PASQUET

PRESIDENTE

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria relatora

Sr. Fernando Ripoll

Secretario redactor

Dra. Helena Lanza

Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía



ANEXO
55ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)
DOCUMENTOS



SUMARIO

Pág.

1.- Activos virtuales. (Regulación)

Antecedentes: Rep. N° 733, de setiembre de 2022, y Anexo I, de diciembre de 2022. Carp. N° 2908 de 2022. Comisión de Hacienda 52

2.- Día Nacional del Esquilador. (Se declara el segundo domingo de febrero de cada año).

Antecedentes: Rep. N° 726, de setiembre de 2022, y Anexo I, de diciembre de 2022. Carp. N° 2836 de 2022. Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca 84

3.- Ocupación militar rusa en Ucrania. (Se expresa su condena).

Antecedentes: Rep. N° 777, de noviembre de 2022, y Anexo I, de diciembre de 2022. Carp. N° 3105 de 2022. Comisión de Asuntos Internacionales 91

4.- Prevención y combate de incendios forestales. (Regulación).

Antecedentes: Rep. N° 690, de agosto de 2022, y Anexo I, de diciembre de 2022. Carp. N° 2761 de 2022. Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca 102

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 2908 DE 2022

REPARTIDO N° 733
SETIEMBRE DE 2022

ACTIVOS VIRTUALES

Regulación
—

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 5 de setiembre de 2022

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley en relación a la regulación de activos virtuales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Los activos virtuales

El Banco Central del Uruguay ha elaborado una definición de activo virtual, señalando que el término refiere a una representación digital de valor o derechos contractuales que puede ser almacenada, transferida y negociada electrónicamente mediante tecnologías de registro distribuido (DLT) o tecnologías similares.

Por tratarse de una representación digital de valor o de derechos contractuales, es posible considerar los activos virtuales como bienes muebles incorporales. Cabe recordar que los bienes incorporales carecen de una existencia material y tienen una existencia ideal, no perceptible a través de nuestros sentidos sino comprensible a través de nuestro entendimiento y razonamiento.

Es decir que el activo virtual es una representación de una cosa (un valor, dinero electrónico, un bien, etc.), cuya naturaleza debe ser tenida en cuenta al momento de analizar el marco jurídico aplicable a cada activo virtual.

Además, si la actividad desarrollada con esos instrumentos implica el ejercicio de intermediación financiera o actividad financiera, se encontrará sujeta a la regulación y control del Banco Central de Uruguay.

Agrega la definición que esta representación digital puede ser almacenada, transferida y negociada electrónicamente, mediante tecnologías de registro distribuido (DLT). La abreviación DLT viene de la expresión en inglés "Distributed Ledger Technology", que significa Tecnología de Libro Mayor Distribuido.

Si bien el funcionamiento de la mayoría de los activos virtuales se basa en la utilización de cadenas de bloques (comúnmente referidas como blockchains), es importante reconocer que éstas son consideradas una especie posible dentro del género "tecnologías de registro distribuido".

En el plano tecnológico, un activo virtual se ve reflejado a través de un dato almacenado en un registro distribuido, el cual se encuentra protegido por la implementación de criptografía. Estas anotaciones o datos reciben el nombre de "tokens criptográficos".

Un token es un tipo de bien digital registrable, por lo que es creado, transmitido o almacenado en forma digital e intangible por medios electrónicos en la DLT.

- 2 -

Se plasma en una anotación contable en un registro distribuido, cuya vida jurídica se vincula a una estructura de redes descentralizadas.

Continuando con el análisis de la definición, el término “tecnologías similares” busca dotarla de mayor adaptabilidad a los desarrollos tecnológicos que puedan darse en el futuro. Se apunta a comprender aquellas tecnologías que permitan establecer registros distribuidos con un alto grado de seguridad y confiabilidad, en ausencia de una entidad central encargada de su mantenimiento y actualización.

A pesar de que, desde el punto de vista informático, la tecnología distribuida no es algo novedoso, se ha producido en estos últimos años una masificación en su uso, lo cual ha llevado a desestabilizar los paradigmas de registro de dominio, usualmente centralizados.

Si bien el término “criptoactivo” se entenderá sinónimo del término activo virtual, el término “criptomoneda” no representa un sinónimo de activo virtual, sino que refiere específicamente a los tokens criptográficos que fueron diseñados con el objetivo de cumplir con las funciones del dinero y servir de medio de pago, por ejemplo, Bitcoin.

Finalmente, quedan excluidos de la definición de activo virtual, los tokens criptográficos que no verifican la condición de ser una representación digital de valor o derechos contractuales, como por ejemplo los tokens que representan certificaciones académicas, credenciales de cualquier tipo o certificaciones de atributos de identidad, entre otras.

II.- Clasificación de activos virtuales (AV)

Los activos virtuales pueden ser clasificados de la siguiente manera:

- **Activos Virtuales Valores:** Son aquellos AV que pueden otorgar derechos como la propiedad, el reembolso de una suma específica de dinero o derecho a una participación en beneficios económicos futuros.

A modo de ejemplo, se puede mencionar un AV representativo de un título de deuda.

- **Activos Virtuales de Utilidad:** Son aquellos AV que se pueden canjear para acceder a un producto o servicio específico que normalmente se proporciona mediante tecnologías de registro descentralizado (DLT) o similares. Un ejemplo de estos AV son aquellos representativos de un derecho a voto, como en los fan tokens.

- **Activos Virtuales Estables:** Se trata de activos virtuales diseñados para minimizar la volatilidad en su valor. Los AV estables tienen por objetivo mantener la estabilidad en su precio, medido en función de una moneda fiduciaria. En esta categoría de AV, el tenedor obtiene derechos sobre los activos de reserva que respaldan su emisión (en caso de existir), mientras que el emisor se compromete a hacer efectiva su reconversión a solicitud del usuario. Dentro de esta categoría se identificaron los activos virtuales estables respaldados por activos y los activos virtuales estables algorítmicos.

- **Activos Virtuales de Intercambio:** Estos AV no proporcionan los tipos de derechos o acceso que proporcionan los activos de virtuales valores, de utilidad o estables, pero se utilizan como medio de intercambio o para inversión. Ejemplos: Bitcoin, Ether, Ripple, etc.

Como se advierte, no todas las categorías de activos virtuales pueden categorizarse como instrumentos o activos financieros, dependiendo del tipo de actividad realizada, así como de la regulación específica del valor o derecho contractual representado digitalmente.

- 3 -

En otro orden, cabe señalar que la incorporación de un instrumento en cualquiera de estas categorías seguirá el principio de sustancia por sobre la forma. Es decir que, sin perjuicio de la denominación o categorización efectuada por los sujetos, corresponderá analizar las características que efectivamente reúnan los instrumentos y la actividad que con ellos se desarrolla, para definir el marco jurídico aplicable.

Ahora bien, algunos de los activos virtuales de las categorías antes detalladas, se encuentran alcanzados por leyes vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

A) ACTIVOS VIRTUALES VALORES

La Ley de Mercado de Valores, Ley N° 18.627, de 2 de diciembre de 2009, regula las instituciones y agentes financieros que negocian los distintos tipos de activos (acciones, fondos, obligaciones, etc.) a través de los instrumentos creados específicamente para ello.

Los valores representados en forma electrónica, digital o virtual ya han sido reconocidos en nuestro país y se encuentran en el comercio de los hombres, con un sistema de gestión centralizada.

Ahora bien, ha surgido una nueva forma de registro de los derechos incorporales o desmaterializados, el registro descentralizado. Por lo tanto, se debe determinar si la regulación de los valores escriturales de la Ley de Mercado de Valores resulta aplicable a los activos virtuales valores, registrados de forma descentralizada.

La ley define los valores como "(...) los bienes o derechos transferibles, incorporados o no a un documento, que cumplan con los requisitos que establezcan las normas vigentes. Se incluyen en este concepto las acciones, obligaciones negociables, mercado de futuros, opciones, cuotas de fondos de inversión, títulos valores y, en general, todo derecho de crédito o inversión" (artículo 13).

De la lectura de la definición de valor consagrada en la ley no se advierten elementos que impidan que éstos sean emitidos mediante el uso de la tecnología de registro distribuido.

Luego la ley identifica dos categorías de valores: los valores físicos (artículos 57 y 58) y los valores escriturales (artículos 14 a 56). Define los valores escriturales como "aquéllos que sean emitidos en serie y representados exclusivamente mediante anotaciones en cuenta que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley y en la reglamentación que determine el Poder Ejecutivo. Las anotaciones en cuenta se efectuarán por la entidad registrante en un Registro de Valores Escriturales que puede ser llevado por medios electrónicos u otros, en las condiciones que establezca la reglamentación" (artículo 14).

Como se advierte, para que los activos virtuales valores (emitidos mediante el uso de la tecnología de registro distribuido) puedan quedar comprendidos en la definición de valor escriturales, debe crearse una nueva especie porque en tales valores no existe una entidad registrante.

Por ello, el texto que se propone modifica dicho artículo 14 agregando esta nueva especie (activo virtual valor) dentro del género "valores escriturales" y a los que se aplicarán las normas de éstos en lo que sean compatibles con el carácter de registro distribuido y no centralizado en una entidad.

B) ACTIVOS VIRTUALES ESTABLES

Los activos virtuales estables son aquéllos diseñados para minimizar la volatilidad en su valor. Tienen por objetivo mantener la estabilidad en su precio, medido en función de

- 4 -

una moneda fiduciaria. En esta categoría de activo virtual, el tenedor obtiene derechos sobre los activos de reserva que respaldan su emisión (en caso de existir), mientras que el emisor se compromete a hacer efectiva su reconversión a solicitud del usuario.

Se identifican dos categorías de activos virtuales estables:

- Activo virtual estable respaldado por activos: la emisión se respalda por un activo o canasta de activos. El tenedor del AV tiene derechos de reclamo directos sobre los activos de respaldo, donde se distinguen:

- Emisión de dinero por una Autoridad Monetaria bajo la forma de Activo Virtual, lo que comunmente se refiere como CBDC (Central Bank Digital Currency).

- Emisión respaldada 100% por una única moneda fiduciaria, mediante depósitos en instituciones financieras locales, verificando la definición de dinero electrónico.

- Emisión respaldada por una canasta de monedas (USD, EUR, etc.) manteniendo en todo momento una colateralización igual o superior al 100%.

- Emisión respaldada por una canasta de activos (oro, canasta de monedas fiduciarias).

- Activo virtual estable algorítmico: su diseño incluye un algoritmo que controla la expansión y contracción de la oferta para acomodarla a la demanda. No hay activos que respalden la emisión ni se configuran derechos derivados de la tenencia del AV.

Por lo que se debe determinar si este tipo de activo virtual está comprendido dentro de las disposiciones relativas al dinero electrónico de la Ley de Inclusión Financiera N° 19.210, de 29 de abril de 2014.

En ese sentido, el artículo 2° de la ley dispone que “se entenderá por dinero electrónico los instrumentos representativos de un valor monetario exigible a su emisor, tales como tarjetas prepagas, billeteras electrónicas u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, con las siguientes características:

A) El valor monetario es almacenado en medios electrónicos, tales como un chip en una tarjeta, un teléfono móvil, un disco duro de una computadora o un servidor.

B) Es aceptado como medio de pago por entidades o personas distintas del emisor y tiene efecto cancelatorio.

C) Es emitido por un valor igual a los fondos recibidos por el emisor contra su entrega.

D) Es convertible a efectivo a solicitud del titular, según el importe monetario del instrumento de dinero electrónico emitido no utilizado.

E) No genera intereses.

Se trata entonces de instrumentos representativos de un valor monetario, de los cuales la norma realiza una enumeración no taxativa. En efecto, refiere a las tarjetas prepagas, billeteras electrónicas “u otros instrumentos análogos de acuerdo a lo que establezca la reglamentación”, siempre que reúnan características que establece la ley a continuación.

En cuanto a las características del dinero electrónico, el valor monetario debe ser almacenado en medios electrónicos, tales como un chip en una tarjeta, un teléfono móvil, un disco duro de una computadora o un servidor. El legislador optó nuevamente por

- 5 -

realizar una enunciación no taxativa, en este caso, de los medios electrónicos que almacenan el valor monetario.

Agrega luego que debe ser aceptado como medio de pago por entidades o personas distintas del emisor y tiene efecto cancelatorio (literal B), debe ser emitido por un valor igual a los fondos recibidos por el emisor contra su entrega (literal C) y debe ser convertible a efectivo a solicitud del titular, según el importe monetario del instrumento de dinero electrónico emitido no utilizado (literal D), además de no generar intereses (literal E).

Por lo tanto, los activos virtuales estables respaldados 100% por una única moneda fiduciaria, mediante depósitos en instituciones financieras locales, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, cumplirían las condiciones legales del dinero electrónico. En efecto, la redacción de la norma es lo suficientemente amplia como para reconocer la tecnología de registro distribuida en el dinero electrónico, por lo tanto, no se advierte la necesidad de introducir modificaciones legislativas en esta materia.

Quedarían fuera de esta consideración aquellos activos virtuales estables cuyo respaldo no fuera una moneda fiduciaria determinada.

En otro orden, corresponde precisar que la emisión de dinero por una Autoridad Monetaria bajo la forma de Activo Virtual, lo que comúnmente se refiere como CBDC (Central Bank Digital Currency) es una de las atribuciones conferidas por el legislador al Banco Central del Uruguay, (artículo 7° literal A) de la Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, el cual no distingue entre billetes físicos y billetes digitales) y se encuentra por fuera de la presente propuesta legislativa en tanto se entiende ya está contemplado en el derecho vigente.

C) ACTIVOS VIRTUALES DE INTERCAMBIO

Estos activos pueden ser utilizados -tal como se ha expresado- como instrumentos de intercambio o adquisición de bienes o servicios. Aquí ingresan instrumentos como el Bitcoin.

Más allá de que puedan no considerarse - en principio - activos virtuales financieros, la Ley N° 18.573, de 13 de setiembre de 2009, permite al Banco Central: “Reglamentar y vigilar el funcionamiento de las entidades que participan u operan en el Sistema Nacional de Pagos y de aquellas entidades que -sin integrar ese Sistema- pueden generarle riesgos o introducirle ineficiencias, a juicio del Banco Central del Uruguay”.

Por lo cual si estos activos se vuelven relevantes como instrumentos de pago de bienes o servicios, el Banco Central del Uruguay puede -dentro del marco normativo actual- reglamentar y vigilar a las entidades que realicen actividades vinculadas a esos activos.

Más allá de ello, y aun cuando no se les considere “activos financieros” quedando por fuera del sistema financiero nacional, es necesario someterlos a regulación y control en lo que refiere a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en tanto se verifica un riesgo importante de utilización de estos activos a esas finalidades espúreas, conforme lo han relevado los organismos internacionales especializados en la materia.

III.- Derecho comparado

Dado el crecimiento exponencial de la operativa con activos virtuales, los

- 6 -

reguladores a nivel internacional han estudiado el fenómeno y - en su caso - definido una estrategia de regulación.

Así, algunos países han adoptado una actitud de expectativa esperando la evolución de la materia, otros han prohibido la circulación de activos virtuales en sus territorios, otros han regulado la protección al consumidor y el control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, mientras que otros han adaptado sus sistemas jurídicos de forma de incorporar los activos virtuales.

Por ejemplo, la Unión Europea ha estado trabajando en reglamentos que promueven la prevención de blanqueo de capitales. Por su parte el regulador financiero del Reino Unido, publicó una advertencia sobre la inversión en activos virtuales; siendo requerido que todas las empresas de criptoactivos del Reino Unido estén registradas para abordar la prevención del lavado de dinero.

En otro orden, la Asamblea Federal Suiza aprobó la Ley Federal de adaptación a la tecnología para registros electrónicos distribuidos que modificó el Código de Obligaciones, la ley sobre ejecución de deudas y quiebras, la Legislación Derecho Internacional Privado, la Ley de Servicios Financieros, la Ley de Banca Nacional, la Ley Bancaria; la Ley de Instituciones Financieras, la Ley contra el Blanqueo, la legislación de mercados de valores y la Ley de Infraestructuras del Mercado Financiero. Entre las modificaciones incluidas en el Código de Obligaciones, se legitima la categoría de los derechos-valor registrados. Como se advierte, la estrategia suiza consistió en reconocer la tecnología de registro distribuido dentro de su orden jurídico.

Por otro lado, más de 25 Estados de los Estados Unidos han aprobado marcos normativos que delimitan los alcances de la tecnología Blockchain y la regulación de los contratos inteligentes dentro de su jurisdicción, pero no se ha aprobado aún una regulación a nivel federal. Para determinar si un activo virtual debe ser considerado valor (security), la Securities and Exchange Commission (SEC) focaliza en si estos se adquieren para obtener un beneficio de la actividad de un tercero (básicamente la empresa emisora) o si dichos activos virtuales darán derecho a adquirir un bien o servicio, y no la obtención de una ganancia patrimonial. Es decir, no serán valores si se adquieren para recibir el bien o servicio, sí en cambio si ello se hace como inversión financiera (para revender el token más adelante a un precio más alto en un mercado secundario).

En Latinoamérica encontramos distintas realidades. En México se sancionó en el año 2018 (registrando la última modificación en el 2021) la Ley Fintech que bajo la denominación "Instituciones de Tecnología Financieras" regula, entre otras actividades, las operaciones con activos virtuales. Sin perjuicio de ello, el Banco de México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) emitieron un comunicado conjunto donde señalan que los activos virtuales no constituyen una moneda de curso legal en el país ni tampoco son divisas bajo el marco legal vigente. Advierten sobre los riesgos inherentes a la utilización de los denominados "activos virtuales" como medio de cambio, como depósito de valor o como otra forma de inversión y prohibieron a las instituciones financieras del país realizar y ofrecer al público operaciones con activos virtuales.

En cambio, El Salvador se convirtió en el primer país en reconocer al Bitcoin como una divisa de circulación legal, otorgándole el mismo estándar que el Colón, la moneda local. Corresponde precisar que la medida se limita a esa criptomoneda.

Por último, algunos países como Argelia, Bolivia, China, Marruecos, Egipto y Nepal prohibieron todo tipo de transacciones con criptomonedas.

- 7 -

IV.- Alcance del proyecto de ley. Proveedores y emisiones de activos virtuales financieros.

Tomando en consideración los distintos enfoques del Derecho Comparado así como la realidad nacional, este proyecto pretende realizar las modificaciones mínimas indispensables para dar el marco legal a los efectos de que el Banco Central del Uruguay desarrolle -en el marco de su discrecionalidad técnica- la regulación adecuada a cada tipo de instrumento.

El artículo 37 de la Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, con la redacción que le diera la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008 y la Ley N° 18.643, de 9 de febrero de 2010, consagra la potestad del Banco Central del Uruguay de regular y fiscalizar las entidades que integran el sistema financiero, cualquiera sea su naturaleza jurídica y dispongan o no de personería jurídica, a través de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Las entidades integrantes del sistema financiero se encuentran enumeradas y en algunos casos caracterizadas en el inciso segundo de dicho artículo. Como se advierte de la lectura de la norma, la técnica legislativa utilizada en el literal A) es diferente a la utilizada en los literales B) a G).

En efecto, dentro del literal A) se incluyen "Las empresas que integran el sistema de intermediación financiera" (con la actividad de intermediación como determinante). Cabe recordar que para el Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, la intermediación financiera es la actividad que consiste en satisfacer la demanda de recursos financieros -títulos valores, dinero o metales preciosos- haciendo llegar a los demandantes recursos económicamente ajenos al intermediario, ofrecidos por terceros. Entonces, es posible concluir que la operativa con activos virtuales mediante la entrega de recursos financieros con recursos económicamente ajenos, implica la realización de intermediación financiera.

Ahora bien, si se satisface la demanda de recursos financieros con recursos económicamente propios (o eventualmente de ciertos terceros específicamente enumerados en la ley), no se actúa como "intermediario financiero". Se realiza una operación financiera, por lo que se desempeña actividad financiera, pero no la propia o distintiva del intermediario financiero. Lo mismo si se prestan determinados servicios que tienen como objeto instrumentos financieros, sin asumir el riesgo propio de la operación (intermediación en valores por cuenta ajena, administración de fondos por cuenta de terceros). Por lo tanto, en función del tipo de actividad financiera desempeñada, las entidades se subsumirán, ya sea en alguno de los tipos de entidad detallados en los literales B) a G) del artículo 37, o en el previsto en el inciso 4 numeral 1) del mismo artículo.

En efecto, los literales B) a G) del artículo 37 de la Ley N° 16.696, enumeran:

B) Entidades que presten servicios financieros de cambio, transferencias domésticas y al exterior, servicios de pago y cobranzas, servicios de cofres, créditos y otras de similar naturaleza, exceptuando a las reservadas a las instituciones de intermediación financiera. Estas entidades sólo podrán financiarse con recursos propios o con créditos conferidos por los sujetos enumerados en la ley.

C) Las casas de cambio, que podrán realizar actividades de cambio y conexas, transferencias domésticas, venta de cheques de viajero y servicios de cobranza y pagos.

D) Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional y los fondos que administran.

E) Las empresas de seguros y reaseguros y las mutuas de seguros.

F) Las bolsas de valores, los intermediarios de valores y las entidades de custodia o de compensación y de liquidación de valores.

G) Las administradoras de Fondos de Inversión, los fiduciarios profesionales, los fondos de Inversión y los fideicomisos financieros de oferta pública.

Por su parte, el inciso 4 numeral I) del artículo 37 refiere a las entidades no incluidas en la enunciación precedente, que realicen colocaciones e inversiones financieras con recursos propios o con créditos conferidos por los terceros que la norma establece.

Por todo lo que viene de decirse, la operativa desarrollada con activos virtuales que sean definidas como "instrumentos financieros" puede ser realizada por las entidades identificadas en el inciso 2 y el inciso 4 numeral I) del artículo 37 de la Ley N° 16.696, quedando en todos los casos sujetas a la regulación y control del Banco Central del Uruguay, así como estando limitada cada categoría de institución por la actividad que define su objeto.

Además de las entidades señaladas precedentemente, en la operativa con activos virtuales, es posible identificar la participación de otros sujetos, como los desarrolladores y emisores de activos virtuales, los procesadores de transacciones (minereros), los proveedores de servicios de monedero y custodia de activos virtuales, los usuarios, las plataformas de negociación e intercambio o exchanges de activos virtuales, los intermediarios y los asesores.

El Proveedor de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), es la entidad que provee en forma habitual y profesional uno o más servicios de activos virtuales a terceros. El término Servicios de Activos Virtuales refiere a los servicios o actividades en relación a cualquier activo virtual, ya sea intercambio de activos virtuales por dinero fiduciario, intercambio de activos virtuales por otros activos virtuales, transferencia de activos virtuales, custodia y administración de activos virtuales o los medios para acceder al control de éstos por cuenta de terceros (custodia, administración, billeteras o monederos custodios, servicios de gestión de AV de acuerdo a instrucciones del usuario), participación y prestación de servicios financieros relacionados con la oferta y/o venta de un activo virtual por parte de un emisor.

Corresponde precisar que la mera creación de un software para emitir un AV no convierte al programador en un PSAV, a menos que dicha persona también realice las funciones comprendidas en la definición en el marco de un modelo de negocios para o en nombre de otra persona.

A efectos de incluir a los PSAV dentro de los sujetos sometidos a la regulación y control del Ente, se sugiere la incorporación de un nuevo literal al inciso 2 del artículo 37 de la Ley N° 16.696, el cual incluya a aquellos proveedores de servicios sobre activos virtuales entre los que se encuentren aquéllos que se definan como financieros por la regulación bancocentralista.

Asimismo, se sugiere incorporar al artículo 38 literal C) de la Ley N° 16.696, la referencia al nuevo literal mencionado precedentemente, ya que guarda relación con los cometidos y atribuciones de la Superintendencia de Servicios Financieros. En tal sentido, esos proveedores de activos virtuales definidos como financieros serían, pues, una nueva categoría de empresa que integra el sistema financiero y que queda sometido a la

potestad de autorización, regulación, control y punición por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.

Por otra parte, el Emisor de Activos Virtuales (EAV) es la persona física o jurídica que emite cualquier tipo de activo virtual incluido dentro del perímetro regulatorio o solicita la admisión de activos virtuales regulados en una plataforma de negociación de activos virtuales. En tanto esos activos virtuales puedan ser catalogados como valores, ingresan a la regulación establecida por la Ley N° 18.627, de 2 de diciembre de 2009.

En materia de mercado de valores, el inciso tercero del artículo 37 de la Ley N° 16.696, dispone que la Superintendencia de Servicios Financieros también reglamentará y controlará a los emisores de oferta pública.

Se propone modificar la redacción del inciso tercero del artículo 37, de forma de aclarar que la oferta pública es “de valores”.

Cabe precisar que dentro de la emisión de valores, se encuentra comprendida ya sea la emisión de valores escriturales de registro centralizado y/o descentralizado, por lo que no es necesario prever una categoría específica de emisor de activos virtuales valores en tanto se establezca la categoría de activo virtual valor como una especie de valor escritural, lo que en el Proyecto se refleja a través de la propuesta de sustitución del artículo 14 de la Ley de Mercado de Valores N° 18.627.

Asimismo, se advierte la necesidad de eliminar la referencia a la Ley N° 16.749, de 30 de mayo de 1996, que fue derogada por el artículo 138 de la Ley N° 18.627.

Con las modificaciones propuestas, tanto los sujetos previamente regulados como las nuevas entidades incorporadas que operan con activos virtuales, quedarán sujetos a los poderes de supervisión y control del Banco Central del Uruguay.

En otro orden, los emisores de activos virtuales que puedan considerarse dinero electrónico se encontrarán sujetos a las disposiciones de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.

En particular, el artículo 4° dispone que “Las instituciones emisoras de dinero electrónico deberán obtener la autorización previa del Banco Central del Uruguay (BCU) para desarrollar esa actividad y quedarán sujetas a las disposiciones de la presente ley, a su reglamentación y a las normas generales e instrucciones particulares que dicte el BCU.

Para el otorgamiento de la autorización para operar como institución emisora de dinero electrónico, el BCU tendrá en cuenta razones de legalidad, de oportunidad y de conveniencia.

Las instituciones emisoras de dinero electrónico que infrinjan las leyes y decretos que rijan su actividad o las normas generales e instrucciones particulares dictadas por el BCU, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 20 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 16.327, de 11 de noviembre de 1992, y por el artículo 6° de la Ley N° 17.613, de 27 de diciembre de 2002”.

No se advierte la necesidad de incorporar modificaciones a la norma transcripta.

En definitiva, con las modificaciones propuestas, tanto los sujetos previamente regulados como las nuevas entidades incorporadas que operan con activos virtuales, quedarán sujetos a los poderes de supervisión y control del Banco Central del Uruguay.

V.- Control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Necesidad de regulación y control de los activos virtuales no financieros.

El carácter virtual y descentralizado de los activos virtuales permite a cualquier agente operar con un alto grado de anonimato, al margen de fronteras, marcos jurídicos e infraestructuras financieras. Esto abre la posibilidad de que los activos virtuales puedan ser utilizados como medios para el financiamiento de actividades ilícitas y como herramienta de lavado de activos, por lo que se han elaborado diversas recomendaciones internacionales y buenas prácticas para mitigar estos riesgos.

En ese sentido, el Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (GAFI) actualizó su guía para regular los activos virtuales. Los estándares del GAFI requieren que los países evalúen y mitiguen sus riesgos asociados con las actividades y proveedores financieros de activos virtuales, autorizar o registrar a los proveedores y someterlos a supervisión o seguimiento por parte de las autoridades nacionales competentes.

Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay están también sujetas al contralor del lavado de activos y financiamiento del terrorismo por la actividad desarrollada (artículo 12 de la Ley N° 19.574, del 20 de diciembre de 2017). Por lo tanto, las entidades que realicen operativas con activos virtuales y se encuentren incluidas en el inciso 2 del artículo 37, estarán sujetas a los contralores de lavado de activos y financiamiento del terrorismo establecidos en las leyes vigentes.

Ahora bien, el artículo 37 de la Carta Orgánica refiere a otro grupo de entidades que “también reglamentará y controlará” a través de la Superintendencia de Servicios Financieros, desarrollado en el inciso 4. La discriminación entre las entidades del inciso 2 y el inciso 4 se formula en atención a la finalidad o designio con que la Superintendencia de Servicios Financieros y el Banco Central del Uruguay deben desempeñar a su respecto las potestades que la legislación les confiere.

Respecto a las entidades del inciso 4, las finalidades a perseguir por parte del Banco Central del Uruguay y la Superintendencia de Servicios Financieros aparecen precisamente determinadas y serán la protección de los consumidores y/o la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Dispone luego la norma en el inciso 5 que, respecto de los numerales I) y II) del inciso 4 (entidades que realicen colocaciones e inversiones financieras con recursos propios o con créditos conferidos por determinados terceros y las que se limiten a aproximar o asesorar a las partes, en negocios de carácter financiero, sin asumir obligación o riesgo alguno), la reglamentación y fiscalización se limitará a otorgar la adecuada información a los consumidores, procurar la protección de los mismos respecto a las cláusulas abusivas y la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

También establece que la reglamentación y fiscalización de actividades de las entidades comprendidas en los numerales III) y IV) del inciso 4 (las entidades que presten servicios de transferencias de fondos y las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 20 de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004 -actualmente artículo 25 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017- se limitarán a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo). Por último, para el numeral V), entidades que presten servicios auxiliares, adopta un criterio diferente, según la finalidad con que deban ejercer los poderes sobre las entidades supervisadas.

- 11 -

Se entiende que los proveedores de servicios de activos virtuales que desarrollen actividades con activos que no se consideren financieros, por ejemplo los activos virtuales de intercambio, deben ser incluidos en la segunda categoría de reglamentación y fiscalización del inciso 5, confiriéndole al Banco Central del Uruguay potestades de regulación y fiscalización a los solos efectos del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Por lo expuesto, se sugiere modificar la redacción del artículo 37, inciso 4, numeral III), agregándole la frase “presten servicios de compraventa de activos virtuales comprendidos en la definición que al efecto adopte el Banco Central del Uruguay”.

De esta forma, con las modificaciones propuestas, todas las entidades que operen con activos virtuales en el Uruguay quedarán sujetas al control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, integren o no el sistema financiero nacional.

VI.- Propuesta

Como técnica legislativa, se ha optado por sustituir los artículos en su totalidad para evitar referencias a incisos, numerales y literales, incorporando los agregados que constituyen el objeto de la presente iniciativa legislativa.

Saluda a la señora Presidente con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
AZUCENA ARBELECHE

- 12 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el texto del artículo 37 de la Ley N° 16.696, ce 30 de marzo de 1995, con las modificaciones incorporadas por la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008 y la Ley N° 18.643, de 9 de febrero de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 37. (Entidades supervisadas).- El Banco ejercerá la regulación y fiscalización de las entidades que integran el sistema financiero, cualquiera sea su naturaleza jurídica y dispongan o no de personería jurídica, a través de la Superintendencia de Servicios Financieros.

A estos efectos se definen como entidades integrantes del sistema financiero las siguientes:

- A) Las instituciones que integran el sistema de intermediación financiera.
- B) Entidades que presten servicios financieros de cambio, transferencias domésticas y al exterior, servicios de pago y cobranzas, servicios de cofres, créditos y otras de similar naturaleza, exceptuando a las reservadas a las instituciones de intermediación financiera. Estas entidades sólo podrán financiarse con recursos propios o con créditos conferidos por:
 - a) Personas físicas que sean directores o accionistas de las mismas, según la definición que al efecto establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.
 - b) Instituciones de intermediación financiera nacionales o extranjeras.
 - c) Organismos internacionales de crédito o de fomento del desarrollo.
 - d) Fondos previsionales del exterior o fondos de inversión sujetos a una autoridad reguladora, en los cuales el o los créditos conferidos a cada entidad a la que refiere este literal no representen más de un porcentaje de las inversiones del fondo a ser determinado por la reglamentación de la Superintendencia de Servicios Financieros.
 - e) Toda otra persona jurídica de giro financiero, fideicomiso financiero o patrimonio de afectación de análoga naturaleza, que reuniendo los requisitos establecidos en el literal d) precedente sea autorizado por la Superintendencia de Servicios Financieros a tal efecto, la que tendrá un plazo de 60 (sesenta) días para expedirse al respecto. En caso que transcurra el plazo sin que se emita la autorización expresa, se considerará fictamente autorizada la operación. El plazo precedente se suspenderá si la Superintendencia de Servicios Financieros requiriera información adicional, reanudándose su cómputo cuando se hubiera presentado la misma.

Las entidades comprendidas en este literal que desarrollen actividad de crédito están habilitadas a actuar como contraparte en las operaciones definidas por el literal F) del artículo 123 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

- 13 -

- C) Las casas de cambio, que podrán realizar actividades de cambio y conexas, transferencias domésticas, venta de cheques de viajero y servicios de cobranza y pagos.
- D) Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional y los fondos que administran.
- E) Las empresas de seguros y reaseguros y las mutuas de seguros.
- F) Las bolsas de valores, los intermediarios de valores y las entidades de custodia o de compensación y de liquidación de valores.
- G) Las administradoras de Fondos de Inversión, los fiduciarios profesionales, los Fondos de Inversión y los fideicomisos financieros de oferta pública.
- H) Los proveedores de servicios sobre activos virtuales entre los que se encuentren aquellos que se definan como financieros por la regulación bancocentralista.

La Superintendencia de Servicios Financieros también reglamentará y controlará a los emisores de valores de oferta pública, de acuerdo con la legislación que regula el mercado de valores.

La Superintendencia de Servicios Financieros también reglamentará y controlará la actividad de aquéllas entidades no incluidas en la enunciación precedente que:

- I) Realicen colocaciones e inversiones financieras con recursos propios o con créditos conferidos por los siguientes terceros:
 - a) Personas físicas que sean directores o accionistas de las mismas, según la definición que al efecto establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.
 - b) Instituciones de intermediación financiera nacionales o extranjeras.
 - c) Organismos internacionales de crédito o de fomento del desarrollo.
 - d) Fondos previsionales del exterior o fondos de inversión sujetos a una autoridad reguladora, en los cuales el o los créditos conferidos a cada entidad a la que refiere este literal, no representen más de un porcentaje de las inversiones del fondo a ser determinado por la reglamentación de la Superintendencia de Servicios Financieros.
 - e) Toda otra persona jurídica de giro financiero, fideicomiso financiero o patrimonio de afectación de análoga naturaleza, que -reuniendo los requisitos establecidos en el literal d) precedente- sea autorizado por la Superintendencia de Servicios Financieros a tal efecto, la que tendrá un plazo de 60 (sesenta) días para expedirse al respecto. En caso que transcurra el plazo sin que se emita la autorización expresa, se considerará fictamente autorizada la operación. El plazo precedente se suspenderá si la Superintendencia de Servicios Financieros requiriera información adicional, reanudándose su cómputo cuando se hubiera presentado la misma.

Las entidades comprendidas en este numeral están habilitadas a actuar como contraparte en las operaciones definidas por el literal F) del artículo 123 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

- 14 -

- II) Se limiten a aproximar o asesorar a las partes en negocios de carácter financiero sin asumir obligación o riesgo alguno.
- III) Realicen servicios de transferencias de fondos o -sin desarrollar ninguna de las actividades previstas en los literales A) a H) del presente artículo- presten servicios de compraventa de activos virtuales comprendidos en la definición que al efecto adopte el Banco Central del Uruguay.
- IV) Personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 20 de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004.
- V) Presten servicios auxiliares para el sistema financiero, tales como las auditorías externas, calificadoras de riesgo y procesadoras de datos.

La reglamentación y fiscalización de las entidades comprendidas en los numerales I) y II) del inciso precedente se limitarán a otorgar la adecuada información a los consumidores, procurar la protección de los mismos respecto a las prácticas abusivas y la prevención en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La reglamentación y fiscalización de actividades de las entidades comprendidas en los numerales III) y IV) del inciso precedente se limitarán a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La reglamentación y fiscalización de las entidades comprendidas en el numeral V) del inciso precedente se harán en tanto las mismas realicen trabajos para entidades supervisadas.

Las disposiciones del presente artículo se establecen sin perjuicio de lo dispuesto para las cooperativas de ahorro y crédito de capitalización, en el numeral 3) del artículo 165 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008. Las ampliaciones a las fuentes de financiamiento que la Auditoría Interna de la Nación pudiese disponer al amparo de dicha norma, requerirán opinión previa y favorable del Banco Central del Uruguay.

La Superintendencia de Servicios Financieros determinará la inclusión en el régimen de regulación y control previsto en el numeral I) del inciso cuarto del presente artículo, de las cooperativas de consumo, asociaciones civiles y otras personas jurídicas con giro no financiero, que emitan en forma habitual y profesional órdenes de compra, cuando la importancia relativa de tal actividad dentro del conjunto de actividades que conforman el giro de la empresa o institución de que se trate así lo justifique, a juicio de dicha Superintendencia.

Declárase que lo dispuesto en el inciso anterior respecto de las cooperativas de consumo definidas en la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, no modifica su régimen actual de aportación a los organismos de seguridad social que correspondan".

Artículo 2º.- Sustitúyese el texto del artículo 38 de la Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, con las modificaciones incorporadas por la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 38. (Cometidos y atribuciones de la Superintendencia).- La Superintendencia de Servicios Financieros tendrá, respecto de las entidades supervisadas, todas las atribuciones que la legislación vigente y la presente ley le atribuyen según su actividad.

En especial, corresponderá a la Superintendencia de Servicios Financieros:

- 15 -

- A) Dictar normas generales de prudencia, así como instrucciones particulares, tendientes a promover la estabilidad, solvencia, transparencia y el funcionamiento ordenado y competitivo de las entidades supervisadas y de los mercados en que actúan, así como para la protección de los consumidores de servicios financieros y la prevención y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- B) Habilitar la instalación de entidades supervisadas a que refieren los literales A), D) y E) del inciso primero del artículo anterior, una vez autorizadas por el Poder Ejecutivo.
- C) Otorgar la autorización para funcionar de las entidades supervisadas a que refieren los literales B), C), F) y H) del inciso primero del artículo anterior, de acuerdo con razones de legalidad, de oportunidad y de conveniencia, revocarla en caso de infracciones graves, y reglamentar su funcionamiento.
- D) Autorizar la apertura de dependencias de entidades supervisadas ya instaladas.
- E) Emitir opinión o decidir según corresponda sobre los proyectos de fusiones, absorciones y toda otra transformación de entidades supervisadas, debiendo contar para ello con la opinión al respecto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, con respecto a aquellas entidades que realizan aportes al fondo administrado por ésta.
- F) Autorizar la emisión y transferencia de acciones de las entidades supervisadas organizadas como sociedades anónimas, debiendo contar para ello con la opinión al respecto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, con respecto a aquellas entidades que realizan aportes al fondo administrado por ésta.
- G) Aprobar los planes de recomposición patrimonial o adecuación que presenten las entidades supervisadas, debiendo contar para ello con la opinión al respecto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, con respecto a aquellas entidades que realizan aportes al fondo administrado por ésta.
- H) Requerir a las entidades supervisadas que le brinden información con la periodicidad y bajo la forma que juzgue necesaria, así como la exhibición de registros y documentos.
- I) Establecer el régimen informativo contable al que deberán ceñirse las entidades supervisadas.
- J) Reglamentar la publicación periódica de los estados contables y otras informaciones de las entidades supervisadas.
- K) Evaluar periódicamente la situación económico-financiera de las entidades supervisadas, el permanente cumplimiento de las normas vigentes y la calidad de la gestión de dichas entidades.
- L) Aplicar sanciones de observaciones, apercibimientos y multas de hasta el 10% (diez por ciento) de la responsabilidad patrimonial básica de los bancos, a las entidades enumeradas en el artículo anterior que infrinjan

- 16 -

- las leyes y decretos que rijan su actividad o las normas generales o instrucciones particulares dictadas a su respecto.
- M) Proponer al Directorio la aplicación de sanciones pecuniarias más graves o de otras medidas, tales como la intervención, la suspensión de actividades o la revocación de la autorización o de la habilitación para funcionar a las entidades enumeradas en el artículo anterior que infrinjan las leyes y decretos que rijan su actividad o las normas generales o instrucciones particulares dictadas a su respecto, pudiendo también recomendar al Directorio que gestione ante el Poder Ejecutivo la revocación de la autorización para funcionar cuando corresponda.
 - N) Disponer la instrucción de sumarios al personal superior de cualesquiera de las entidades supervisadas y proponer al Directorio la adopción de las sanciones que puedan corresponder en caso de infracciones, con las facultades previstas en el artículo 23 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y sus modificativos.
 - O) Otorgar la no objeción para la designación del personal superior de cualesquiera de las entidades supervisadas en los casos que establezca la reglamentación que se dicte atendiendo a la jerarquía funcional de los sujetos comprendidos.
 - P) Requerir a las entidades supervisadas reestructuras de su organización y desplazamientos o sustituciones de su personal superior así como modificaciones a la estructura y composición del capital accionario.
 - Q) Ejercer el control en base consolidada de las entidades supervisadas, teniendo en cuenta su operativa en el país y en el exterior.
 - R) Llevar los registros que las leyes establecen y habilitar los que estime necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema financiero, autorizando la inscripción en los mismos de quienes cumplan los requisitos correspondientes y disponiendo la cancelación de la misma cuando corresponda por la finalización de su objeto o cuando se infrinjan las leyes y decretos que rijan su actividad o las normas generales o instrucciones particulares dictadas a su respecto.
 - S) Acordar bases de entendimiento con la Corporación de Protección del Ahorro Bancario a fin de coordinar acciones tendientes al eficiente funcionamiento del sistema financiero y cabal cumplimiento de los fines que les son comunes.
 - T) Divulgar la información sobre personas, empresas e instituciones contenida en los registros que se encuentren a su cargo, lo que en ningún caso implicará dar noticia sobre fondos y valores que se encuentren depositados en el sistema financiero nacional, o custodiados en las entidades supervisadas, ni tampoco sobre las declaraciones juradas presentadas por los accionistas, los directores y el personal superior de las entidades supervisadas.
 - U) Suscribir acuerdos de cooperación con organismos financieros internacionales u organismos de supervisión de países extranjeros en las áreas propias de sus cometidos y atribuciones.

- 17 -

- V) Desarrollar las funciones encomendadas legalmente al Banco con la finalidad de combatir los delitos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo previstos por la normativa vigente.
- W) Atender los reclamos de los consumidores de las empresas supervisadas".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 18.627, de 2 de diciembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14. (Valores escriturales).- Se entenderá por valores escriturales aquellos que sean emitidos en serie y representados exclusivamente mediante anotaciones en cuenta que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley y en la reglamentación que determine el Poder Ejecutivo.

Dichos valores podrán ser:

- a. (Valores escriturales de registro centralizado).- Las anotaciones en cuenta se efectuarán por la entidad registrante en un Registro de Valores Escriturales que podrá ser llevado por medios electrónicos u otros, en las condiciones que establezca la reglamentación.
- b. (Valores escriturales de registro descentralizado).- Se entenderá por valores escriturales de registro descentralizado aquéllos representados mediante anotaciones en cuenta, que sean emitidos, almacenados, transferidos y negociados electrónicamente mediante tecnologías de registro distribuido, que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley en lo pertinente, y en la regulación que determine el Banco Central del Uruguay".

Montevideo, 5 de setiembre de 2022

AZUCENA ARBELECHE

≠

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 2908 DE 2022

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 733
DICIEMBRE DE 2022

ACTIVOS VIRTUALES

Regulación

Informe

- 1 -

COMISIÓN DE HACIENDA

INFORME

Señores Representantes:

Alcance del Proyecto de Ley. Proveedores y emisiones de activos virtuales financieros.

Tomando en consideración los distintos enfoques del Derecho Comparado así como la realidad nacional, este proyecto pretende realizar las modificaciones mínimas indispensables para dar el marco legal a los efectos de que el Banco Central del Uruguay desarrolle -en el marco de su discrecionalidad técnica- la regulación adecuada a cada tipo de instrumento.

El artículo 37 de la Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, con la redacción que le diera la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008 y la Ley N° 18.643, de 9 de febrero de 2010, consagra la potestad del Banco Central del Uruguay de regular y fiscalizar las entidades que integran el sistema financiero, cualquiera sea su naturaleza jurídica y dispongan o no de personería jurídica, a través de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Las entidades integrantes del sistema financiero se encuentran enumeradas y en algunos casos caracterizadas en el inciso segundo de dicho artículo. Como se advierte de la lectura de la norma, la técnica legislativa utilizada en el literal A es diferente a la utilizada en los literales B a G.

En efecto, dentro del literal A se incluyen “Las empresas que integran el sistema de intermediación financiera” (con la actividad de intermediación como determinante). Cabe recordar que para el Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, la intermediación financiera es la actividad que consiste en satisfacer la demanda de recursos financieros -títulos valores, dinero o metales preciosos- haciendo llegar a los demandantes recursos económicamente ajenos al intermediario, ofrecidos por terceros. Entonces, es posible concluir que la operativa con activos virtuales mediante la entrega de recursos financieros con recursos económicamente ajenos, implica la realización de intermediación financiera.

Ahora bien, si se satisface la demanda de recursos financieros con recursos económicamente propios (o eventualmente de ciertos terceros específicamente enumerados en la ley), no se actúa como “intermediario financiero”. Se realiza una operación financiera, por lo que se desempeña actividad financiera, pero no la propia o distintiva del intermediario financiero. Lo mismo si se prestan determinados servicios que tienen como objeto instrumentos financieros, sin asumir el riesgo propio de la operación (intermediación en valores por cuenta ajena, administración de fondos por cuenta de

- 2 -

terceros). Por lo tanto, en función del tipo de actividad financiera 9 desempeñada, las entidades se subsumirán, ya sea en alguno de los tipos de entidad detallados en los literales B a G del artículo 37, o en el previsto en el numeral I del inciso cuarto del mismo artículo.

En efecto, los literales B a G del artículo 37 de la Ley N° 16.696, enumeran:

B) Entidades que presten servicios financieros de cambio, transferencias domésticas y al exterior, servicios de pago y cobranzas, servicios de cofres, créditos y otras de similar naturaleza, exceptuando a las reservadas a las instituciones de intermediación financiera. Estas entidades sólo podrán financiarse con recursos propios o con créditos conferidos por los sujetos enumerados en la ley.

C) Las casas de cambio, que podrán realizar actividades de cambio y conexas, transferencias domésticas, venta de cheques de viajero y servicios de cobranza y pagos.

D) Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional y los fondos que administran.

E) Las empresas de seguros y reaseguros y las mutuas de seguros.

F) Las bolsas de valores, los intermediarios de valores y las entidades de custodia o de compensación y de liquidación de valores.

G) Las administradoras de Fondos de Inversión, los fiduciarios profesionales, los fondos de Inversión y los fideicomisos financieros de oferta pública.

Por su parte, el numeral I del inciso cuarto del artículo 37 refiere a las entidades no incluidas en la enunciación precedente, que realicen colocaciones e inversiones financieras con recursos propios o con créditos conferidos por los terceros que la norma establece.

Por todo lo que viene de decirse, la operativa desarrollada con activos virtuales que sean definidas como "instrumentos financieros" puede ser realizada por las entidades identificadas en el inciso segundo y el numeral I del inciso cuarto del artículo 37 de la Ley N° 16.696, quedando en todos los casos sujetas a la regulación y control del Banco Central del Uruguay, así como estando limitada cada categoría de institución por la actividad que define su objeto.

Además de las entidades señaladas precedentemente, en la operativa con activos virtuales, es posible identificar la participación de otros sujetos, como los desarrolladores y emisores de activos virtuales, los procesadores de transacciones (mineros), los proveedores de servicios de monedero y custodia de activos virtuales, los usuarios, las plataformas de negociación e intercambio o *exchanges* de activos virtuales, los intermediarios y los asesores.

El Proveedor de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), es la entidad que provee en forma habitual y profesional uno o más servicios de activos virtuales a terceros. El término Servicios de Activos Virtuales refiere a los servicios o actividades en relación a cualquier activo virtual, ya sea intercambio de activos virtuales por dinero fiduciario, intercambio de activos virtuales por otros activos virtuales, transferencia de activos virtuales, custodia y administración de activos virtuales o los medios para acceder al control de éstos por cuenta de terceros (custodia, administración, billeteras o monederos custodios, servicios de gestión de AV de acuerdo a instrucciones del usuario), participación y prestación de servicios financieros relacionados con la oferta y/o venta de un activo virtual por parte de un emisor.

Corresponde precisar que la mera creación de un software para emitir un AV no convierte al programador en un PSAV, a menos que dicha persona también realice las funciones comprendidas en la definición en el marco de un modelo de negocios para o en nombre de otra persona.

A efectos de incluir a los PSAV dentro de los sujetos sometidos a la regulación y control del Ente, se sugiere la incorporación de un nuevo literal al inciso segundo del artículo 37 de Ley N° 16.696, el cual incluya a aquellos proveedores de servicios sobre activos virtuales entre los que se encuentren aquéllos que se definan como financieros por la regulación bancocentralista.

Asimismo, se sugiere incorporar al literal C del artículo 38 de la Ley N° 16.696, la referencia al nuevo literal mencionado precedentemente, ya que guarda relación con los cometidos y atribuciones de la Superintendencia de Servicios Financieros. En tal sentido, esos proveedores de activos virtuales definidos como financieros serían, pues, una nueva categoría de empresa que integra el sistema financiero y que queda sometido a la potestad de autorización, regulación, control y punición por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.

Por otra parte, el Emisor de Activos Virtuales (EAV) es la persona física o jurídica que emite cualquier tipo de activo virtual incluido dentro del perímetro regulatorio o solicita la admisión de activos virtuales regulados en una plataforma de negociación de activos virtuales. En tanto esos activos virtuales puedan ser catalogados como valores, ingresan a la regulación establecida por la Ley N° 18.627, de 2 de diciembre de 2009.

En materia de mercado de valores, el inciso tercero del artículo 37 de la Ley N° 16.696, dispone que la Superintendencia de Servicios Financieros también reglamentará y controlará a los emisores de oferta pública.

Se propone modificar la redacción del inciso tercero del artículo 37, de forma de aclarar que la oferta pública es “de valores”.

Cabe precisar que dentro de la emisión de valores, se encuentra comprendida ya sea la emisión de valores escriturales de registro centralizado y/o descentralizado, por lo que no es necesario prever una categoría específica de emisor de activos virtuales

- 4 -

valores en tanto se establezca la categoría de activo virtual valor como una especie de valor escritural, lo que en el proyecto se refleja a través de la propuesta de sustitución del artículo 14 de la Ley N° 18.627, de Mercado de Valores.

Asimismo, se advierte la necesidad de eliminar la referencia a la Ley N° 16.749, de 30 de mayo de 1996, que fue derogada por el artículo 138 de la Ley N° 18.627.

Con las modificaciones propuestas, tanto los sujetos previamente regulados como las nuevas entidades incorporadas que operan con activos virtuales, quedarán sujetos a los poderes de supervisión y control del Banco Central del Uruguay.

En otro orden, los emisores de activos virtuales que puedan considerarse dinero electrónico se encontrarán sujetos a las disposiciones de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.

En particular, el artículo 4° dispone que “Las instituciones emisoras de dinero electrónico deberán obtener la autorización previa del Banco Central del Uruguay (BCU) para desarrollar esa actividad y quedarán sujetas a las disposiciones de la presente ley, a su reglamentación y a las normas generales e instrucciones particulares que dicte el BCU.

Para el otorgamiento de la autorización para operar como institución emisora de dinero electrónico, el BCU tendrá en cuenta razones de legalidad, de oportunidad y de conveniencia.

Las instituciones emisoras de dinero electrónico que infrinjan las leyes y Decretos que rijan su actividad o las normas generales e instrucciones particulares dictadas por el BCU, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 20 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 16.327, de 11 de noviembre de 1992, y por el artículo 6° de la Ley N° 17.613, de 27 de diciembre de 2002”.

No se advierte la necesidad de incorporar modificaciones a la norma transcrita.

En definitiva, con las modificaciones propuestas, tanto los sujetos previamente regulados como las nuevas entidades incorporadas que operan con activos virtuales, quedarán sujetos a los poderes de supervisión y control del Banco Central del Uruguay.

Control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Necesidad de regulación y control de los activos virtuales no financieros. El carácter virtual y descentralizado de los activos virtuales permite a cualquier agente operar con un alto grado de anonimato, al margen de fronteras, marcos jurídicos e infraestructuras financieras. Esto abre la posibilidad de que los activos virtuales puedan ser utilizados como medios para el financiamiento de actividades ilícitas y como herramienta de lavado

- 5 -

de activos, por lo que se han elaborado diversas recomendaciones internacionales y buenas prácticas para mitigar estos riesgos.

En ese sentido, el Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (GAFI) actualizó su guía para regular los activos virtuales. Los estándares del GAFI requieren que los países evalúen y mitiguen sus riesgos asociados con las actividades y proveedores financieros de activos virtuales, autorizar o registrar a los proveedores y someterlos a supervisión o seguimiento por parte de las autoridades nacionales competentes.

Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay están también sujetas al contralor del lavado de activos y financiamiento del terrorismo por la actividad desarrollada (artículo 12 de la Ley N° 19.574, del 20 de diciembre de 2017). Por lo tanto, las entidades que realicen operativas con activos virtuales y se encuentren incluidas en el inciso segundo del artículo 37, estarán sujetas a los contralores de lavado de activos y financiamiento del terrorismo establecidos en las leyes vigentes.

Ahora bien, el artículo 37 de la Carta Orgánica refiere a otro grupo de entidades que “también reglamentará y controlará” a través de la Superintendencia de Servicios Financieros, desarrollado en el inciso cuarto. La discriminación entre las entidades del inciso segundo y el inciso cuarto se formula en atención a la finalidad o designio con que la Superintendencia de Servicios Financieros y el Banco Central del Uruguay deben desempeñar a su respecto las potestades que la legislación les confiere.

Respecto a las entidades del inciso 4, las finalidades a perseguir por parte del Banco Central del Uruguay y la Superintendencia de Servicios Financieros aparecen precisamente determinadas y serán la protección de los 13 consumidores y/o la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Dispone luego la norma en el inciso quinto que, respecto de los numerales I y II del inciso cuarto (entidades que realicen colocaciones e inversiones financieras con recursos propios o con créditos conferidos por determinados terceros y las que se limiten a aproximar o asesorar a las partes, en negocios de carácter financiero, sin asumir obligación o riesgo alguno), la reglamentación y fiscalización se limitará a otorgar la adecuada información a los consumidores, procurar la protección de los mismos respecto a las cláusulas abusivas y la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

También establece que la reglamentación y fiscalización de actividades de las entidades comprendidas en los numerales III y IV del inciso cuarto (las entidades que presten servicios de transferencias de fondos y las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 20 de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004 -actualmente artículo 25 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017- se limitarán a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Por último, para el

- 6 -

numeral V, entidades que presten servicios auxiliares, adopta un criterio diferente, según la finalidad con que deban ejercer los poderes sobre las entidades supervisadas.

Se entiende que los proveedores de servicios de activos virtuales que desarrollen actividades con activos que no se consideren financieros, por ejemplo los activos virtuales de intercambio, deben ser incluidos en la segunda categoría de reglamentación y fiscalización del inciso quinto, confiriéndole al Banco Central del Uruguay potestades de regulación y fiscalización a los solos efectos del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Se sugiere, entonces, modificar la redacción del numeral III del inciso cuarto del artículo 37, agregándole la frase “presten servicios de compraventa de activos virtuales comprendidos en la definición que al efecto adopte el Banco Central del Uruguay”.

De esta forma, con las modificaciones propuestas, todas las entidades que operen con activos virtuales en Uruguay quedarán sujetas al control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, integren o no el sistema financiero nacional.

Por lo expuesto, la Comisión de Hacienda aconseja la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 30 de noviembre de 2022

GONZALO MUJICA
MIEMBRO INFORMANTE
SEBASTIÁN ANDÚJAR
GONZALO CIVILA LÓPEZ
ADRIANA FIGUEIRA
JULIO KRONBERG
ÁLVARO LIMA
IVÁN POSADA
SEBASTIÁN VALDOMIR
ÁLVARO VIVIANO

- 7 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37. (Entidades supervisadas).- El Banco ejercerá la regulación y fiscalización de las entidades que integran el sistema financiero, cualquiera sea su naturaleza jurídica y dispongan o no de personería jurídica, a través de la Superintendencia de Servicios Financieros.

A estos efectos se definen como entidades integrantes del sistema financiero las siguientes:

- A) Las instituciones que integran el sistema de intermediación financiera.
- B) Entidades que presten servicios financieros de cambio, transferencias domésticas y al exterior, servicios de pago y cobranzas, servicios de cofres, créditos y otras de similar naturaleza, exceptuando a las reservadas a las instituciones de intermediación financiera. Estas entidades sólo podrán financiarse con recursos propios o con créditos conferidos por:
 - a) Personas físicas que sean directores o accionistas de las mismas, según la definición que al efecto establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.
 - b) Instituciones de intermediación financiera nacionales o extranjeras.
 - c) Organismos internacionales de crédito o de fomento del desarrollo.
 - d) Fondos previsionales del exterior o fondos de inversión sujetos a una autoridad reguladora, en los cuales el o los créditos conferidos a cada entidad a la que refiere este literal no representen más de un porcentaje de las inversiones del fondo a ser determinado por la reglamentación de la Superintendencia de Servicios Financieros.
 - e) Toda otra persona jurídica de giro financiero, fideicomiso financiero o patrimonio de afectación de análoga naturaleza, que reuniendo los requisitos establecidos en el literal d precedente sea autorizado por la Superintendencia de Servicios Financieros a tal efecto, la que tendrá un plazo de sesenta días para expedirse al respecto. En caso de que transcurra el plazo sin que se emita la autorización expresa, se considerará fictamente autorizada la operación. El plazo precedente se suspenderá si la Superintendencia de Servicios

- 8 -

Financieros requiriera información adicional, reanudándose su cómputo cuando se hubiera presentado la misma.

Las entidades comprendidas en este literal que desarrollen actividad de crédito están habilitadas a actuar como contraparte en las operaciones definidas por el literal F del artículo 123 de la Ley N° 16.713, de 3 de septiembre de 1995.

- C) Las casas de cambio, que podrán realizar actividades de cambio y conexas, transferencias domésticas, venta de cheques de viajero y servicios de cobranza y pagos.
- D) Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional y los fondos que administran.
- E) Las empresas de seguros y reaseguros y las mutuas de seguros.
- F) Las bolsas de valores, los intermediarios de valores y las entidades de custodia o de compensación y de liquidación de valores.
- G) Las administradoras de Fondos de Inversión, los fiduciarios profesionales, los Fondos de Inversión y los fideicomisos financieros de oferta pública.
- H) Los proveedores de servicios sobre activos virtuales entre los que se encuentren aquellos que se definan como financieros por la regulación bancocentralista.

La Superintendencia de Servicios Financieros también reglamentará y controlará a los emisores de valores de oferta pública, de acuerdo con la legislación que regula el mercado de valores.

La Superintendencia de Servicios Financieros también reglamentará y controlará la actividad de aquellas entidades no incluidas en la enunciación precedente que:

- I) Realicen colocaciones e inversiones financieras con recursos propios o con créditos conferidos por los siguientes terceros:
 - a) Personas físicas que sean directores o accionistas de las mismas, según la definición que al efecto establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.
 - b) Instituciones de intermediación financiera nacionales o extranjeras.
 - c) Organismos internacionales de crédito o de fomento del desarrollo.

- 9 -

- d) Fondos previsionales del exterior o fondos de inversión sujetos a una autoridad reguladora, en los cuales el o los créditos conferidos a cada entidad a la que refiere este literal, no representen más de un porcentaje de las inversiones del fondo a ser determinado por la reglamentación de la Superintendencia de Servicios Financieros.
- e) Toda otra persona jurídica de giro financiero, fideicomiso financiero o patrimonio de afectación de análoga naturaleza, que -reuniendo los requisitos establecidos en el literal d precedente- sea autorizado por la Superintendencia de Servicios Financieros a tal efecto, la que tendrá un plazo de sesenta días para expedirse al respecto. En caso de que transcurra el plazo sin que se emita la autorización expresa, se considerará fictamente autorizada la operación. El plazo precedente se suspenderá si la Superintendencia de Servicios Financieros requiriera información adicional, reanudándose su cómputo cuando se hubiera presentado la misma.

Las entidades comprendidas en este numeral están habilitadas a actuar como contraparte en las operaciones definidas por el literal F del artículo 123 de la Ley N° 16.713, de 3 de septiembre de 1995.

- II) Se limiten a aproximar o asesorar a las partes en negocios de carácter financiero sin asumir obligación o riesgo alguno.
- III) Realicen servicios de transferencias de fondos o -sin desarrollar ninguna de las actividades previstas en los literales A a H del presente artículo- presten servicios de compraventa de activos virtuales comprendidos en la definición que al efecto adopte el Banco Central del Uruguay.
- IV) Personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 20 de la Ley N° 17.835, de 23 de septiembre de 2004.
- V) Presten servicios auxiliares para el sistema financiero, tales como las auditorías externas, calificadoras de riesgo y procesadoras de datos.

La reglamentación y fiscalización de las entidades comprendidas en los numerales I y II del inciso precedente se limitarán a otorgar la adecuada información a los consumidores, procurar la protección de los mismos respecto a las prácticas abusivas y la prevención en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La reglamentación y fiscalización de actividades de las entidades comprendidas en los numerales III y IV del inciso precedente se limitarán a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La reglamentación y fiscalización de las entidades comprendidas en el numeral V del inciso precedente se harán en tanto las mismas realicen trabajos para entidades supervisadas.

- 10 -

Las disposiciones del presente artículo se establecen sin perjuicio de lo dispuesto para las cooperativas de ahorro y crédito de capitalización, en el numeral 3 del artículo 165 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008. Las ampliaciones a las fuentes de financiamiento que la Auditoría Interna de la Nación pudiese disponer al amparo de dicha norma, requerirán opinión previa y favorable del Banco Central del Uruguay.

La Superintendencia de Servicios Financieros determinará la inclusión en el régimen de regulación y control previsto en el numeral I del inciso cuarto del presente artículo, de las cooperativas de consumo, asociaciones civiles y otras personas jurídicas con giro no financiero, que emitan en forma habitual y profesional órdenes de compra, cuando la importancia relativa de tal actividad dentro del conjunto de actividades que conforman el giro de la empresa o institución de que se trate así lo justifique, a juicio de dicha Superintendencia.

Declárase que lo dispuesto en el inciso anterior respecto de las cooperativas de consumo definidas en la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, no modifica su régimen actual de aportación a los organismos de seguridad social que correspondan".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 38 de la Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 38. (Cometidos y atribuciones de la Superintendencia).- La Superintendencia de Servicios Financieros tendrá, respecto de las entidades supervisadas, todas las atribuciones que la legislación vigente y la presente ley le atribuyen según su actividad.

En especial, corresponderá a la Superintendencia de Servicios Financieros:

- A) Dictar normas generales de prudencia, así como instrucciones particulares, tendientes a promover la estabilidad, solvencia, transparencia y el funcionamiento ordenado y competitivo de las entidades supervisadas y de los mercados en que actúan, así como para la protección de los consumidores de servicios financieros y la prevención y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- B) Habilitar la instalación de entidades supervisadas a que refieren los literales A, D y E del inciso primero del artículo anterior, una vez autorizadas por el Poder Ejecutivo.
- C) Otorgar la autorización para funcionar de las entidades supervisadas a que refieren los literales B, C, F y H del inciso primero del artículo anterior, de acuerdo con razones de legalidad, de oportunidad y de conveniencia, revocarla en caso de infracciones graves, y reglamentar su funcionamiento.

- 11 -

- D) Autorizar la apertura de dependencias de entidades supervisadas ya instaladas.
- E) Emitir opinión o decidir según corresponda sobre los proyectos de fusiones, absorciones y toda otra transformación de entidades supervisadas, debiendo contar para ello con la opinión al respecto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, con respecto a aquellas entidades que realizan aportes al fondo administrado por ésta.
- F) Autorizar la emisión y transferencia de acciones de las entidades supervisadas organizadas como sociedades anónimas, debiendo contar para ello con la opinión al respecto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, con respecto a aquellas entidades que realizan aportes al fondo administrado por ésta.
- G) Aprobar los planes de recomposición patrimonial o adecuación que presenten las entidades supervisadas, debiendo contar para ello con la opinión al respecto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, con respecto a aquellas entidades que realizan aportes al fondo administrado por ésta.
- H) Requerir a las entidades supervisadas que le brinden información con la periodicidad y bajo la forma que juzgue necesaria, así como la exhibición de registros y documentos.
- I) Establecer el régimen informativo contable al que deberán ceñirse las entidades supervisadas.
- J) Reglamentar la publicación periódica de los estados contables y otras informaciones de las entidades supervisadas.
- K) Evaluar periódicamente la situación económico-financiera de las entidades supervisadas, el permanente cumplimiento de las normas vigentes y la calidad de la gestión de dichas entidades.
- L) Aplicar sanciones de observaciones, apercibimientos y multas de hasta el 10% (diez por ciento) de la responsabilidad patrimonial básica de los bancos, a las entidades enumeradas en el artículo anterior que infrinjan las leyes y Decretos que rijan su actividad o las normas generales o instrucciones particulares dictadas a su respecto.
- M) Proponer al Directorio la aplicación de sanciones pecuniarias más graves o de otras medidas, tales como la intervención, la suspensión de actividades o la revocación de la autorización o de la habilitación para funcionar a las entidades enumeradas en el artículo anterior que infrinjan las leyes y Decretos que rijan su actividad o las normas generales o

- 12 -

instrucciones particulares dictadas a su respecto, pudiendo también recomendar al Directorio que gestione ante el Poder Ejecutivo la revocación de la autorización para funcionar cuando corresponda.

- N) Disponer la instrucción de sumarios al personal superior de cualesquiera de las entidades supervisadas y proponer al Directorio la adopción de las sanciones que puedan corresponder en caso de infracciones, con las facultades previstas en el artículo 23 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de septiembre de 1982, y sus modificativos.
- O) Otorgar la no objeción para la designación del personal superior de cualesquiera de las entidades supervisadas en los casos que establezca la reglamentación que se dicte atendiendo a la jerarquía funcional de los sujetos comprendidos.
- P) Requerir a las entidades supervisadas reestructuras de su organización y desplazamientos o sustituciones de su personal superior así como modificaciones a la estructura y composición del capital accionario.
- Q) Ejercer el control en base consolidada de las entidades supervisadas, teniendo en cuenta su operativa en el país y en el exterior.
- R) Llevar los registros que las leyes establecen y habilitar los que estime necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema financiero, autorizando la inscripción en los mismos de quienes cumplan los requisitos correspondientes y disponiendo la cancelación de la misma cuando corresponda por la finalización de su objeto o cuando se infrinjan las leyes y Decretos que rijan su actividad o las normas generales o instrucciones particulares dictadas a su respecto.
- S) Acordar bases de entendimiento con la Corporación de Protección del Ahorro Bancario a fin de coordinar acciones tendientes al eficiente funcionamiento del sistema financiero y cabal cumplimiento de los fines que les son comunes.
- T) Divulgar la información sobre personas, empresas e instituciones contenida en los registros que se encuentren a su cargo, lo que en ningún caso implicará dar noticia sobre fondos y valores que se encuentren depositados en el sistema financiero nacional, o custodiados en las entidades supervisadas, ni tampoco sobre las declaraciones juradas presentadas por los accionistas, los directores y el personal superior de las entidades supervisadas.
- U) Suscribir acuerdos de cooperación con organismos financieros internacionales u organismos de supervisión de países extranjeros en las áreas propias de sus cometidos y atribuciones.

- 13 -

- V) Desarrollar las funciones encomendadas legalmente al Banco con la finalidad de combatir los delitos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo previstos por la normativa vigente.
- W) Atender los reclamos de los consumidores de las empresas supervisadas".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 18.627, de 2 de diciembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. (Valores escriturales).- Se entenderá por valores escriturales aquellos que sean emitidos en serie y representados exclusivamente mediante anotaciones en cuenta que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley y en la reglamentación que determine el Poder Ejecutivo.

Dichos valores podrán ser:

- a. (Valores escriturales de registro centralizado).- Las anotaciones en cuenta se efectuarán por la entidad registrante en un Registro de Valores Escriturales que podrá ser llevado por medios electrónicos u otros, en las condiciones que establezca la reglamentación.
- b. (Valores escriturales de registro descentralizado).- Se entenderá por valores escriturales de registro descentralizado aquellos representados mediante anotaciones en cuenta, que sean emitidos, almacenados, transferidos y negociados electrónicamente mediante tecnologías de registro distribuido, que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley en lo pertinente, y en la regulación que determine el Banco Central del Uruguay".

Sala de la Comisión, 30 de noviembre de 2022

GONZALO MUJICA
MIEMBRO INFORMANTE
SEBASTIÁN ANDÚJAR
GONZALO CIVILA LÓPEZ
ADRIANA FIGUEIRA
JULIO KRONBERG
ÁLVARO LIMA
IVÁN POSADA
SEBASTIÁN VALDOMIR
ÁLVARO VIVIANO

≠

**COMISIÓN DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA**

REPARTIDO N° 726
SETIEMBRE DE 2022

CARPETA N° 2836 DE 2022

DÍA DEL ESQUILADOR

Se declara el segundo domingo de febrero de cada año

- 1 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Declárase el segundo domingo del mes de febrero de cada año como "Día del Esquilador".

Montevideo, 22 de agosto de 2022

VIRGINIA FROS ÁLVAREZ
REPRESENTANTE POR RIVERA

- 2 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien sabemos, muchos oficios muy merecidamente tienen su día, no así el esquilador, creemos de estricta justicia se considere y se pueda declarar un día para el esquilador.

En relación a este sacrificado oficio debemos decir que desde tiempos inmemoriales, más bien dicho, desde que existe el rubro ovino estos son los que se encargan de cosechar la lana, fibra generadora de gran parte de las divisas que hicieron de nuestra agropecuaria motor del progreso y desarrollo nacional.

A pesar de su importancia esta profesión no tenía mayor destaque, hasta que durante la pandemia tomó mayor trascendencia al verse por los medios que año a año cientos de uruguayos cruzan el atlántico para ejercer su profesión a miles de kilómetros de sus casas.

Este es un oficio que en nuestro país tiene una historia de más de 150 años de lucha y sacrificio, desde las primeras comparsas que hacían la esquila a tijeras de aro y recorrían nuestra campaña a caballo, y que luego van evolucionando a las primeras máquinas que se pasan a trasladar en carro y los operarios acompañaban en sus caballos.

El paso de los años fue trayendo la evolución a nuestro país, y como no podría ser de otra forma, trajo la transformación de los medios de transporte y por ende de los caminos, a su vez, las herramientas también van evolucionando hasta llegar a las actuales tijeras de peines anchos y características modernas en su construcción y funcionamiento.

Pero lo que no logró traer la evolución fue la reducción de la garra y el esfuerzo físico, además de las pericias propias de los operarios.

La fecha elegida se debe a que existen fiestas que se vienen realizando en el interior del país año a año para recordar a viejos esquiladores y aprovechar para estar en familia antes de volver a viajar para trabajar con su profesión.

Por considerar de justicia este reconocimiento a los esquiladores, a los agarradores y a los embolsadores, oficio desempeñado con tanta humildad y esfuerzo por miles de uruguayos del hoy y el ayer, y en pro de uno de los rubros más importantes de la producción nacional es que hacemos esta propuesta.

Montevideo, 22 de agosto de 2022

VIRGINIA FROS ÁLVAREZ
REPRESENTANTE POR RIVERA

≠

**COMISIÓN DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA**

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 726
DICIEMBRE DE 2022

CARPETA N° 2836 DE 2022

DÍA NACIONAL DEL ESQUILADOR

Se declara el segundo domingo de febrero de cada año

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA

I N F O R M E

Señoras y señores Representantes:

La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca aconseja al Cuerpo votar afirmativamente el proyecto de ley caratulado "Día del esquilador". Se declara el segundo domingo de febrero de cada año".

El planteamiento de dicho proyecto surge por parte de la Representante Nacional por Rivera, escribana Virginia Fros, quien escuchó a un grupo de esquiladores y a miembros del SUL (Secretariado Uruguayo de la Lana) que plantearon la necesidad de darle reconocimiento a este oficio que tanta importancia e historia tiene en nuestro país.

Como bien sabemos, muchos oficios muy merecidamente tienen su día, no así el esquilador, creemos de estricta justicia se considere y se pueda declarar un día para ellos.

En relación a este sacrificado oficio debemos decir que desde tiempos inmemoriales, más bien dicho, desde que existe el rubro ovino estos son los que se encargan de cosechar la lana, fibra generadora de gran parte de las divisas que hicieron de nuestra agropecuaria, motor del progreso y desarrollo nacional.

A pesar de su importancia esta profesión no tenía mayor destaque, hasta que durante la pandemia tomó mayor trascendencia al verse por los medios que año a año cientos de uruguayos cruzan el Atlántico para ejercer su profesión a miles de kilómetros de sus casas.

Este es un oficio que en nuestro país tiene una historia de más de 150 años de lucha y sacrificio, desde las primeras comparsas que hacían la esquila a tijeras de aro y recorrían nuestra campaña a caballo, y que luego van evolucionando a las primeras máquinas que se pasan a trasladar en carro y los operarios acompañaban en sus caballos.

El paso de los años fue trayendo la evolución a nuestro país, y como no podría ser de otra forma, trajo la transformación de los medios de transporte y por ende de los caminos, a su vez, las herramientas también van evolucionando hasta llegar a las actuales tijeras de peines anchos y características modernas en su construcción y funcionamiento.

Pero lo que no logró traer la evolución fue la reducción de la garra y el esfuerzo físico, además de las pericias propias de los operarios.

La fecha elegida se debe a que existen fiestas que se han realizado en el interior del país año a año para recordar a viejos esquiladores y aprovechar para estar en familia antes de volver a viajar para trabajar con su profesión.

- 2 -

Además, también se aprovechan las festividades para reconocer a aquellos esquiladores que han dejado en alto el nombre de la República Oriental del Uruguay tanto dentro o fuera del territorio nacional.

Se creó una Comisión Organizadora para que se realice en 2023 un Encuentro Nacional de Esquiladores, el cual se desarrollará el domingo 12 de febrero y será en el Municipio de José Enrique Rodó, departamento de Soriano.

Este encuentro para esquiladores y sus comparsas hace mucho que se lo quiere hacer, pero por diversas circunstancias no se ha podido realizar. Se espera que para 2023 en la primera edición del mismo se reciban esquiladores y sus familias que provienen de varios lugares del territorio nacional.

Este evento fue declarado unánimemente por la Junta Departamental de Soriano como de interés departamental.

Entonces por considerar de justicia este reconocimiento a los esquiladores, a los agarradores y a los embolsadores, oficio desempeñado con tanta humildad y esfuerzo por miles de uruguayos del hoy y el ayer, y en pro de uno de los rubros más importantes de la producción nacional es que hacemos esta propuesta.

Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 2022

RUBÉN BACIGALUPE
MIEMBRO INFORMANTE
UBALDO AITA
LUIS ALFREDO FRATTI
NELSON LARZÁBAL NEVES
RICARDO MOLINELLI
RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA, con salvedades

- 3 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Declárase el segundo domingo del mes de febrero de cada año como "Día Nacional del Esquilador".

Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 2022

RUBÉN BACIGALUPE
MIEMBRO INFORMANTE
UBALDO AITA
LUIS ALFREDO FRATTI
NELSON LARZÁBAL NEVES
RICARDO MOLINELLI
RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA, con salvedades

≠

**COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES**

REPARTIDO N° 777
NOVIEMBRE DE 2022

CARPETA N° 3105 DE 2022

OCUPACIÓN MILITAR RUSA EN UCRANIA

Se expresa su condena

- 1 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, EXPRESA:

- 1) Reiterando su llamado a poner término inmediato a la ocupación militar rusa en territorio soberano de Ucrania, restituyendo su integridad territorial hasta sus fronteras internacionalmente reconocidas, extendiéndose a sus aguas territoriales y, el consecuente imperio del derecho internacional;
- 2) Condenando de la manera más enérgica los graves atropellos a la dignidad humana, así como la flagrante violación de derechos humanos constatados en las regiones de Kyiv, Kharkiv, Sumy, Chernihiv, entre otras;
- 3) Condenando también el uso de ejecuciones extrajudiciales, violencia sexual y de género, así como los tratos inhumanos o degradantes como arma de guerra, en abierta transgresión a los Convenios de Ginebra relativos al trato de prisioneros de guerra, cuidado y asistencia de heridos, enfermos y debida protección de la población civil;
- 4) Reafirmando la importancia del respeto de la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, a propósito de la anexión territorial practicada por Rusia;
- 5) Respaldando las resoluciones de distintos organismos internacionales tendientes a investigar y juzgar los crímenes de guerra cometidos en Ucrania, particularmente la masacre perpetrada en Mariupol, la evidencia fosas comunes clandestinas de Iziurm, los trágicos eventos acaecidos en Bucha, los cientos de ataques a la infraestructura sanitaria del país, la utilización de bombas no guiadas y municiones de racimo contra la población civil en Chernihiv y Okhlyrka, entre otros;
- 6) Respaldando también la creación de tribunales de jurisdicción específicos para investigar posibles crímenes perpetrados en guerras de agresión, a fin de juzgar los crímenes de guerra y violaciones de derechos humanos cometidos en territorio ucraniano;
- 7) Haciendo un urgente llamado a la comunidad internacional a respaldar las acciones de UNICEF y otras agencias especializadas de asistencia para mitigar las carencias de todo orden que sufren 3 millones de niños dentro del territorio ucraniano, y otros 2 millones de menores refugiados que requieren de rápida asistencia vital;
- 8) Convocando a los parlamentos del mundo a sensibilizar, según corresponda, a las autoridades nacionales competentes de sus Estados y a la sociedad civil a que contribuyan, en la medida de sus posibilidades, a la solución de la crisis humanitaria que implica la migración de 6 millones de ciudadanos ucranianos en calidad de refugiados; alentando el apoyo y la cooperación de la comunidad internacional en el proceso de reconstrucción de Ucrania, en solidaridad con sus habitantes en el contexto del respeto a los principios, valores y normas del derecho internacional humanitario; y continuando su compromiso en favor de los objetivos de reducción del cambio climático, reconociendo que la guerra de agresión tiene un impacto sobre el suministro de energía;
- 9) Solicitando a los organismos competentes del Sistema de Naciones Unidas, a los gobiernos y parlamentos del mundo, así como a las entidades financieras multilaterales, a que adopten y respalden políticas sociales efectivas y

- 2 -

focalizadas tendientes a enfrentar decididamente la inseguridad alimentaria global derivada de los efectos de la guerra, a saber, el aumento de los precios de los alimentos, combustibles y fertilizantes, cuyo suministro se ha visto severamente interrumpido o discontinuado.

- 10) Expresando su solidaridad con todas las víctimas del conflicto armado en Ucrania y condenar todo crimen de guerra o de lesa humanidad, así como cualquier otra violación de derechos humanos;
- 11) Instando a todos los Estados a atender la dimensión humanitaria del conflicto, colaborando en la reducción de tensiones y agotando todos los medios pacíficos disponibles previstos por los mecanismos de solución pacífica de controversias;
- 12) Reafirmando el apoyo a los trabajos en curso del Grupo de Trabajo de la Unión Interparlamentaria (UIP) sobre la resolución pacífica de la guerra en Ucrania; alentando al Grupo de Trabajo a continuar sus esfuerzos para llevar a las partes involucradas a la mesa de diálogo político para la resolución pacífica de la guerra, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la integridad territorial y el derecho internacional; alentando a ambos Parlamentos a facilitar los esfuerzos del Grupo de Trabajo para permitirle su misión.

Montevideo, 9 de noviembre de 2022

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
WALTER CERVINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
IVÁN POSADA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DANIEL PEÑA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
NANCY NÚÑEZ SOLER
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
EDUARDO LUST HITTA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
RAÚL SANDER
REPRESENTANTE POR RIVERA

- 3 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ocasión de celebrarse la 145ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria (UIP), entre los días 11 y 15 de octubre de 2022, en la ciudad de Kigali, República de Rwanda, a propuesta de la delegación chilena, la UIP se expresó condenando la invasión a Ucrania, reprobando la posterior anexión de territorios y defendiendo la integridad territorial de todo país soberano.

En dicha resolución, se recuerda que la invasión al Estado soberano de Ucrania, ha provocado la muerte y mutilación de miles de civiles y militares, la destrucción de ciudades e infraestructura y el desplazamiento de millones de personas en calidad de refugiados de guerra.

Hace hincapié en que la Unión Interparlamentaria trabaja en favor de la paz y la cooperación entre los pueblos, promoviendo la defensa de los derechos humanos, que tiene carácter universal y cuyo respeto irrestricto es un factor esencial para la democracia y el desarrollo de todas las naciones, señalando que el día 23 de marzo de 2022 la UIP adopta en su 144ª Asamblea reunida en Nusa Dua, Indonesia, una resolución en favor de una "Resolución pacífica de la guerra en Ucrania, respetando el derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y la integridad territorial".

Reafirma que la Carta de las Naciones Unidas establece que "los Miembros de la Organización se abstendrán, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado", y que la Resolución ES-11/2 de la Asamblea General de la ONU, relativa a las consecuencias humanitarias que den la agresión contra Ucrania, exige el cese inmediato de hostilidades, en particular de todo ataque contra civiles y los bienes de carácter civil.

Destaca la Resolución 49.1 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 4 de marzo de 2022, sobre la situación de derechos humanos en Ucrania a raíz de la agresión rusa, así como la Resolución S-34/1 que el propio Consejo adoptó el 12 de mayo de 2022, en la que se llama a investigar los crímenes de guerra cometidos en territorio ucraniano.

"Atentos al contenido de los Convenios de Ginebra de 1949, especialmente el Cuarto Convenio sobre la debida protección a civiles en tiempo de guerra y sus protocolos adicionales.

Conscientes de que la agresión militar contra Ucrania se prolonga ya por ocho meses, a pesar de los múltiples llamados de la comunidad internacional a poner fin a este conflicto y al consecuente sufrimiento de la población civil.

Alarmados por las profundas consecuencias producidas por la invasión rusa a territorio ucraniano, evidenciadas en una crisis humanitaria, migratoria y de refugiados que afecta a todo el mundo y, en particular: el agudo deterioro de la economía global, que suscita gran preocupación; la situación en el Cuerno de África, donde sólo en Somalia el 92% del trigo que se importa proviene de Rusia y Ucrania; el espiral ascendente de los precios de los alimentos y los combustibles por efecto de la guerra que amenaza con sumir a la población africana en una crisis alimentaria de proporciones catastróficas; y la situación en Europa, que se apresta a enfrentar el frío invierno con un reducido suministro de gas, en un contexto en que cerca del 41% de esta vital fuente de energía proviene de territorio ruso".

- 4 -

Por lo anteriormente expuesto, la 145ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria adopta de forma consensuada, una resolución por la cual manifiesta su solidaridad con todas las víctimas del conflicto armado en Ucrania, condena todo crimen de guerra o de lesa humanidad, así como cualquier otra violación de derechos humanos, e insta a todos los Estados a atender la dimensión humanitaria del conflicto, colaborando en la reducción de tensiones y agotando todos los medios para acercar a las partes a los mecanismos de solución pacífica.

En virtud de enorme compromiso de nuestro Parlamento para con los objetivos de la Unión Interparlamentaria, en su condición de integrante de la misma, así como del Grupo América Latina y el Caribe ante la UIP, es que presentamos el adjunto presente proyecto de resolución, inspirado en todos sus términos de la resolución aprobada en la 145ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria (UIP), entre los días 11 y 15 de octubre de 2022, en la ciudad de Kigali, República de Rwanda,

Montevideo, 9 de noviembre de 2022

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
WALTER CERVINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
IVÁN POSADA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DANIEL PEÑA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
NANCY NÚÑEZ SOLER
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
EDUARDO LUST HITTA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
RAÚL SANDER
REPRESENTANTE POR RIVERA

≠

**COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES**

CARPETA N° 3105 DE 2022

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 777
DICIEMBRE DE 2022

OCUPACIÓN MILITAR RUSA EN UCRANIA

Se expresa su condena

I n f o r m e s

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Informe en mayoría	1
Informe y proyecto de resolución en minoría	3

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

INFORME EN MAYORÍA

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración, el presente proyecto de resolución, por el cual **se condena la invasión a Ucrania perpetrada por la Federación Rusa, reprobando la posterior anexión de territorios y defendiendo la integridad territorial de todo país soberano**, compartiendo en todos sus términos la Declaración pronunciada por la 145ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria (UIP), en la ciudad de Kigali, República de Rwanda entre los días 11 y 15 de octubre de 2022.

Fundamento:

El presente proyecto de resolución recoge en todos sus términos la referida Declaración, y tiene su génesis en una propuesta de la delegación chilena, por la cual se recomienda a la UIP condenar la invasión a Ucrania, reprobando la posterior anexión de territorios y defendiendo la integridad territorial de todo país soberano.

En dicha resolución, se recuerda que la invasión al Estado soberano de Ucrania, ha provocado la muerte y mutilación de miles de civiles y militares, la destrucción de ciudades e infraestructura y el desplazamiento de millones de personas en calidad de refugiados de guerra.

Hace hincapié en que la Unión Interparlamentaria trabaja en favor de la paz y la cooperación entre los pueblos, promoviendo la defensa de los derechos humanos, que tiene carácter universal y cuyo respeto irrestricto es un factor esencial para la democracia y el desarrollo de todas las naciones, señalando que el día 23 de marzo de 2022 la UIP adopta en su 144ª Asamblea reunida en Nusa Dua, Indonesia, una resolución en favor de una "Resolución pacífica de la guerra en Ucrania, respetando el derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y la integridad territorial".

Reafirma que la Carta de las Naciones Unidas establece que "los Miembros de la Organización se abstendrán, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado", y que la Resolución ES-11/2 de la Asamblea General de la ONU, relativa a las consecuencias humanitarias que den la agresión contra Ucrania, exige el cese inmediato de hostilidades, en particular de todo ataque contra civiles y los bienes de carácter civil.

Destaca la Resolución 49.1 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 4 de marzo de 2022, sobre la situación de derechos humanos en Ucrania a raíz de la agresión rusa, así como la Resolución S-34/1 que el propio Consejo adoptó el 12 de mayo de 2022, en la que se llama a investigar los crímenes de guerra cometidos en territorio ucraniano.

- 2 -

"Atentos al contenido de los Convenios de Ginebra de 1949, especialmente el Cuarto Convenio sobre la debida protección a civiles en tiempo de guerra y sus protocolos adicionales.

Conscientes de que la agresión militar contra Ucrania se prolonga ya por ocho meses, a pesar de los múltiples llamados de la comunidad internacional a poner fin a este conflicto y al consecuente sufrimiento de la población civil.

Alarmados por las profundas consecuencias producidas por la invasión rusa a territorio ucraniano, evidenciadas en una crisis humanitaria, migratoria y de refugiados que afecta a todo el mundo y, en particular: el agudo deterioro de la economía global, que suscita gran preocupación; la situación en el Cuerno de África, donde sólo en Somalia el 92% del trigo que se importa proviene de Rusia y Ucrania; el espiral ascendente de los precios de los alimentos y los combustibles por efecto de la guerra que amenaza con sumir a la población africana en una crisis alimentaria de proporciones catastróficas; y la situación en Europa, que se apresta a enfrentar el frío invierno con un reducido suministro de gas, en un contexto en que cerca del 41% de esta vital fuente de energía proviene de territorio ruso".

Por lo anteriormente expuesto, la 145ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria adopta de forma consensuada, una resolución por la cual manifiesta su solidaridad con todas las víctimas del conflicto armado en Ucrania, condena todo crimen de guerra o de lesa humanidad, así como cualquier otra violación de derechos humanos, e insta a todos los Estados a atender la dimensión humanitaria del conflicto, colaborando en la reducción de tensiones y agotando todos los medios para acercar a las partes a los mecanismos de solución pacífica.

Finalmente, hemos de destacar el enorme y permanente compromiso de Parlamento uruguayo con los objetivos de la Unión Interparlamentaria, en su condición de integrante de la misma, así como del Grupo América Latina y el Caribe (GRULAC) ante la UIP, factores determinantes que nos llevaron a presentar, promover y aprobar el presente proyecto de resolución, inspirado en todos sus términos de la resolución aprobada en la 145ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria (UIP), entre los días 11 y 15 de octubre de 2022, en la ciudad de Kigali, República de Rwanda.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, recomienda a la Cámara la aprobación del referido proyecto de resolución

Sala de la Comisión, 7 de diciembre 2022

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
NANCY NÚÑEZ SOLER
LUIS ALBERTO POSSE
RAÚL SANDER

- 3 -

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

En la Comisión de Asuntos Internacionales se presentó el proyecto de resolución "Ocupación Militar Rusa en Ucrania", el que refleja en todos sus términos la Declaración de la 145ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria (UIP), en la ciudad de Kigali, República de Rwanda, entre los días 11 y 15 de octubre de 2022. Fue solicitado en la Comisión un tiempo para poder presentar un texto alternativo, lo que nos fue denegado, es por lo que en éste informe en minoría encontrarán la propuesta alternativa, sugerida a todo el pleno por lo que se condena la invasión militar de la Federación Rusa a Ucrania.

Fundamento:

Ante las operaciones militares por parte de la Federación Rusa contra Ucrania, sostenemos que tales acciones son claramente violatorias de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Los integrantes de las Naciones Unidas se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos que establece el artículo 2º de la carta. Reiteramos nuestro apego a la aplicación estricta de las normas del Derecho Internacional y renovamos el llamado a las partes a retomar el camino de la negociación, al pleno cumplimiento de los acuerdos de Minsk endosados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y a resolver por la vía diplomática el actual conflicto de intereses.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de resolución.

Sala de la Comisión, 7 de diciembre de 2022

DIEGO REYES
MIEMBRO INFORMANTE
MIGUEL LORENZONI

- 4 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, expresa:

- 1) Su más enérgico rechazo al uso de la fuerzas como medio de resolución de controversias. Reivindicando la diplomacia, el diálogo y los mecanismos del Derecho Internacional vigente, como únicos medios legítimos para resolver disputas.
- 2) Su llamado al respeto de la integridad territorial de los estados como principio contenido en la Carta de las Naciones Unidas, norma imperativa de Derecho Internacional general que todos los estados deben respetar.
- 3) Su repudio a la invasión militar llevada a cabo por la Federación de Rusia contra Ucrania, violatoria de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.
- 4) Su exhortación a que las partes retomen la negociación mediante canales diplomáticos neutrales y hagan los esfuerzos necesarios para poner fin a las hostilidades; exhortar al cumplimiento de la Resolución 2200 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas fundada en los acuerdos de Minsk.
- 5) Su solidaridad con las víctimas del conflicto y su compromiso humanitario con los refugiados; entendiendo que los organismos internacionales, deben reaccionar de manera expeditiva para brindar asistencia tanto a los civiles afectados como a los refugiados que abandonan Ucrania en ese contexto.
- 6) Su anhelo de que alcance rápidamente la paz.

Sala de la Comisión, 7 de diciembre de 2022

DIEGO REYES
MIEMBRO INFORMANTE
MIGUEL LORENZONI

**COMISIÓN DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA**

**REPARTIDO N° 690
AGOSTO DE 2022**

CARPETA N° 2761 DE 2022

PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES

Regulación

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- La prevención y el combate de los incendios forestales en todo el territorio nacional se regirán por las disposiciones de los siguientes artículos y los reglamentos de la Dirección Nacional de Bomberos y el Sistema Nacional de Emergencia dictados por el Poder Ejecutivo, en concordancia con las regulaciones de la presente ley.

Artículo 2º.- La dirección de la prevención y el combate de los incendios forestales es de exclusiva atribución y responsabilidad del Director Nacional de Bomberos o de quien lo represente como Jefe de los Servicios descentralizados que se formen. El Ministerio del Interior y la Dirección Nacional de Bomberos serán dotados de los recursos, equipos y personal necesarios para cumplir a cabalidad esta función. Se crea la División Forestal dentro de la Dirección Nacional de Bomberos donde se centralizarán las actividades relacionadas con el sector y la información sobre las acciones y el seguimiento remoto del estado de las plantaciones, etc. Los organismos públicos de cualquier naturaleza están obligados a colaborar con la Dirección Nacional de Bomberos en la prevención y el combate de los incendios forestales. Las áreas forestales del Estado, administradas por la Dirección Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, serán equipadas de manera que sirvan como centro de información y colaboración de dichas actividades.

Artículo 3º.- Todo organismo público o privado, así como cualquier persona, están obligados a asistir personalmente y con la prestación de vehículos, máquinas y herramientas a los Servicios de Bomberos, cuando estos lo requieran para actuar en combate de incendios forestales o para evitar el agravamiento de sus consecuencias. Dichos Servicios podrán requisar las reservas de aguas y otros materiales o equipos existentes en cualquier construcción o establecimiento, cuando resulten necesarios para el combate de incendios forestales, la prevención de su desarrollo inminente o su propagación. Los bienes afectados deberán restituirse en su estado anterior o, si no fuera posible, se indemnizará a sus propietarios conforme con las normas vigentes. Todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que sean propietarias de bosques, están obligadas a la adopción de las medidas de prevención de incendios que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 4º.- En todo predio forestado se establecerán áreas cortafuegos perimetrales, así como a lo largo de caminos públicos, carreteras o vías férreas que atraviesan o lindan con los mismos. Estos predios deberán subdividirse con áreas cortafuegos interiores en superficies no mayores a 50 (cincuenta) hectáreas efectivamente plantadas. Las áreas cortafuegos consistirán en franjas de 50 (cincuenta) metros de ancho como mínimo "libres de árboles" en las cuales se controlará el desarrollo de la vegetación de forma que no constituya un factor de propagación del fuego. Las áreas cortafuegos serán complementadas con franjas adyacentes de seguridad en las plantaciones vecinas de 5 (cinco) metros de ancho que deberán mantenerse libres de arbustos y de residuos de podas y raleos y se podaron las ramas bajas de sus árboles hasta una altura de aproximadamente dos metros.

Artículo 5º.- Se prohíbe la actividad forestal dentro del radio de 500 (quinientos) metros desde el límite de zonas urbanas y suburbanas definidas por los planes de ordenamiento territorial departamentales para centros poblados vecinos de predios forestados. Los centros poblados vecinos de predios forestados, que se encuentran a 500 (quinientos) metros o más de un macizo forestal, contarán con un Destacamento de Bomberos local dotado de personal y equipamiento adecuado, así como depósitos de agua en volúmenes suficientes, para la eventualidad de incendios forestales. El personal

de esos destacamentos y la población local deberán realizar actividades periódicas de capacitación y adiestramiento, incluyendo simulacros de incendio y evacuación de los vecinos, de acuerdo con planes elaborados previamente y supervisados en su ejecución por la Dirección Nacional de Bomberos. Los planes locales para enfrentar posibles incendios forestales deben ser actualizados anualmente y divulgados por distintos medios (folletos, afiches, audiciones radiales, videos, etc.) para que la población esté familiarizada con los mismos.

Artículo 6º.- Se prohíbe la actividad forestal a menos de 150 (ciento cincuenta) metros de las edificaciones en zonas rurales (viviendas, depósitos, escuelas, iglesias, clubes sociales y deportivos, etc.) medidos desde las mencionadas construcciones.

Artículo 7º.- Los propietarios de bosques mayores de 30 (treinta) hectáreas, deberán presentar a la Dirección Nacional de Bomberos un plan anual de defensa contra incendios forestales en que se contemplen los siguientes aspectos: a) Colocación de letreros de advertencia contra incendios. b) Establecimientos de vigilancia por medio de guardianes en el período estival. c) Podas y raleos para el cumplimiento de las fajas adyacentes de seguridad según lo dispuesto en el artículo 4º. d) Trazado de fajas cortafuegos perimetrales e interiores de acuerdo al artículo anterior, que compartimentan el bosque en áreas no superiores a 50 (cincuenta) hectáreas que deben mantenerse en estado de limpieza. e) Registro de unidades de combate contra incendio y elementos o equipos auxiliares existentes en un área de 10 kilómetros de perímetro de su establecimiento, tales como: Destacamento de Bomberos, Comisaría o Destacamento de Policía, Sede de Regionales de Vialidad y otras dependencias públicas, puestos de comunicaciones telefónicas o radiales, máquinas o vehículos de movimiento de tierras, de transporte y de cargas o de personal de propiedad privada, depósitos elevados, lagunas, tajamares y arroyos, dirección, teléfono y medios de contacto de su personal u otras personas adiestradas en combate de incendios forestales residentes dentro del área, y otras informaciones similares.

Artículo 8º.- Los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título, administradores o encargados de predios con bosques, están obligados a permitir el acceso con fines inspectivos a los funcionarios de la Dirección Nacional de Bomberos y a la Dirección Nacional Forestal.

Artículo 9º.- Los planes anuales de defensa contra incendios forestales definidos en el artículo precedente deberán estar expuestos al público en una sección específica de la página oficial de la Dirección Nacional de Bomberos en la Web del Ministerio del Interior.

Artículo 10.- A la Dirección Nacional de Bomberos la determinación de la causa del origen de todo incendio ocurrido en un área forestada, de la posible intencionalidad, y de la eventual responsabilidad del propietario, en especial a los efectos referidos en los artículos 40 a 47 de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987.

Artículo 11.- A partir de la promulgación de la presente, quedarán derogados y sin efecto los decretos, reglamentos y otras disposiciones anteriores relacionadas con la prevención y el combate de los incendios forestales que entren en conflicto con esta ley.

Montevideo, 1º de agosto de 2022

CECILIA BOTTINO FIURI
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
LUIS ALFREDO FRATTI
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO

- 3 -

UBALDO AITA
REPRESENTANTE POR CANELONES
CONSTANTE MENDIONDO
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
CÉSAR VEGA ERRAMUSPE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 4 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En oportunidad de la comparecencia de las Comisiones de Ganadería, Agricultura y Pesca y Especial de Ambiente, a los departamentos de Paysandú y Río Negro, con el objetivo de relevar con instituciones y vecinos, la situación dada por los incendios forestales, la Sociedad de Fomento Rural-Puntas de Arroyo Negro, la Sociedad de Fomento Rural-Las Delicias Arroyo Malo, la Sociedad de Fomento Rural-Colonia Porvenir, la Sociedad de Fomento Rural-Santa Blanca, la Asociación Agraria Bella Vista, el Grupo Paso de los Carros, el Colectivo Tierra Pa Todos, el Colectivo Agroecológico El Ombú, CALAPIS y CALAGUI, nos entregaron el proyecto de ley, con la exposición de motivos que se transcribe abajo.

Dejamos constancia:

- 1) que firmamos el mismo a los efectos de darle estado parlamentario,
- 2) que la autoría corresponde a las instituciones arriba mencionadas.

Desde que se extinguieron los incendios en enero de este año, comenzó para nosotros el desafío de hacer escuchar nuestra voz. Era necesario transformar ese evento tan traumático para la memoria colectiva de la comunidad, en una oportunidad para generar aquellos cambios que nos coloquen en mejores condiciones para enfrentar los siguientes incendios, ya que esta posibilidad es muy real.

Es en ese sentido que presentamos este proyecto de ley que recoge los aprendizajes de los últimos meses en las reuniones de las mesas de diálogo, que permitieron elaborar este proyecto con el aporte de vecinos, técnicos y bomberos, personal de las empresas forestales, funcionarios de la Universidad de la República, etc.

El proyecto de ley gira en torno a algunos ejes o temas principales. En primer lugar, se plantea la asignación a la Dirección Nacional de Bomberos (DNB), dependiente del Ministerio del Interior, de la centralización de las responsabilidades y acciones oficiales relacionadas con la prevención y el combate de los incendios forestales.

El fundamento de esta propuesta es la ineficacia de la normativa vigente al atribuir funciones semejantes a la Dirección Nacional de Bomberos y a la Dirección Nacional Forestal, dependiente del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Tras los incendios, se constataron serias carencias en el estado de las plantaciones forestales y el mantenimiento de medidas preventivas como los cortafuegos.

Ante una solicitud de información posterior, la Dirección Forestal presentó un resumen de su accionar en los últimos 5 años donde se constató que las inspecciones han sido irrelevantes por su número (un promedio de 30 inspecciones anuales en más de un millón de hectáreas forestadas). Se destaca la percepción de la propia Sociedad de Productores Forestales, manifestada en la Mesa de Piedras Coloradas, sobre la carencia o déficit de la fiscalización oficial al sector.

Se hace evidente la necesidad de transferir estas potestades a la DNB, cuya esencia es la función de prevención del riesgo de incendios y que cuenta con la experticia necesaria en el sector forestal. Para el cumplimiento cabal de esa responsabilidad, se deberá dotar de los recursos presupuestales necesarios para su cumplimiento. Paralelamente, se resolverá de esta manera el conflicto de intereses que se plantea a veces cuando jerarcas de la Dirección Nacional Forestal han tenido vínculos comerciales, profesionales o familiares con las empresas del sector.

- 5 -

El siguiente eje se refiere a la separación de los macizos forestales, ante la necesidad de aplicar estándares adaptados a la realidad que imponen las actuales plantaciones forestales en el país. Hemos tenido en cuenta la experiencia y los criterios de países con larga historia de incendios forestales, como Chile, y la región de California, en Estados Unidos, donde la recomendación es que los cortafuegos tengan, como mínimo de ancho, la altura máxima de las plantaciones linderas.

En tercer término, se plantean las distancias a centros poblados y establecimientos vecinos de la forestación. Para esto tenemos en cuenta la normativa ya vigente en localidades como Guichón, en Paysandú, y Tranqueras, en Rivera, incorporadas en los planes locales de ordenamiento territorial y que es avalada por un amplio y exhaustivo debate entre todos los actores involucrados. Nos parece absolutamente oportuno y necesario laudarse ese tema mediante una ley nacional.

Lo propuesto, creemos, es una oportunidad de llevar a la actual legislación y a la propia forestación a un nivel superior en la prevención de los incendios, un cambio más que necesario en un contexto de ampliación de las plantaciones y de cambio climático general, donde los incendios pueden ser cada vez más frecuentes.

Montevideo, 1º de agosto de 2022

CECILIA BOTTINO FIURI
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
LUIS ALFREDO FRATTI
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO
UBALDO AITA
REPRESENTANTE POR CANELONES
CONSTANTE MENDIONDO
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
CÉSAR VEGA ERRAMUSPE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠

**COMISIÓN DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA**

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 690
DICIEMBRE DE 2022

CARPETA N° 2761 DE 2022

PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES

Regulación

Informe

- 1 -

COMISIÓN DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca aconseja al Cuerpo votar afirmativamente el proyecto de ley caratulado: "Prevención y Combate de Incendios Forestales".

En oportunidad de la comparecencia de las Comisiones de Ganadería, Agricultura y Pesca y Especial de Ambiente de la Cámara de Representantes, a los departamentos de Paysandú y Río Negro, con el objetivo de relevar con instituciones y vecinos, la situación generada tras los incendios forestales acaecidos a finales del año 2021 y principio del año 2022, se tomó contacto con diversos grupos de la sociedad civil.

En esa instancia la Sociedad de Fomento Rural-Puntas de Arroyo Negro, la Sociedad de Fomento Rural-Las Delicias Arroyo Malo, la Sociedad de Fomento Rural-Colonia Porvenir, la Sociedad de Fomento Rural-Santa Blanca, la Asociación Agraria Bella Vista, el Grupo Paso de los Carros, el Colectivo Tierra Pa Todos, el Colectivo Agroecológico El Ombú, CALAPIS y CALAGUI, nos entregaron un proyecto de ley, que los legisladores integrantes de las comisiones mencionadas firmamos a los efectos de dar estado parlamentario.

Es de público conocimiento la conmoción que generaron estos acontecimientos, con afectaciones no solo económicas sino también sobre los aspectos sociales y psicológicos de las poblaciones que se vieron afectadas en estos departamentos.

La reacción de distintos grupos de interés se canaliza entonces, a través de este proyecto de ley que la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca hizo propio, analizando e incorporando las modificaciones que otros actores autorizados en el tema realizaron. En tal sentido, fueron recibidos por esta Comisión, la Dirección General Forestal, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y la Dirección Nacional de Bomberos.

En términos generales, el proyecto resultante y hoy sometido a la consideración del pleno de esta Cámara, busca sistematizar en un único cuerpo normativo y dar rango legal a un conjunto de disposiciones reglamentarias provenientes de los distintos organismos con competencia en la materia, y disponer así un ordenamiento de las reglamentaciones vigentes.

El proyecto de ley puesto a consideración establece en su artículo 1° que, la prevención de los incendios forestales en todo el territorio nacional se regirá por las disposiciones de la Dirección General Forestal, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Sistema Nacional de Emergencias (SINAE) y de otras instituciones con competencia en la materia, de acuerdo con las regulaciones de la presente ley y sus concordantes.

- 2 -

El artículo 2° establece claramente que la dirección del combate de los incendios forestales es atribución y responsabilidad exclusiva del Director Nacional de Bomberos o quien lo represente, a la vez que establece la obligación parte de los organismos públicos de cualquier naturaleza de colaborar con la Dirección Nacional de Bomberos en la prevención y el combate de los incendios forestales.

El artículo 3° obliga a todo organismo público o privado vinculado al sector forestal, a asistir personal y materialmente a los servicios de bomberos cuando estos lo requieran en la actuación del combate de incendios forestales y la posibilidad de disponer de materiales o equipos.

El artículo 4° establece la separación de los macizos forestales de caminos públicos (carretera, vía férrea, etc.), a la vez que determina medidas para las áreas cortafuego al interior de los macizos forestales y la obligación de su mantenimiento. Se establecen algunas excepciones en función de la proximidad a bosques nativos, líneas de tensión de UTE, así como también, determinados sistemas de producción ganadera.

En el artículo 5° se establecen distancias mínimas a las zonas urbanas y suburbanas de los centros poblados vecinos a los predios forestados; en tanto que en el artículo siguiente (6°), se prohíbe la plantación forestal comercial a menos de 150 metros de las edificaciones en zonas rurales.

Los artículos 7° y 8°, refieren a obligaciones que deben observar los propietarios, arrendatarios o tenedores a cualquier título de bosques en cuanto a la presentación de planes de prevención de incendios forestales conforme un conjunto preciso de requisitos, (bosques mayores de 40 has), y a permitir el acceso con fines de inspección a los funcionarios de la Dirección General Forestal y de la Dirección Nacional de Bomberos.

El artículo 9° refiere a la publicidad que deberá darse a los planes de prevención de incendios forestales. En tanto el artículo 10 obliga a la Dirección Nacional de Bomberos a la investigación y determinación de la causa u origen de todo incendio ocurrido en un área forestada.

Finalmente, los artículos 11 y 12 establecen cláusulas de estilo en cuanto a la derogación de la normativa que oponga a las disposiciones de la presente ley y los plazos del Poder Ejecutivo para la Reglamentación de la misma.

Sala de la Comisión, 13 de diciembre de 2022

UBALDO AITA
MIEMBRO INFORMANTE
RUBÉN BACIGALUPE
LUIS ALFREDO FRATTI
NELSON LARZÁBAL NEVES
RICARDO MOLINELLI
SOLEDAD RODRÍGUEZ

- 3 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- La prevención de los incendios forestales en todo el territorio nacional se regirá por las disposiciones de los artículos y reglamentos de la Dirección Nacional de Bomberos, la Dirección General Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el Sistema Nacional de Emergencia y demás Instituciones con competencias en el tema, dictados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las regulaciones de la presente ley y concordantes.

Artículo 2º.- La dirección del combate de los incendios forestales es de exclusiva atribución y responsabilidad del Director Nacional de Bomberos o de quien lo represente como Jefe de las operaciones. El Ministerio del Interior y la Dirección Nacional de Bomberos serán dotados de los recursos, equipos y personal necesarios para cumplir a cabalidad esta función. Los organismos públicos de cualquier naturaleza están obligados a colaborar con la Dirección Nacional de Bomberos en la prevención y el combate de los incendios forestales. Las áreas forestadas del Estado, deberán adoptar medidas de prevención de incendios de acuerdo a la normativa vigente, que deberán ser aprobadas por la Dirección General Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la cual será equipada de manera que sirva como centro de información y colaboración de dichas actividades.

Artículo 3º.- Todo organismo público o privado, vinculado al sector forestal, está obligado a asistir personalmente y con la prestación de vehículos, máquinas y herramientas a los Servicios de Bomberos, cuando estos lo requieran para actuar en combate de incendios forestales o para evitar el agravamiento de sus consecuencias. Dichos servicios podrán requisar las reservas de aguas y otros materiales o equipos existentes en cualquier construcción o establecimiento, cuando resulten necesarios para el combate de incendios forestales, la prevención de su desarrollo inminente o su propagación. En tales casos, deberán restituirse dichos bienes en su estado anterior o si ello no fuere posible, se indemnizará directamente al propietario conforme con las normas vigentes. Todas las personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada, que sean propietarias de bosques, están obligadas a la adopción de las medidas de prevención de incendios que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 4º.- En todo predio forestado se establecerán áreas cortafuegos perimetrales, así como a lo largo de caminos públicos, carreteras o vías férreas que atraviesan o lindan con los mismos. Estos predios deberán subdividirse con áreas cortafuegos interiores en superficies no mayores a 50 (cincuenta) hectáreas efectivamente plantadas. Las áreas cortafuegos consistirán en fajas de 20 (veinte) metros de ancho como mínimo libres de árboles, en plantaciones para madera de celulosa y 50 (cincuenta) metros de ancho para plantaciones de madera de aserrío o de calidad; en ambos casos se controlará el desarrollo de la vegetación de forma que no constituya un factor de propagación del fuego complementadas con franjas adyacentes de seguridad. Los cortafuegos serán complementados con franjas adyacentes de seguridad donde deberán mantenerse libres de arbustos, residuos de podas y raleos, y los árboles deberán contar con poda de las ramas bajas hasta una altura de dos metros. En las áreas cortafuegos perimetrales, esas franjas de seguridad abarcarán, como mínimo, los ocho primeros metros del bosque. En el caso de las áreas cortafuegos interiores, las franjas de seguridad abarcarán, como mínimo, los cuatro primeros metros del bosque a cada lado del camino cortafuego. Las áreas cortafuegos podrán coincidir con caminos internos,

- 4 -

caminos de saca, arenales vivos, pedregales puros, lagunas, arroyos o cañadas. Cuando el área forestada linde con bosques nativos se deberá dejar entre ambos una faja cortafuego con vegetación controlada de veinte metros de ancho como mínimo. Cuando los bosques nativos estén incluidos dentro de los límites de las áreas protegidas, las fajas serán de 50 (cincuenta) metros como mínimo. En caso de que el predio forestado sea lindero con, o atravesado por líneas de tensión de UTE, se deberá dejar libre de árboles la franja que indique la reglamentación de dicha institución para cada tensión. Se exceptúan de esta disposición los bosques destinados al sistema de silvopastoreo, los que deberán mantener fajas libres de árboles de 20 (veinte) metros como mínimo, aprobado por la Dirección General Forestal.

Artículo 5º.- Se prohíbe la actividad forestal dentro de un radio mínimo de 500 (quinientos) metros desde el límite de zonas urbanas y suburbanas definidas por los planes de ordenamiento territorial departamentales para centros poblados vecinos de predios forestados. Se exceptúan de esta disposición los bosques destinados al sistema de silvopastoreo, los que deberán mantener fajas libres de árboles de 20 (veinte) metros como mínimo, lo cual es aprobado por la Dirección General Forestal. Aquellas plantaciones con manejo silvícola intensivo (podas y raleos) cuya densidad en el turno final sea menor a 300 árboles por hectárea (Bosques de Rendimiento, Madera de Calidad), aprobados por la Dirección General Forestal, deberán mantener una distancia mínima de 200 (doscientos) metros a los centros poblados de zonas urbanas y suburbanas. Los centros poblados vecinos de predios forestados, que se encuentren a 500 (quinientos) metros o menos de un macizo forestal, contarán con equipamiento adecuado, así como con depósitos de agua en volúmenes suficientes, bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Bomberos para la eventualidad de incendios forestales. El personal que se asigne deberá realizar actividades periódicas de capacitación y adiestramiento, incluyendo simulacros de incendio y evacuación de los vecinos, de acuerdo con los planes elaborados previamente y supervisados en su ejecución por la Dirección Nacional de Bomberos. Los planes locales para enfrentar posibles incendios forestales deberán ser actualizados anualmente y divulgados por distintos medios (folletos, afiches, audiciones radiales, videos, etc.), para que la población esté familiarizada con los mismos.

Artículo 6º.- Se prohíbe la plantación forestal comercial mayor a 50 (cincuenta) hectáreas ubicadas a menos de 150 (ciento cincuenta) metros de las edificaciones en zonas rurales (viviendas, depósitos, escuelas, iglesias, clubes sociales y deportivos, etc.), medidos desde las mencionadas construcciones.

Artículo 7º.- Los propietarios de bosques mayores a 40 (cuarenta) hectáreas deberán presentar un Plan de prevención de incendios forestales ante la Dirección General Forestal con copia a la Dirección Nacional de Bomberos, donde se contemplen los siguientes aspectos: a) colocación de letreros de advertencia contra incendios; b) establecimiento de mecanismos de control y monitoreo cualquiera sea su naturaleza en el período estival; c) podas y raleos para el cumplimiento de las fajas adyacentes de seguridad según lo dispuesto en el artículo 4º; d) trazado de fajas cortafuegos perimetrales e interiores de acuerdo al artículo anterior, que compartimentan el bosque en áreas no superiores a 50 (cincuenta) hectáreas que deben mantenerse en estado de limpieza; e) Contar con un kit de herramientas para el combate de incendios forestales.

Artículo 8º.- Los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título, administradores o encargados de predios con bosques, están obligados a permitir el

- 5 -

acceso con fines de inspección a los funcionarios de la Dirección Nacional de Bomberos y a la Dirección General Forestal.

Artículo 9°.- Los Planes de prevención de incendios forestales deberán publicarse en una sección específica de la página oficial de la Dirección Nacional de Bomberos, y en las páginas Web del Ministerio del Interior y del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, considerando las disposiciones de la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008.

Artículo 10.- La Dirección Nacional de Bomberos deberá investigar la causa del origen de todo incendio ocurrido en un área forestada, la posible intencionalidad, y la eventual responsabilidad del propietario.

Artículo 11.- Derógase a partir de la promulgación de la presente ley toda normativa que se oponga a las disposiciones de la misma.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo máximo de 60 (sesenta), días a los efectos de reglamentar la presente ley.

Sala de la Comisión, 13 de diciembre de 2022

UBALDO AITA
MIEMBRO INFORMANTE
RUBÉN BACIGALUPE
LUIS ALFREDO FRATTI
NELSON LARZÁBAL NEVES
RICARDO MOLINELLI
SOLEDAD RODRÍGUEZ

≠